

NIC12 IMPUESTO A LA RENTA

Teoría explicada en la práctica



CPC Freddy Llanto Armijo



CPC
Freddy
Llanto
Armijo

Es contador público y auditor independiente certificado por el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Egresó de la Pontificia Universidad Católica del Perú y cuenta con un Máster en Finanzas Corporativas por CENTRUM Business School.

En el año 2005 fundó la escuela de negocios FAS PERU, cuya misión es entregar servicios de entrenamiento prácticos de altísima calidad para los profesionales de las ciencias contables.

Desempeña sus actividades profesionales en la firma Paredes, Cano y Asociados SCRL, firma representante en Perú de FY INTERNATIONAL, con base en Vancouver, Canadá. Es socio responsable de los servicios de auditoría financiera y servicios relacionados con la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera. Durante su experiencia ha atendido a empresas de diversos sectores económicos como minería, retail, entidades financieras, constructoras, pesqueras, etc.

Anteriormente fue auditor en Ernst & Young y Contador ejecutivo en Compañía de Minas Buenaventura donde se encargaba del reporte financiero bajo criterios NIIF para la CONASEV y USGAAP para la SEC de New York.

En el campo docente, ha dictado cursos en la División de Capacitación Ejecutiva de la Universidad Pacífico, Universidad ESAN; y ha sido profesor invitado en la Universidad Piloto de Colombia – Seccional del Alto Magdalena y Universidad Libre de Colombia. Asimismo colabora continuamente con los Colegios de Contadores Públicos del Perú, entre los cuales se encuentran los Colegios de Lima, Callao, Tacna, Puno Huánuco, Madre de Dios, San Martín, etc. También ha brindado conferencias a nivel internacional en Quito, Guayaquil, Bogotá y Vancouver. Es autor del libro ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ (Hágalo usted mismo).

NIC 12 IMPUESTO A LA RENTA

TEORIA EXPLICADA EN LA PRÁCTICA

(Enfoque latinoamericano)

Freddy Llanto Armijo
Contador



EDICIONES FAS PERU

Febrero 2016

Actualizado el 01 Sep 2024

Autor-Editor:
© Freddy Llanto Armijo
Calle Alberta Ureta 191, San Borja
Teléfono: (01) +511 271 2828
Correo electrónico: Freddy.llanto@paredescano.com
Lima – Perú

Primera edición: Febrero 2016
Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-02878
ISBN: 978-612-00-2177-4

Impreso en:
Inversiones y Servicios Múltiples VyM SAC.
Av. El Maestro Peruano # 506 Urb. Villa Híper – Comas
Teléfonos: (01) 525 - 0681
Lima – Perú
Febrero, 2016

Créditos:
Revisión de texto y cuadros:
CPC Milko Salas
CPC David Suasnabar

Fotografía de portada: CPC Elí Echevarría

Portada

Castillo Unanue

Ubicado a la altura del kilómetro 141 de la Panamericana Sur, en el distrito de San Vicente de Cañete, este castillo presenta una arquitectura morisca del siglo XIX. Hasta finales del siglo XVIII, en sus galpones vivían aproximadamente 500 esclavos. La construcción comenzó en 1844, era la mansión más lujosa de la costa peruana. Tuvo un costo estimado de dos millones de dólares de nuestros días. Su construcción fue única en su género en América del Sur, comparada solamente con el castillo del emperador Pedro II de Brasil, en Río de Janeiro. Los vitrales, los mármoles y las rejas de fierro y bronce, fueron traídos desde Italia. José Unanue de la Cuba (hijo del precursor peruano de la independencia José Hipólito Unanue y Pavón) viajó a Alemania y a orillas del río Rin compró uno de los castillos bávaros y lo desembarcó directamente en el muelle de Cerro Azul.

(Fuente: Mould de Pease, María en blog <http://caneteartenegro.blogspot.cl/2008/12/entre-unanue-y-arona.html>)

A Valeria y Rebeca, fuentes inagotables de motivación.

*...tu eres el arco del cual, tus hijos
como flechas vivas son lanzados.
Deja que la inclinación
en tu mano de arquero
sea para la felicidad.
(Kahlil Gibran)*

Índice

Prefacio y reconocimientos

Introducción

<i>Divulgación contable: NIC 12 a nuestro estilo</i>	<i>1</i>
<i>El Impuesto a la renta corriente.....</i>	<i>51</i>
<i>Las diferencias temporales y temporarias.....</i>	<i>68</i>
<i>El activo por impuesto a la renta diferido</i>	<i>83</i>
<i>El pasivo por impuesto a la renta diferido</i>	<i>104</i>
<i>Tasa media efectiva del impuesto a la renta.....</i>	<i>136</i>
<i>Cambio en la tasa del impuesto a la renta</i>	<i>153</i>
<i>La pérdida tributaria y el impuesto diferido.....</i>	<i>163</i>
<i>Diferencia temporaria por cambio en la moneda funcional.....</i>	<i>177</i>
<i>Caso integral del impuesto a la renta (corriente y diferido)</i>	<i>188</i>
<i>Juguemos a las NIIF.....</i>	<i>206</i>

Prefacio

Nuestra primera publicación *Adopción de NIIF por primera vez (Hágalo usted mismo)* tuvo un éxito inesperado. Habíamos pensado un tiraje modesto de 500 unidades, terminamos imprimiendo 2,000. Nuestros colegas han sido muy amables con nosotros, sus palabras de elogio las recibimos con el compromiso de seguir mejorando. El primer libro, principalmente distribuido en Perú, fue también enviado a Colombia, Bolivia y Ecuador. Creo que eso fue posible porque liberamos a la contabilidad de tratamientos localistas, queremos dotarle de su verdadero sentido: una carrera que no puede ser contenida por frontera alguna.

Hemos tenido muchas cavilaciones nocturnas acerca del título de esta pequeña obra. Resultaba inevitable referirse en el título al nombre de la norma contable *NIC 12*. Entonces caímos en la cuenta de que el nombre del libro estaba dado por antonomasia, la tarea era buscar un subtítulo. Fueron varios los pensados y desechados. Se me ocurrió “*más práctica que teoría*”, pero un miembro del equipo me hizo desistir al considerar que los puristas teóricos lo criticarían. Deseché el subtítulo, no por miedo a la crítica, sino porque para llegar a un nivel de práctica superior es necesaria la interiorización de la parte teórica, creo que los colegas de la orden de los contadores debemos incrementar significativamente nuestras horas de lectura. El libro está lleno de referencias a lecturas no contables, muchas veces históricas y literarias. Queremos animar a nuestros colegas al incremento constante de lecturas no contables. No hay razón para que nuestra profesión esté reñida con la cultura.

Introducción

Escuché por primera vez acerca de la NIC 12 en un curso de pregrado llamado *Estudio contable de los tributos*¹, un curso fascinante de inicio a fin, no sólo por el contenido sino también por la magistral forma de enseñanza utilizada por el profesor de turno. Con gran habilidad mi estimado profesor nos explicaba las adiciones y deducciones para calcular la utilidad tributaria y el impuesto a la renta corriente. Por primera vez escuché sobre diferencias temporales, estábamos en el año 1998.

A mediados del año 1999 comencé mis prácticas pre-profesionales en una fábrica de gaseosa, la más importante del Perú. Tenía el trabajo de mantener el control contable de los activos fijos de la compañía. Recibí como herramienta de trabajo una computadora 486². Todos los meses reportaba a mi jefe el movimiento del activo fijo (saldo inicial, adiciones, bajas y saldo final). Con habilidad controlaba el activo fijo en una hoja de cálculo llena de macros. Unos meses atrás, la *bebida de sabor nacional*³ fue vendida a la transnacional *Coca Cola*⁴ y pusieron a un contralor en la organización. Un señor de rostro adusto y de caminar militar. Regularmente, durante la semana ingresaba a nuestra oficina y exigía información contable. En una oportunidad se aproximó a mi escritorio y preguntó sobre la depreciación anual del activo fijo, porque necesitaba dicha información para “...*calcular el deferred tax según el FAS*⁵ 109...”. Fue la segunda persona que me habló de impuesto diferido. Se sorprendió al saber que entendía aquel término. *Usted quiere calcular el impuesto diferido* – fue mi respuesta.

¹ En la Pontificia Universidad Católica dictada por el maestro Rubén Del Rosario Goytizolo.

² Versión de computadores de escritorio de Microsoft, previo a la Pentium I, utilizábamos disquete de 1.44 MB de capacidad.

³ Uno de los sobrenombres de la bebida gaseosa Inca Kola, creada por inmigrantes ingleses en Lima, Perú en el año 1935, junto con la bebida escocesa Irn-bru son las únicas marcas locales que en su país de origen no han sido superadas en ventas por Coca Cola.

⁴ En febrero de 1999 Coca Cola adquirió un importante paquete de acciones de Corporación Inca Kola del Perú. (Fuente: <http://elcomercio.pe/blog/huellasdigitales/2014/02/coca-cola-tiene-en-sus-manos-la-bebida-de-sabor-nacional>)

⁵ Acrónimo de Financial Accounting Standards, normas contables norteamericanas emitidas por el Financial Accounting Standards Board.

Consideremos el contexto temporal, estábamos en el año 1999, el impuesto a la renta diferido era más esotérico que ahora. En mis ratos de ocio había leído sobre el *Income Tax* regulado por la norma norteamericana FAS 109, por eso pude replicar el comentario del contralor.

El aprendizaje de las NIIF no es complicado. El camino al aprendizaje de las NIIF se hace complicado si no cumplimos con los requisitos previos al aprendizaje. De pronto usted quiere aprender a aplicar la NIIF 15 para el reconocimiento de ingresos en una empresa constructora, entonces la primera tarea que deberá completar es conocer el proceso de fijación de precios en un servicio de construcción y entender además cómo se preparan las liquidaciones por grado de avance. Otro ejemplo, para aplicar la NIC 41 *Agricultura* en un negocio de producción de espárragos; deberá tomar una pequeña clase de producción agrícola así entenderá bien el negocio y luego estará en condiciones de poder plasmarlo en un modelo matemático que replique el comportamiento de los ingresos y costos, con el objetivo de determinar los valores razonables. Si usted quiere aprender la contabilidad de los derivados financieros, primero debe saber cómo funcionan los mercados financieros (tanto los organizados como los denominados *over the counter*), debe entender cómo se negocian, el significado de *short position* o una *long position*, cómo actúa la cámara de compensación o cómo se evita el *moral hazard*.

En ese orden de ideas para dominar la NIC 12, primero debe entender cómo se prepara una liquidación del impuesto a la renta corriente. Hemos dedicado un capítulo a la preparación de una hoja de trabajo del impuesto a la renta corriente. Es necesario aclarar que este no es un libro de consulta tributaria. El conocimiento de los asuntos tributarios relacionados a la aceptación o no de un gasto por la administración tributaria de su país es tarea suya. Este libro asume que usted conoce los criterios tributarios propios de su país para tomar un gasto como escudo tributario o para gravar un ingreso. El alcance latinoamericano de este opúsculo se basa en evitar pronunciarnos sobre legislaciones tributarias locales. En cada caso planteado vamos a enunciar de manera general una o varias normas tributarias, es decir plantearemos nuestro conjunto de reglas tributarias y

razonaremos acerca de su impacto en la aplicación de la NIC 12. De esta manera usted estará preparado para aplicar esta norma en cualquier parte del orbe. Solamente será cuestión de aprender las cuestiones tributarias del lugar donde se encuentre porque el esquema de la NIC 12 ya lo tendrá interiorizado.

La NIC 12 busca reflejar en los estados financieros los impactos tributarios futuros de las decisiones actuales. Debemos hacer un ejercicio mental para proyectar el futuro y saber si posteriormente vamos a pagar más impuesto a la renta (hoy pasivo diferido por impuesto a la renta) o si vamos a pagar menos impuesto a la renta (hoy activo por impuesto a la renta diferido). La contabilidad clásica mira el pasado y lo registra, es una de las críticas hechas por los *financieros* hacia la contabilidad. Mi replica sería: *el pasado ayuda a predecir el futuro, entonces la contabilidad cobra utilidad*. La contabilidad requerida por la NIC 12 mira hacia adelante y exige reconocer hoy, los futuros impactos tributarios como activos o pasivos. Mirar el pasado es fácil. Predecir el futuro es retador. Según mi entendimiento, en este aspecto radica la dificultad de esta norma para mis colegas.

En el proceso creativo del libro me han venido e ido ideas para responder a una inquietud inicial: *¿cómo abordar la explicación de un tema tan poco comprendido?* Han sido varias hojas arrojadas al suelo hasta encontrar la forma más cercana al producto ansiado para nuestros lectores. Nuestra ambición es enseñar el impuesto a la renta diferido como hubiéramos querido que nos enseñen. Durante dichas cavilaciones, uno de nuestros colaboradores brindó una idea que nos aproximó a la solución. Viéndome arrojar papeles al tacho, nuestro director de actividades me dijo: *¿Por qué no redactas exactamente lo que dictas en los seminarios de NIC 12? Tal cual, como lo dices transcríbelo, creo que causará el mismo impacto leyéndolo que escuchándolo.*

No era una mala idea. Redactar el contenido de un seminario, buscando el mismo impacto. Existen momentos de gran excitación mental, en ese momento recordé algunos libros de divulgación científica, un género literario fascinante, estos libros exponen con sencillez asuntos complicados

del cosmos⁶. Recordé con nostalgia un libro leído cuando tenía quince años. Era un libro de física que rompía el molde tradicional. Estaba escrito en prosa a manera de diálogos entre un profesor y su alumno. Mediante preguntas y respuestas el profesor enseñaba a su aplicado alumno asuntos complicados de estática, cinemática y dinámica⁷. Entonces lo decidimos. Quiero intentar este tipo de literatura que llamaré: *divulgación contable*.

En la primera sección explicamos el impuesto a la renta diferido al margen de las teorías de la NIC 12. Se trata de una explicación en tono de prosa, una recreación ideal de un diálogo sostenido entre un maestro y su alumno en una cátedra contable ficticia, la Cátedra *Pacioli*. Creo que esta sección revelará las claves del impuesto a la renta diferido y estará en condición de continuar con asuntos más formales y técnicos que comienzan a partir de la segunda sección. Si el ritmo de la primera sesión no es de su agrado, sugiero comenzar por la segunda, donde el libro, sin perder practicidad, regresa al formato de un libro académico.

Sin más preámbulos, invito a disfrutar de este libro. Tómese un fin de semana en su habitación, una hoja de cálculo, el libro, el archivo *Excel* que acompaña el libro y estará en condiciones de manejar al derecho y al revés los arcanos secretos del impuesto a la renta diferido.

Solicite el archivo Excel que acompaña al libro en⁸:
freddy@misticconsulting.pe

Bendiciones, gracias por leernos.

CPC Freddy Llanto Armijo

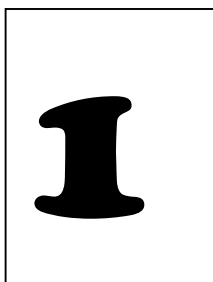
Lima, enero de 2016 (primera publicación)

Lima, septiembre de 2024 (última revisión)

⁶ Recomiendo especialmente *Los Dragones del Eden*; Sagan, Carl, 1977

⁷ Aunque he perdido el libro, afortunadamente encontré referencias al libro en internet, se llama *Preguntas y problemas de Física*, sus autores son los rusos L.Tarásov y A. Tarásova, Editorial MIR, Moscú, 1972.

⁸ Los cuadros incluidos en este libro son entregados en archivo Excel y se envía mediante correo electrónico.



Divulgación contable: *NIC 12 a nuestro estilo*

Hace cincuenta años se creó la cátedra Pacioli⁹, una organización dedicada exclusivamente a impartir conocimientos relacionados a la ciencia contable. Importantes profesionales han pasado por sus aulas, muchos de ellos han regresado a impartir clases. Para ello deben someterse a un riguroso examen de conocimientos, evaluación rigurosa de la hoja de vida y un examen final que consiste en dictar un curso de treinta minutos ante un jurado de tres prominentes eruditos de las ciencias contables. El rector de la cátedra Pacioli es el señor CPC, PhD, MBA y Mg César Alonso, un ilustre contador de fama internacional. El famoso contador estaba caminando rumbo a su oficina, cuando repentinamente es abordado por el más entusiasta estudiante, el CPC Víctor Andrés.

Víctor Andrés: *Estimado maestro, he escuchado un rumor acerca de su capacidad de enseñar de manera sencilla los grandes misterios de la contabilidad y de las NIIF¹⁰.*

César Alonso: *Apreciado alumno, no haga caso de rumores, más capacidad tienen quienes nos precedieron, somos enanos parados sobre*

⁹ Fray Luca Bartolomeo de Pacioli, (1445-1517), fraile franciscano considerado el padre de la contabilidad moderna.

¹⁰ NIIF es el acrónimo de Norma Internacional de Información Financiera; mediante este término se hace referencia a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), Interpretaciones a las NIC (SIC), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e interpretaciones a las NIIF (IFRIC).

*hombros de gigantes*¹¹. La contabilidad debe enfocarse de manera estricta en la sustancia de las transacciones, creo que ese es el único misterio que debemos difundir, usted lo sabe.

V.A.: *Además de sabio, la modestia sería la segunda de sus virtudes maestro. Sin embargo, existe una leyenda en el claustro. Se cuenta que usted hizo experto en NIC 12 a uno de sus alumnos con solamente algunas cuantas clases. Me gustaría recibir la misma instrucción. Dada mis calificaciones y constante apoyo a la orden de los contadores, creo merecerlo.*

C.A.: *Parafraseando a Mark Twain*¹² *si sigue así, la modestia me durará muy poco. Déjeme pensarlo.*

El maestro se mostró caviloso acerca de la propuesta recibida. Dio unos pasos alejándose del alumno. Luego recordó que durante la mañana había estado absorto revisando unos estados financieros proforma que aún mantenía en su portafolio, retornó donde su alumno y preguntó.

C.A.: *¿Colega alumno sabe usted cuál es la diferencia entre lo temporario y lo temporal? Dicho de otra forma, ¿sabe usted cómo se conecta lo temporario con lo temporal?*

V.A.: *Maestro, me confunde. Creo que está hablando de lo mismo. Una vez un conferencista dijo que era lo mismo, y que según la versión traducida algunos libros mencionaban “diferencia temporal” y otros “diferencia temporaria”.*

C.A.: *Menuda tarea tengo. Primero debo exorcizarlo de los demonios que malos profesores de la orden han sembrado en sus sesos. Aunque errada la respuesta, hubiera preferido que sea suyo el resultado de su bien o mal entendimiento; por lo menos sería auténtico. Sin embargo, es el resultado*

¹¹ Decía Bernardo de Chartres que somos como enanos a los hombros de gigantes. Podemos ver más, y más lejos que ellos, no porque la agudeza de nuestra vista ni por la altura de nuestro cuerpo, sino porque somos levantados por su gran altura. Fuente: Metagolicon; De Salisbury, Juan, 1159.

¹² Seudónimo de Samuel Langhorne Clemens (1835-1910).

del entendimiento que otro personaje sembró en usted y no cuestionó. Lamentablemente en nuestra orden abundan aventureros improvisados, los colegios de la orden no son rigurosos al momento de aceptar a expositores, no auditan las hojas de vida, no cuestionan, cualquier fallo de sesos puede dar conferencias o formar parte de asociaciones internacionales que funcionan como clubes de amigos. Las publicaciones contables no se salvan. Están llenas de plagios, llenos de errores, el amigo del amigo recomienda a un compadre que dicen que es bueno y consigue su columna mal remunerada en alguna publicación quincenal. Por otro lado los colegas lectores no cuestionan. Consumen aquello que ofrecen. Pero no se preocupe por ellos, preocúpese por usted si quiere incrementar sus grados en nuestra orden, ni si quiera intente encaminarlos sino quieren seguir por la recta vía¹³ y optan por seguir ese “ismo” que tan mal nos ha hecho, me refiero “al facilismo”. Ya lo dijo el señor: “dejaos: son ciegos que guían a ciegos. Y si un ciego guía a otro ciego, los dos caerán en el hoyo”¹⁴.

Aceptaré entrenarlo, lo necesita y merece. Comencemos con las diferencias temporales. Se tratan de ingresos (o gastos) que sirven para computar la utilidad contable de un periodo, pero que serán utilizados para computar la utilidad tributaria de otro periodo posterior. Mientras que las diferencias temporarias son el resultado de comparar las bases contables de los activos (y pasivos) con sus respectivas bases tributarias. En otros términos, las diferencias temporales pertenecen al estado de resultados; mientras que las diferencia temporarias pertenecen al estado de situación financiera¹⁵. Iremos fijando estos conceptos en su mente a medida que avanzamos en su entrenamiento.

Colega y alumno mire el siguiente estado de situación financiera. Ahora explíqueme, como si yo fuera el Director de la empresa, de qué se trata el activo por impuesto a la renta diferido de S/36 millones.

¹³ Parafraseando la inmortal Divina Comedia, Dante Aligheri, Siglo XIV.

¹⁴ Evangelio de Mateo, capítulo 15, versículo 14

¹⁵ Tomado de párrafo 51, NIC 12. Además ver sección 6.1 para mayor ampliación.

LA INFORMAL SAC			
Estado de situación financiera			
Al 31 de diciembre de 2014			
	S/(000)		S/(000)
Activos		Pasivo y patrimonio	
Efectivo	10,000	Préstamos por pagar	5,000
Cuentas por cobrar	30,000	Proveedores	40,000
Existencias	50,000	Cuentas por pagar diversas	12,000
Activo corriente	90,000	Pasivo corriente	57,000
Propiedad, planta y equipo, neto	100,000	Capital social	80,000
Activo por Impto. a la renta diferido	36,000	Resultados acumulados	89,000
Activo no corriente	136,000	Patrimonio	169,000
Total activo	226,000	Pasivo y patrimonio	226,000

V.A.: El activo por impuesto a la renta diferido son las cantidades de impuestos sobre la renta a recuperar en periodos futuros que provienen de las diferencias temporarias deducibles entre la base contable y la base tributaria de los activos y pasivos.

C.A.: Estimado alumno, noto que ha leído y memorizado la NIC 12, su respuesta es académicamente correcta. Sin embargo, en ello radica la dificultad en el entendimiento de la norma. Por favor explíquelo de otra forma. Pedí una explicación considerando que yo soy el Director¹⁶ de la organización.

V.A.: No entiendo maestro.

C.A.: Su explicación asume mi condición de conocedor de la ciencia contable. Para un “no contable”, el activo por impuesto a la renta diferido acumulado por un total de S/36 millones es, en términos sencillos, el derecho que tiene la empresa de evitar el pago de impuesto a la renta en el futuro por dicho importe. Dicho de otra manera, si la empresa quiere dejar de pagar S/36 millones en impuesto a la renta deberá cumplir ciertos requisitos tributarios a futuro.

¹⁶ Es común la situación donde los contables debemos explicar nuestro trabajo ante profesionales no contables, al respecto ver sección 11.3 *Así en la tierra como en el cielo*

V.A.: *¿La empresa puede dejar de pagar S/36 millones en impuesto a la renta?*

C.A.: *Si señor, tal como lo escucha. Eso está manifestado el estado de situación financiera mostrado. Así lo deben entender todos los lectores.*

V.A.: *¿Cuáles son esos requisitos?*

C.A.: *Ahora tengo mayor atención de parte suya. Cuando expone ante los ejecutivos en términos de salida o entrada de dinero, tendrá toda su atención. Como usted sabe, tenemos un activo por impuesto a la renta diferido de S/36 millones; que se presenta formando parte de los activos no corrientes¹⁷. Si quiere saber acerca de los requisitos, es necesario ver la nota a los estados financieros. Aquí está, mírela por favor.*

Activo por impuesto a la renta diferido	
	S/(000)
Deterioro de cuentas por cobrar	3,000
Deterioro de existencias	9,000
Vacaciones por pagar	24,000
	36,000

V.A.: *Puedo observar que el origen del activo por impuesto a la renta diferido se encuentra en el deterioro de cuentas por cobrar, el deterioro de existencias y las vacaciones por pagar.*

C.A.: *Así es, ahora dígame, ¿en qué momento estas partidas permiten reducir el pago de impuesto a la renta?, en otros términos dígame ¿cuándo serán aceptados como gasto por la administración tributaria?*

V.A.: *Según las normas locales, las condiciones son las siguientes¹⁸:*

¹⁷ La razón para esta presentación se encuentra en la NIC 12 y en la NIC 1 Presentación de estados financieros, que establecen que los impuestos diferidos son de naturaleza “no corriente”, ya sea activo o pasivo. En adelante cuando se haga referencia a las NIIF considere que nos referimos a la última versión de la norma, a menos que se indique lo contrario.

¹⁸ Normas tributarias supuestas para este libro.

Deterioro de cuentas por cobrar: que hayan pasado 12 meses desde su vencimiento y que se hayan ejecutado acciones de cobranza judicial.

Deterioro de existencias: que las existencias deterioradas hayan sido destruidas en presencia de la autoridad tributaria.

Vacaciones de trabajadores: que las vacaciones hayan sido pagadas.

C.A.: Excelente. Entonces tenemos los ahorros tributarios futuros por S/36 millones y las condiciones para que se produzca el ahorro en el futuro. Sabiendo que la tasa de impuesto a la renta es 30%, me gustaría que calcule la base de determinación del impuesto a la renta diferido.

V.A.: Tendríamos que dividir el beneficio tributario entre 30%, aquí el cálculo maestro:

(Activo por impuesto a la renta diferido / 30%)	
	S/(000)
Deterioro de cuentas por cobrar	10,000
Deterioro de existencias	30,000
Vacaciones por pagar	80,000
	120,000

C.A.: Muy bien. Ya estamos cerca de completar el entendimiento. ¿El importe de S/36 millones, correspondiente al activo por impuesto a la renta diferido, aparece en el estado de situación financiera o en el estado de resultados?

V.A.: Pues, en el estado de situación financiera, ¿por qué una pregunta tan sencilla maestro?

C.A.: Porque es importante que recuerde ello. Si pertenece al estado de situación financiera, significa que dicho importe se encuentra acumulado al 31 de diciembre de 2014. Puede haberse originado en el año 2014, pero

también puede tener su origen en años anteriores. Lo cierto es que al 31 de diciembre de 2014 tenemos un saldo acumulado de S/36 millones. Ahora, medite sobre lo explicado y responda lo siguiente: ¿el deterioro de cuentas por cobrar por S/10 millones, se encuentra en una cuenta del estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2014 o se encuentra en el estado de resultados del año 2014?

V.A.: Si el deterioro fue reconocido en el año 2014, se encuentra en una cuenta de resultados y en una cuenta del estado de situación financiera. Si el deterioro fue reconocido, total o parcialmente, en años anteriores, afirmo con seguridad que dicho importe estará presente en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2014.

C.A.: Nuevamente está en lo cierto, sus dos respuestas tienen un factor común. En ambas respuestas el importe de S/10 millones se encuentran en el estado de situación financiera. Este principio es fundamental para entender el método del balance general que exige la norma para el cálculo de los impuestos diferidos. Similar respuesta, supongo brindará si pregunto en qué estado financiero encontraremos el deterioro de existencias por S/30 millones y las vacaciones por pagar por S/80 millones.

V.A.: No maestro, mi respuesta cambiaría. No podría precisarle a priori si estas partidas se encuentran en el resultado del año 2014; pero podría asegurarle con absoluta seguridad que se encuentran en el estado de situación financiera acumulados al 31 de diciembre de 2014.

C.A.: Me gusta esta respuesta, es mejor que la anterior, ya está pensando en el método del balance. Estimado colega mire el siguiente cuadro que he preparado, para resumir hasta aquí su avance:

Activo por Impuesto a la Renta Diferido (IRD) y su Base de Cálculo

	Activo por IRD S/(000)	Base de Cálculo S/(000)
Deterioro de cuentas por cobrar	3,000	10,000
Deterioro de existencias	9,000	30,000
Vacaciones por pagar	24,000	80,000
	36,000	120,000

El activo por impuesto a la renta diferido tiene una base cálculo, ésta se determina, como usted lo ha hecho, mediante la división del impuesto a la renta diferido entre la tasa de impuesto a la renta (30%). Lo hacemos así porque estamos descifrando el impuesto diferido. En la realidad el contador de la empresa calculó el activo por impuesto a la renta diferido de manera inversa, multiplicando la base de cálculo por la tasa del impuesto a la renta. ¿Sabe usted como llama la norma a la base de cálculo?

V.A.: Sin temor a equivocarme se llama “diferencia temporaria” y es generada por la diferencia entre las bases contables y las bases tributarias de los activos y pasivos.

C.A.: Debido a la falta de mayor información, me gustaría que haga un ejercicio mental y que construya las diferencias temporarias.

V.A.: Necesitaría la base contable del deterioro de cuentas por cobrar, del deterioro de existencias y de las vacaciones por pagar, también necesitaríamos sus bases tributarias.

C.A.: Hagamos una precisión, no necesita la base contable del deterioro de cuentas cobrar, tampoco la base contable del deterioro de existencias. Usted necesita la base contable y la base tributaria de las cuentas por cobrar y de las existencias. Los deterioros son expresiones de medición posterior, pero los activos siguen siendo los mencionados. Principalmente las estimaciones contables basadas en NIIF generan las diferencias temporarias. Si tiene el cálculo preséntelo por favor y explíquelo.

V.A.: Lo tengo, ¿qué opina?:

Base de Cálculo = Diferencias temporarias (D.T.) = Base Contable - Base tributaria

		Base Contable S/(000)	Base Tributaria S/(000)	D.T. S/(000)
Deterioro de cuentas por cobrar	[30,000-10,000]=	20,000	30,000	10,000
Deterioro de existencias	[40,000-30,000]=	10,000	40,000	30,000
Vacaciones por pagar		80,000	0	80,000
				120,000

Maestro, he realizado los siguientes supuestos:

Cuentas por cobrar: Se emitieron facturas por un total de S/30 millones, a la fecha de los estados financieros se ha reconocido un deterioro de S/10 millones de tal manera que el saldo contable es S/20 millones. El deterioro ha sido determinado de acuerdo con la norma NIIF 9¹⁹, por ello su registro no se refleja en la base tributaria aún.

Existencias: Tenemos inventarios a un costo de S/40 millones, algunos de ellos (por un costo de S/30 millones) se encuentran en mal estado y no se espera recuperar la inversión. El deterioro de S/30 millones ha sido determinado de acuerdo con la NIC 2²⁰. Este ajuste no ha afectado a la base tributaria aún, porque la administración tributaria requiere la destrucción de los inventarios deteriorados, situación que aún no sucede.

Vacaciones por pagar: Tenemos reconocidas las vacaciones devengadas en aplicación de la NIC 19²¹. En el aspecto tributario solamente se aceptan las remuneraciones que hayan sido pagadas. Como al cierre de balance aún existe un saldo pendiente de pago, la base tributaria será cero.

¹⁹ La norma NIIF 9, entro en vigencia en el año 2018.

²⁰ NIC 2 Existencias.

²¹ NIC 19, Beneficios de los empleados

Así he construido el origen de las diferencias temporarias, que a su vez sustentan el activo por impuesto a la renta diferido. Me animo a afirmar que las bases tributarias serían los saldos contables si solamente aplicamos las normas tributarias en la contabilidad ¿Cómo voy maestro?

C.A.: Va por buen camino. ¿Es necesario saber cuándo se reconoció el deterioro de las cuentas por cobrar?

V.A.: Bajo el método del balance requerido por la NIC 12 no es necesario. Solamente sabemos que hubo uno (o más registros) por deterioro, éstos acumulados al 31 de diciembre de 2014 suman en total S/10 millones. Este deterioro pudo haber sido registrado como gasto de S/8 millones durante el 2013 y de S/2 millones durante el año 2014; lo que nos resulta un total acumulado de S/10 millones. De igual manera, puede haberse registrado íntegramente en el año 2013 o íntegramente en el 2014. Lo cierto es que bajo el principio de acumulación al 31 de diciembre de 2014 el deterioro acumulado es S/10 millones.

C.A.: ¿Qué me puede comentar sobre el gasto registrado como contrapartida al estado de situación financiera? Asuma que el deterioro fue registrado como gasto de S/8 millones durante el 2013 y S/2 millones durante el año 2014; resultando un total acumulado de S/10 millones.

V.A.: Pues, en los años 2013 y 2014 existen gastos por S/8 y S/2 millones, respectivamente, no aceptados aún por la administración tributaria. En total ambos importes por S/10 millones sustentan la diferencia temporaria analizada. Si la gerencia de la empresa cumple los requisitos tributarios necesarios en el futuro, puede ahorrar pagos de impuesto a la renta en S/3 millones, visto de manera acumulada.

C.A.: Veo que genera rápidamente habilidades para el análisis bajo el método del balance general requerido por la norma. Nos estamos fijando en los saldos acumulados. A futuro nos fijaremos en el efecto sobre el impuesto a la renta corriente, con ello haremos unas comprobaciones. Pero no nos adelantemos, vamos paso a paso.

Déjeme hacerle algunas precisiones. Las diferencias temporarias que usted tan hábilmente ha construido se denominan “diferencias temporarias deducibles” porque en el futuro reducirán el pago de impuesto a la renta corriente, en consecuencia en el presente nos generan un activo por impuesto a la renta diferido. Consolide los cuadros anteriores y proponga el asiento contable.

V.A.: Con todo gusto. Primero consolidemos la información:

Impuesto Diferido (I.D.) = Diferencia Temporal (D.T.) x 30%

	Base Contable S/(000)	Base Tributaria S/(000)	D.T. S/(000)	I.D. S/(000)
Deterioro de cuentas por cobrar	20,000	30,000	10,000	3,000
Deterioro de existencias	10,000	40,000	30,000	9,000
Vacaciones por pagar	80,000	0	80,000	24,000
			120,000	36,000

Ahora el registro contable propuesto:

Reconocimiento del activo por impuesto la renta diferido: primer año

	Debe S/(000)	Haber S/(000)
Activo por impuesto a la renta diferido	36,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		36,000

¿Es correcto el asiento contable?

C.A.: Eso dependerá de una premisa que haya tomado. ¿Al hacer el cálculo de las diferencias temporarias usted ha considerado que éstas se generaron en el año 2014 o en años anteriores?

V.A.: Entiendo la razón de su pregunta. Si el deterioro de cuentas por cobrar, el deterioro de las existencias y las vacaciones pendientes de pago; todo el importe acumulado, han sido reconocidos en los resultados del año 2014, entonces mi asiento contable es correcto, porque hemos registrado las transacciones y su futuro efecto tributario, llamado impuesto diferido.

C.A.: Es correcto su razonamiento. Consideremos que el deterioro de existencias y el deterioro de las cuentas por cobrar fueron reconocidos durante el año 2013; mientras que las vacaciones corresponden al año 2014. ¿Cómo cambiaría su asiento contable?

V.A.: Utilizando el principio de acumulación tendríamos que hacer dos cálculos, uno al 31 de diciembre de 2013 y otro al 31 de diciembre de 2014, mis cálculos serían los siguientes:

Al 31 de diciembre de 2013:				
	Base Contable S/(000)	Base Tributaria S/(000)	D.T. S/(000)	I.D. S/(000)
Deterioro de cuentas por cobra	20,000	30,000	10,000	3,000
Deterioro de existencias	10,000	40,000	30,000	9,000
			40,000	12,000

Reconocimiento del activo por impuesto la renta diferido al 31 de diciembre de 2013:

	Debe S/(000)	Haber S/(000)
Activo por impuesto a la renta diferido	12,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		12,000

Al 31 de diciembre de 2014:

	Base Contable S/(000)	Base Tributaria S/(000)	D.T. S/(000)	I.D. S/(000)
(*) Deterioro de cuentas por cobra	20,000	30,000	10,000	3,000
(*) Deterioro de existencias	10,000	40,000	30,000	9,000
Vacaciones por pagar	80,000	0	80,000	24,000
			120,000	36,000

(*): Corresponden a estimaciones incluidas en el balance de apertura 2014

Actualización del activo por impuesto la renta diferido al 31 de diciembre de 2014:

	Debe S/(000)	Haber S/(000)
Activo por impuesto a la renta diferido	24,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		24,000 [36,000 - 12,000]

C.A.: Nuevamente está en lo cierto. Para fijar el impuesto a la renta diferido en su mente usted va a construirlo desde cero. Es decir asumamos una

situación ideal donde una empresa es creada en el año 2011, asumiendo situaciones sobre las 3 partidas que hemos analizado, calculemos el impuesto a la renta diferido y su vínculo con el impuesto a la renta corriente. ¿Está de acuerdo? Yo le daré las transacciones del año 2011 y usted procederá con los siguientes años.

V.A.: Me agrada la idea. Comencemos. Escucho maestro.

C.A.: Una empresa fue constituida en el año 2011, no importa a que se dedica, al 31 de diciembre de 2011 el contador ha realizado las siguientes estimaciones contables reconocidas como gasto durante el año 2011:

- (a) Deterioro de cuentas por cobrar por S/100,000.*
- (b) Deterioro de existencias por S/300,000*
- (c) Devengo de vacaciones por S/200,000*

Los gastos reconocidos no son aceptados por la administración tributaria para el cálculo del impuesto a la renta del año 2011, los requisitos formales para su aceptación serán alcanzados en los años futuros. Suponga una tasa de impuesto a la renta de 30%, además en el año 2011 existen diferencias permanentes por S/400,000 (gastos que nunca serán aceptados). Calcule el impuesto a la renta corriente y diferido, sabiendo que la utilidad contable fue S/500,000. Haga su hoja de trabajo.

V.A.: De acuerdo, comencemos con el impuesto diferido y luego haremos el impuesto corriente, no sé si es el orden correcto, pero aquí están mis cálculos y registros contables.

		Base Contable S/	Base Tributaria S/	DT S/	IRD = DTx30% S/
Cuentas por cobrar					
	Facturas por cobrar	500,000	500,000		
Basado en NIC 39	(-) Deterioro acumulado	(100,000)	-		
		400,000	500,000	100,000	30,000
					a
Existencias					
	Costo	400,000	400,000		
Basado en NIC 2	(-) Deterioro acumulado	(300,000)	-		
		100,000	400,000	300,000	90,000
					b
Remuneraciones por pagar					
	Vacaciones por pagar	200,000	0	0	0
Basado en NIC 19		200,000	0	200,000	60,000
					c
Diferencia Temporaria e Impuesto a la Renta Diferido →				600,000	180,000
					a+b+c
Registro del activo por impuesto la renta diferido al 31 de diciembre de 2011:					

	Debe S/	Haber S/
Activo por impuesto a la renta diferido	180,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		180,000 [180,000- 0] (*)

(*) El saldo inicial del activo por impuesto a la renta diferido es cero.

C.A.: Comente su trabajo por favor.

V.A.: Con todo gusto. Usted proporcionó los importes de las estimaciones contables que afectan a las cuentas de activos y pasivos, como no son aceptados tributariamente aún, he construido dos bases (contable y tributaria) cuya diferencia temporaria coincide con las estimaciones contables que usted proporcionó.

Puede ver que la base contable de las cuentas por cobrar está conformado por el monto de las facturas emitidas menos una estimación de deterioro. Lo mismo con las existencias, su base contable se conforma del costo de adquisición menos una estimación de deterioro. En el caso de las vacaciones por pagar, como usted sabe nuestra legislación acepta

solamente el gasto por dicho concepto cuando la obligación está pagada. Su base tributaria es cero.

Como las estimaciones contables se han realizado en el año 2011, éstas afectan al resultado del ejercicio 2011. A futuro esperamos menores pagos de impuesto a la renta corriente cuando la administración tributaria acepte los gastos. Por ello, el efecto tributario futuro, llamado activo por impuesto a la renta diferido, se reconoce directamente en los resultados del ejercicio. Así lo manifiesto en el asiento contable.

C.A.: Excelente mi estimado colega. Se da cuenta que no ha necesitado ver el cálculo del impuesto a la renta corriente para determinar el impuesto a la renta diferido. Por favor, calcule el impuesto a la renta corriente, vamos a extraer interesantes conclusiones. Para ayudarlo en el entendimiento de ambos impuestos prepare también por favor el movimiento de las estimaciones contables, es decir, su saldo inicial, sus variaciones y su saldo final.

V.A.: De acuerdo profesor haré el movimiento de las estimaciones contables, aunque no lo veo necesario, su saldo inicial es cero y su saldo final coincide con el importe registrado. Aquí tengo los movimientos requeridos y el cálculo del impuesto a la renta corriente.

Movimiento de las diferencias temporarias (Estimaciones contables)				
(Del año 2011)	Saldo	(+)	(-)	Saldo
	Inicial	Adiciones	Deducc.	Final
Movimiento de las estimaciones	S/	S/	S/	S/
Deterioro de cuentas por cobrar	0	100,000	0	100,000
Deterioro de existencias	0	300,000	0	300,000
Vacaciones por pagar	0	200,000	0	200,000
	0	600,000	0	600,000

Cálculo del impuesto a la renta corriente

	S/	
Utilidad contable (antes de impuestos)	500,000	
Diferencias temporales		
(+) Deterioro de cuentas por cobrar	100,000	← 600,000
(+) Deterioro de existencias	300,000	
(+) Vacaciones por pagar	200,000	
Diferencias permanentes		
(+) Diversos	400,000	
Utilidad tributaria	1,500,000	
Impuesto a la renta corriente	30%	450,000

Registro del impuesto a la renta corriente 2011

	Debe	Haber
	S/	S/
Impuesto a la renta (gasto)	450,000	
Impuesto a la renta por pagar		450,000

C.A.: Su cálculo y registro contable son correctos. En las diferencias temporales ha incluido tres estimaciones contables por un total de S/600,000. ¿Dígame lo tomó del movimiento de las estimaciones? ¿De ser así, lo tomó del movimiento llamado “adiciones” o del “saldo final”?

V.A.: Aunque en este caso las adiciones son iguales al saldo final, debo confesar que lo he tomado de las adiciones.

C.A.: Fue correcta su decisión. Estos importes han afectado a los resultados del ejercicio, forman parte de la utilidad contable. Por ello, usted hizo las adiciones, considerando que la administración tributaria todavía no aceptará esos gastos en el año 2011.

Detengámonos un momento para fijar algunas ideas principales. Para el cálculo del impuesto a la renta diferido hemos obtenido las diferencias temporarias de la comparación de la base contable con la base tributaria de los activos y pasivos. Para el cálculo del impuesto a la renta corriente hemos tomado las diferencias temporales del movimiento de las estimaciones contables. Por ser el primer año estos importes coinciden. Ahora por favor dígame cuánto es la utilidad del periodo.

V.A.: Veamos, tenemos la utilidad contable de S/500,000. Hemos propuesto estos dos asientos contables:

	Debe	Haber
	S/	S/
Activo por impuesto a la renta diferido	180,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		180,000
	Debe	Haber
	S/	S/
Impuesto a la renta (gasto)	450,000	
Impuesto a la renta por pagar		450,000
Gasto neto por impuesto a la renta	(270,000) [180,000-450,000]	

De los dos asientos contables, tenemos un ingreso por impuesto a la renta de S/180,000 (diferido) y un gasto por impuesto a la renta de S/450,000 (corriente); estas dos cifras nos generan un gasto neto de S/270,000.

C.A.: Es correcto, usted ha determinado el efecto neto requerido por la NIC 12, en los resultados del ejercicio se encontrará el impacto del impuesto a la renta corriente con el impacto del impuesto a la renta diferido. Según sus cálculos es un gasto neto de S/270,000. También podemos calcular este efecto neto de la siguiente manera:

Cálculo del efecto combinado:		S/
Utilidad contable (antes de impuestos)		500,000
Diferencias permanentes		
(+) Diversos		400,000
Utilidad tributaria		900,000
Impuesto a la renta combinado (*)	30%	270,000

(*) Efecto combinado del impuesto a la renta corriente y diferido en los resultados

V.A.: Usted ha llegado al mismo efecto sin calcular el impuesto diferido ni el impuesto corriente, ¿cómo sucede esto maestro?

C.A.: No desespere, no se lo explicaré, usted lo averiguará, es muy simple, son matemáticas sencillas. A esta prueba he llamado "prueba ácida", se trata de una prueba fundamental. Si usted quiere cerciorarse de la

coherencia de sus cálculos deberá hacer lo mismo. Tome la utilidad contable antes de impuestos, agréguele las diferencias permanentes y al total obtenido multiplíquelo por la tasa del impuesto a la renta. El resultado obtenido debe ser igual al efecto combinado (agregado) del impuesto a la renta corriente y el impuesto a la renta diferido en los resultados del ejercicio. Para que usted mismo pueda descubrir el efecto combinado, le pediré que regresemos al cálculo del impuesto a la renta corriente. Pero esta vez calcule el impuesto a la renta corriente por cada uno de los componentes que conforman la utilidad tributaria.

V.A.: De acuerdo, si he entendido bien, el cálculo del impuesto a la renta corriente según los componentes de la utilidad tributaria, considerando una tasa del 30%, es como sigue a continuación:

Cálculo del impuesto a la renta corriente (IRC) por componentes				
		Utilidad Tributaria		
		S/	IRC S/	
Utilidad contable (antes de impuestos)		500,000	150,000	c1
Diferencias temporales				
(+)	Deterioro de cuentas por cobrar	100,000	30,000	c2
(+)	Deterioro de existencias	300,000	90,000	c3
(+)	Vacaciones por pagar	200,000	60,000	c4
Diferencias permanentes				
(+)	Diversos	400,000	120,000	c5
		1,500,000	450,000	

IRC: Impuesto a la renta corriente

C.A.: Es exactamente lo que quería ver. Notará usted que el gasto por impuesto a la renta corriente de S/450,000 tiene 5 componentes. Uno por el 30% de la utilidad contable (c1), tres por el 30% de las diferencias temporales (c2, c3 y c4) y uno por el 30% de la diferencia permanente (c5). Dígame cuánto es el incremento del impuesto a la renta corriente por el efecto de las diferencias temporales.

V.A.: Si sumamos el mayor impuesto generado por el deterioro de cuentas por cobrar, del deterioro de las existencias y de las vacaciones por pagar

tenemos un total de S/180,000 (S/30,000 + S/90,000 + S/60,000) o (c2 + c3 +c4).

C.A.: Muy bien, ¿le recuerda algo esa cifra?

V.A.: Sí!, me recuerda el registro contable del impuesto a la renta diferido, es por el mismo importe.

C.A.: ¿Puedes concluir algo al respecto?

V.A.: Creo que lo tengo. Si bien las diferencias temporales me hacen pagar más impuesto a la renta por S/180,000; el registro contable del impuesto a la renta diferido elimina ese mayor gasto al reconocer un ingreso por el mismo importe. A un gasto de impuesto a la renta corriente de S/450,000 se opone un ingreso por impuesto a la renta diferido de S/180,000, resultando en un efecto neto en resultados de S/270,000. Este es el fundamento de la prueba ácida. En este cuadro lo explico mejor. Para determinar el efecto neto del impuesto a la renta en los resultados del ejercicio no debo considerar el mayor gasto por las diferencias temporales, entonces quedaría así:

Cálculo del impuesto a la renta corriente por componentes			
	Utilidad Tributaria	Imp. Cte.	Efecto Neto
	S/	S/	S/
Utilidad contable (antes de impuestos)	500,000	150,000	150,000
Diferencias temporales			
(+) Deterioro de cuentas por cobrar	100,000	30,000	
(+) Deterioro de existencias	300,000	90,000	
(+) Vacaciones por pagar	200,000	60,000	
Diferencias permanentes			
(+) Diversos	400,000	120,000	120,000
	1,500,000	450,000	270,000

Usted hizo lo mismo anteriormente, ha calculado directamente el efecto combinado. Entonces su llamada “prueba ácida” reza de la siguiente manera:

El efecto combinado del impuesto a la renta que aparece en el estado de resultados es igual al resultado de aplicar la tasa del impuesto a la renta a la sumatoria de la utilidad contable con las diferencias permanentes.

C.A.: Me parece genial. Ahora demos paso al siguiente periodo. Para el año 2012, vamos a asumir lo siguiente:

- (a) Más deterioro de cuentas por cobrar por S/50,000*
- (b) Más deterioro de existencias por S/40,000*
- (c) Más devengo de vacaciones por S/30,000*

Adicionalmente la utilidad contable (antes de impuestos) es S/300,000; y las diferencias permanentes del año ascienden a S/100,000. Las estimaciones aún no son deducibles tributariamente (ni las del año 2011, ni las del 2012).

V.A.: De acuerdo, primero comenzaremos con el cálculo del impuesto a la renta diferido, para ello vamos a considerar que las diferencias temporarias del año 2011 serán incrementadas por las nuevas estimaciones que usted ha presentado, voy asumir bases contables y bases tributarias de tal forma que generen la acumulación de diferencias temporarias.

C.A.: Estoy de acuerdo proceda.

V.A.: Aquí mis cálculos maestro.

Bases contables de activos y pasivos al 31.12.2012				
	Base Contable S/	Base Tributaria S/	DT S/	IRD S/
Cuentas por cobrar				
	Facturas por cobrar	500,000	500,000	
Basado en NIC 39	(-) Deterioro acumulado	(150,000)	-	
	350,000	500,000	150,000	45,000
				a
Existencias				
	Costo	400,000	400,000	
Basado en NIC 2	(-) Deterioro acumulado	(340,000)	-	
	60,000	400,000	340,000	102,000
				b
Remuneraciones por pagar				
Basado en NIC 19	Vacaciones por pagar	230,000	0	0
	230,000	0	230,000	69,000
				c
Total de Diferencia Temporal e Impuesto a la Renta Diferido			720,000	216,000
				a+b+c

Deterioro acumulado de cuentas por cobrar : 100,000 (saldo inicial) +50,000 (adiciones)

Deterioro acumulado de existencias: 300,000 (saldo inicial) +40,000 (adiciones)

Vacaciones por pagar : 200,000 (saldo inicial) + 30,000 (adiciones)

Actualización del activo por impuesto la renta diferido al 31 de diciembre de 2012:

	Debe S/	Haber S/
Activo por impuesto a la renta diferido	36,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		36,000 [216,000-180,000*]

(*) Saldo inicial del activo por impuesto a la renta diferido

Como usted puede notar las diferencias temporarias ahora son mayores que las calculadas al 31 de diciembre de 2011 en S/50,000 para el deterioro de cuentas por cobrar, en S/40,000 para el deterioro de existencias y en S/30,000 para las vacaciones.

Con las diferencias temporarias he calculado el activo por impuesto a la renta diferido por un importe de S/216,000. Como el 31 de diciembre de 2011 hemos reconocido un activo por impuesto a la renta diferido de

S/180,000 tenemos un incremento en el activo por S/36,000, afectando a los resultados del ejercicio 2012.

C.A.: Estoy de acuerdo, usted ha utilizado bien el principio de acumulación. Ahora proceda con el impuesto corriente y haga la comprobación.

V.A.: Aquí presento el movimiento de las estimaciones contables y el cálculo del impuesto a la renta corriente:

Movimiento de las diferencias temporarias (2012)				
	Saldo Inicial	(+) Adiciones	(-) Deducc.	Saldo Final
	S/	S/	S/	S/
Movimiento de las estimaciones				
Deterioro de cuentas por cobrar	100,000	50,000	0	150,000
Deterioro de existencias	300,000	40,000	0	340,000
Vacaciones por pagar	200,000	30,000	0	230,000
	600,000	120,000	0	720,000

Adiciones: propuestas por el maestro

Cálculo del impuesto a la renta corriente	
	S/
Utilidad contable (antes de impuestos)	300,000
Diferencias temporales	
(+) Deterioro de cuentas por cobrar	50,000
(+) Deterioro de existencias	40,000
(+) Vacaciones por pagar	30,000
Diferencias permanentes	
(+) Diversos	100,000
Utilidad tributaria	520,000
Impuesto a la renta corriente	30% 156,000

Registro del impuesto a la renta corriente 2012		
	Debe	Haber
	S/	S/
Impuesto a la renta (gasto)	156,000	
Impuesto a la renta por pagar		156,000

En este caso he tomado las diferencias temporales del cuadro que muestra el movimiento de estimaciones de las diferencias temporarias, en la columna de adiciones se encuentran los importes incluidos en la determinación de la utilidad tributaria y, en consecuencia, del impuesto a la

renta corriente. El efecto combinado del impuesto a la renta corriente (un gasto de S/156,000) con el impuesto a la renta diferido (un ingreso de S/36,000) nos genera un gasto neto de S/120,000 en los resultados del ejercicio. De acuerdo con sus enseñanzas podemos llegar al mismo resultado de la siguiente manera:

Cálculo del efecto combinado (prueba ácida)		
		S/
Utilidad contable (antes de impuestos)		300,000
Diferencias permanentes		
(+) Diversos		100,000
Utilidad tributaria		400,000
Impuesto a la renta combinado (*)	30%	120,000

C.A.: Usted ha captado el concepto de impuesto diferido bajo el criterio de acumulación, o método del balance general requerido por la NIC 12. También ha sabido relacionar el impuesto a la renta diferido con el impuesto a la renta corriente. Para fijar aún más el vínculo entre el impuesto a la renta corriente y el impuesto a la renta diferido, hagamos lo siguiente. Prepare una hoja de trabajo donde se muestre el impuesto a la renta corriente de los dos años que hemos analizado, sume las diferencias temporales.

V.A.: Aquí tiene el cuadro maestro

Cálculo del impuesto a la renta corriente de los 2 años			
	2011	2012	Suma
	S/	S/	S/
Utilidad contable (antes de impuestos)	500,000	300,000	
Diferencias temporales			
	[a]	[b]	[a+b]
(+) Deterioro de cuentas por cobra	[m] 100,000	50,000	150,000
(+) Deterioro de existencias	[m] 300,000	40,000	340,000
(+) Vacaciones por pagar	[m] 200,000	30,000	230,000
Diferencias permanentes			
(+) Diversos	400,000	100,000	
Utilidad tributaria	1,500,000	520,000	
Suma de temporales = Diferencia temporaria (DT) = $\sum [m]$			720,000
Impuesto diferido al 31.12.2012 = DT x 30%			216,000

C.A.: Las diferencias temporales se encuentran alojadas en la determinación de la utilidad contable, por ello se adicionan (y deducen) de la utilidad contable para determinar la utilidad tributaria. Pero un asunto interesante es la suma (acumulación) de las diferencias temporales durante los dos periodos. Esta acumulación recibe el nombre de “diferencias temporarias”. Compare su cuadro anterior con el movimiento de las estimaciones y con las diferencias temporarias, podrá ver que todos los números coinciden.

Comparación de métodos				
Acumulando las diferencias temporales	2011	2012	DT	AIRD
	S/	S/	S/	S/
Utilidad contable (antes de impuestos)	100,000	0		
Diferencias temporales				
(+) Deterioro de cuentas por cobrar	100,000	50,000	150,000	
(+) Deterioro de existencias	300,000	40,000	340,000	
(+) Vacaciones por pagar	200,000	30,000	230,000	
Diferencias permanentes				
(+) Diversos	400,000	400,000		
Utilidad tributaria	1,100,000	520,000		
Impuesto a la renta corriente	330,000	156,000	720,000	216,000

Acumulando las diferencias temporarias al 31.12.2012				
	Base	Base	DT	AIRD
	Contable	Tributaria	S/	S/
	S/	S/	S/	S/
Cuentas por cobrar	350,000	500,000	150,000	
Existencias	60,000	400,000	340,000	
Vacaciones por pagar	230,000	0	230,000	
			720,000	216,000

Movimiento de las estimaciones al 31.12.2012				
	Saldo	(+)	(-)	Saldo
	Inicial	Adiciones	Deducc.	Final
	S/	S/	S/	DT
				AIRD
Deterioro de cuentas por cobrar	100,000	50,000	0	150,000
Deterioro de existencias	300,000	40,000	0	340,000
Vacaciones por pagar	200,000	30,000	0	230,000
	600,000	120,000	0	720,000
				216,000

DT: Diferencia temporaria

AIRD: Activo por Impuesto a la renta diferido

Estimado colega, el movimiento de las diferencias temporarias (en este caso estimaciones) se toman como diferencias temporales y se incluye en la determinación de la utilidad tributaria. Las diferencias temporarias sirven para calcular el impuesto a la renta diferido (principio de acumulación); mientras que las diferencias temporales servirán para calcular el impuesto a la renta corriente.

Finalmente quiero que se imagine el año 2013. Un año donde las estimaciones por deterioro de existencias, de cuentas por cobrar y las vacaciones son deducibles íntegramente. Cuál sería su impacto en la determinación del impuesto a la renta corriente, haga el cálculo, suponga una utilidad contable de S/900,000 y no existen diferencias permanentes.

V.A.: En ese escenario la utilidad tributaria y el impuesto a la renta del año 2013 serían como sigue:

Todas las diferencias temporarias son deducibles en el 2013			
		2013	IRC
		S/	S/
Utilidad contable (antes de impuestos)		900,000	270,000
Diferencias temporales			
(-)	Deterioro de cuentas por cobrar	(150,000)	(45,000)
(-)	Deterioro de existencias	(340,000)	(102,000)
(-)	Vacaciones por pagar	(230,000)	(69,000)
		180,000	54,000
Ahorro en el 2013 (lo predijo el IRD en el 2012)			(216,000)

IRC : Impuesto a la renta corriente

C.A.: El cuadro mostrado es revelador. Si la compañía no hubiera tenido créditos acumulados de años anteriores hubiera tenido que pagar S/270,000; sin embargo solamente pagará un importe de S/54,000; teniendo un ahorro importante de S/216,000. Justamente es el importe correspondiente al activo por impuesto a la renta diferido calculado al 31 de diciembre de 2012. Vea su cálculo a dicha fecha. El activo por impuesto a la renta diferido al 31 de diciembre de 2012 por un importe de S/216,000 representa futuros ahorros de impuesto a la renta que se materializarán en

el futuro. Usted ha materializado el ahorro al calcular el impuesto a la renta corriente del año 2013.

Ha sido suficiente por hoy. Piense en las estimaciones contables que modifican el valor contable de los activos y de los pasivos en oposición a los criterios de valoración tributarios. Estas diferencias deben ser utilizadas para calcular los impuestos diferidos a partir de las diferencias temporarias. Es decir aquellos cambios valorativos que pasan por resultados del ejercicio y que finalmente se acumulan en el estado de situación financiera.

La próxima semana conversaremos sobre las diversas diferencias temporarias generadas por las NIIF, presentaré un cuadro con partidas del estado de situación financiera y usted hará un ejercicio mental en ese momento. Por ahora es todo, debo partir.

Acerca de las diferencias temporarias

Es el inicio de semana en la cátedra Pacioli. Víctor Andrés se ha preparado para la reunión de entrenamiento con su mentor César Alonso. Ambos acordaron reunirse en la cafetería del pabellón estudiantil. Víctor pensó llegar antes de las ocho de la mañana, hora pactada. Al llegar media hora antes, notó que su maestro ya se encontraba allí. Pensó en acercarse a saludar, pero luego recordó una frase citada por el maestro, escuchada a otro maestro: *ser puntual es llegar a la hora pactada, llegar luego de la hora es ser impuntual, pero llegar antes de la hora también lo es.* Prefirió esperar.

Víctor Andrés: estimado profesor, buenos días, tal como lo acordamos estoy a la hora pactada.

César Alonso: muchas gracias, la puntualidad es un valor que se viene perdiendo a velocidad constante. Pasemos al tema que nos convoca, quiero mostrarle un cuadro. Obsérvelo:

Elemento de estado financiero	Base	Base	DT
	Contable S/	Tributaria S/	S/
Cuentas por cobrar	100,000	190,000	90,000
Existencias	200,000	250,000	50,000
Maquinaria (activo fijo)	200,000	300,000	100,000
Edificación (activo fijo)	300,000	200,000	100,000
Maquinaria (activo fijo en leasing)	400,000	100,000	300,000
Vacaciones por pagar	100,000	-	100,000
Provisión por retiro de activos fijos	300,000	-	300,000

DT: Diferencia temporaria

Estimado colega haga uso de su poderosa imaginación y de su conocimiento de las NIIF para que explique el origen de las diferencias temporarias. ¿Podrá hacerlo?

V.A.: Lo intentaré maestro, téngame un poco de paciencia

(a) Cuentas por cobrar: la base contable contiene una disminución del saldo por deterioro acumulado de S/90,000, dicho deterioro aún no han sido aceptado por la administración tributaria. Es de prever que el deterioro ha sido reconocido utilizando la norma NIIF 9²² y el saldo contable de la cuenta por cobrar es S/100,000 (S/190,000 – S/90,000). La base tributaria es el importe de las facturas emitidas²³ por S/190,000.

(b) Existencias: la base contable presenta deterioros registrados por un importe acumulado de S/50,000, los cuales aún no han sido aceptados por la administración tributaria. El deterioro ha sido reconocido utilizando la norma NIC 2; será aceptado por la administración tributaria cuando los bienes deteriorados sean destruidos en presencia de representantes de la administración tributaria. La base contable de las existencias es S/200,000 (S/250,000 – S/50,000). Por otro lado, la base tributaria por un importe de S/250,000 es el costo de adquisición.

²² NIIF 9 Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición. Op.Cit.

²³ Generalmente, en la mayoría de economías el importe de las cuentas por cobrar equivalen al importe nominal de las facturas emitidas.

- (c) *Maquinaria (activo fijo): las normas tributarias establecen que el activo fijo tienen una vida útil de 10 años; mientras que en aplicación de la NIC 16 corresponde utilizar una vida útil de 6 años, por ello contablemente se consume más rápido a comparación del tratamiento tributario.*
- (d) *Edificación (activo fijo): Las normas tributarias exigen que las edificaciones se deprecien en un plazo de 20 años; sin embargo bajo criterios de la NIC 16 esta edificación tiene una vida útil de 30 años. Por ello la base contable es mayor.*
- (e) *Maquinaria (activo fijo en leasing): de acuerdo con las normas tributarias vigentes el activo adquirido en arrendamiento financiero se debe depreciar durante el plazo contractual (digamos 3 años) mientras que para criterios de la NIC 16 debe depreciarse en el plazo de su vida útil (digamos 10 años). Por ello la base contable es mayor.*
- (f) *Vacaciones por pagar: las normas tributarias aceptan el gasto por vacaciones solamente cuando se hace el pago, mientras que para la norma NIC 19 se debe reconocer el gasto cuando se devenga la obligación sin importar el pago de la deuda.*
- (g) *Provisión por retiro de activos fijos: las normas tributarias no aceptan las provisiones por retiro de activos fijos, solamente aceptan este gasto cuando el servicio de retiro ha sido ejecutado y pagado. Por otro lado la norma NIC 37 exige el reconocimiento de esta obligación cuando se reúnen los criterios de reconocimiento (devengado).*

C.A.: Es apreciable su esfuerzo, ha realizado correctas suposiciones. Las diferentes posiciones contables y tributarias generan las diferencias temporarias. Podría intentar una explicación adicional. Algo general, como si estuviera ante una audiencia. Defina en sus propios términos la “base contable” y luego la “base tributaria”.

V.A.: Base contable es la medición contable de cada activo y pasivo de acuerdo con las NIIF y se encuentran manifestadas en los estados financieros, provienen de la contabilidad.

C.A.: Muy bien!, continúe.

V.A.: La base tributaria es una situación ideal. No existe en ningún registro contable. Es el saldo de los activos y pasivos que hubieran aparecido en los estados financieros si no hubiéramos aplicado las NIIF, sino solamente criterios tributarios. Una contabilidad tributarizada.

C.A.: Eso es exactamente lo que es. De la comparación de ambas bases proviene la diferencia temporaria. Calcúlela en términos absolutos, sin signo y calcule los impuestos diferidos.

V.A.: Por supuesto. Aquí está el cálculo de los impuestos diferidos considerando una tasa de impuesto a la renta de 30%.

Elemento de estado financiero	BC S/	BT S/	DT S/	IRD S/
Cuentas por cobrar	100,000	190,000	90,000	27,000
Existencias	200,000	250,000	50,000	15,000
Maquinaria (activo fijo)	200,000	300,000	100,000	30,000
Edificación (activo fijo)	300,000	200,000	100,000	30,000
Maquinaria (activo fijo en leasing)	400,000	100,000	300,000	90,000
Vacaciones por pagar	100,000	-	100,000	30,000
Provisión por retiro de activos fijos	300,000	-	300,000	90,000

BC: Base contable

BT: Base tributaria

DT: Diferencia temporaria [BC - BT], en términos absolutos.

IRD: Impuesto a la renta diferido = 30% x DT

C.A.: Ahora señale en el impuesto diferido, cuáles son activos por impuesto a la renta diferido y cuáles son pasivos por impuesto a la renta diferido.

V.A.: No entendí la pregunta maestro.

C.A.: En el caso de la semana pasada nos enfrentamos a diferencias temporarias que generarían ahorros futuros en el pago de impuesto a la renta. Por ello se calcularon activos impuestos a la renta diferidos. Ahora tiene varias diferencias temporarias, por cada una de ellas debe evaluar si a futuro generarán mayores pagos o menores pagos de impuesto a la renta.

V.A.: De acuerdo, maestro.

Víctor Andrés bajó la cabeza y fijó la mirada en su laptop, comenzó a construir lo que parecía una liquidación de impuesto a la renta, haciendo adiciones y deducciones. Ese instante de concentración fue interrumpido por su maestro.

C.A.: ¿Qué estáis haciendo?

V.A.: Evaluando las adiciones y deducciones que pudieron generar las diferencias temporarias así a futuro sabré si se pagarán más o menos impuestos.

C.A.: Estas cometiendo un error, pero no debes preocuparte todavía, es demasiado común entre nuestros colegas, incluso he escuchado a maestros de la orden decir que “si se adiciona se generarán diferencias temporarias deducibles y en consecuencia se debe reconocer un activo diferido, en caso contrario tendremos un pasivos diferido”. Pero déjeme decirle algo, eso está alejado de la realidad y lleva a cometer errores. Usted por error, o por indebida instrucción, está aplicando un método obsoleto llamado “método del resultado” al evaluar adiciones y deducciones. Olvídese de aquello. Use el poder de su mente.

V.A.: Perdón maestro, no quise enojarle, anteriormente un jefe mío lo hizo de esa manera...

C.A.: Cuestiónelo todo colega, hasta lo que yo le diga, cuestione hasta el hecho de cuestionar, así llegará a la verdad que es incuestionable.

V.A.: Lo sé maestro, alguna vez escuche eso en sus clases, bríndeme un ejemplo, lo demás será mío.

C.A.: Fije su vista en el cuadro anterior aquí lo tiene:

Elemento de estado financiero	BC S/	BT S/	DT S/	IRD S/
Cuentas por cobrar	100,000	190,000	90,000	27,000
Existencias	200,000	250,000	50,000	15,000
Maquinaria (activo fijo)	200,000	300,000	100,000	30,000
Edificación (activo fijo)	300,000	200,000	100,000	30,000
Maquinaria (activo fijo en leasing)	400,000	100,000	300,000	90,000
Vacaciones por pagar	100,000	-	100,000	30,000
Provisión por retiro de activos fijos	300,000	-	300,000	90,000

BC: Base contable

BT: Base tributaria

DT: Diferencia temporaria [BC - BT], en terminos absolutos.

IRD: Impuesto a la renta diferido = 30% x DT

Las diferencias entre la base contable y la base tributaria han sido descritas por usted anteriormente con total solvencia. Ahora recuerde que los activos y pasivos desaparecerán en algún momento del estado de situación financiera. Los activos se consumen o utilizan mientras que los pasivos se pagan. En ese momento algo acontecerá en el pago de los impuestos, la empresa pagará más impuesto a la renta o, por el contrario, pagará menos impuesto a la renta. Cómo el evento de mayor o menor pago sucederá en el futuro, en el momento actual se generará un pasivo diferido o activo diferido, según sea el caso.

Preste atención, veamos el activo llamado cuentas por cobrar. Vamos a imaginar su venta considerando una cifra superior a su saldo, digamos S/300,000; esta venta generará una utilidad contable de S/200,000 (S/300,000 – S/100,000) y una utilidad tributaria de S/110,000 (S/300,000- S/.190,000). En la ficción contable usted pagaría un impuesto a la renta sobre esta transacción de S/60,000 (S/200,000 x 30%); sin embargo la realidad tributaria prevalece en la liquidación de los impuestos y terminará pagando S/33,000 (S/110,000 x 30%). Esto significa que hoy debe estar

feliz porque a futuro pagará menos impuesto, es de suponerse que hoy tiene un “activo por impuesto a la renta diferido”. Si me pregunta: ¿por cuánto?, le diría por el importe de S/27,000 que es el ahorro tributario futuro medido el día de hoy (S/60,000 – S/33,000). Mire el cuadro inmediato anterior y confirmará la cifra.

Como puede apreciar, simplemente he realizado un ejercicio mental acerca de la situación a generarse en el futuro cuando el activo sea dado de baja. Mismo ejercicio deberá realizar usted en los siguientes casos.

V.A.: Es la primera vez que lo pienso de esa manera, tiene mucho sentido, ahora entiendo lo que la NIC 12 establece:

Todo reconocimiento de un activo lleva inherente la suposición de que su importe en libros se recuperará, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en periodos futuros. Cuando el importe en libros del activo exceda a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos. A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia temporaria deducible irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible. Esto hace probable que los beneficios económicos salgan de la entidad en forma de pagos de impuestos. Por lo anterior, esta Norma exige el reconocimiento de todos los pasivos por impuestos diferidos, salvo en determinadas circunstancias que se describen en los párrafos 15 y 39.²⁴

[...] De forma similar, si el importe en libros de un activo es menor que su base fiscal, la diferencia entre ambos importes dará lugar a

²⁴ Párrafo 16, NIC 12

un activo por impuestos diferidos respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en periodos posteriores²⁵.

C.A.: Tengo una serie de reuniones estimado colega, continuemos mañana, recuerde que debe razonar acerca de las diferencias temporarias a partir del estado de situación financiera y no a través del estado de resultados.

Víctor Andrés quedó fascinado con el razonamiento. Estaba viviendo un momento de éxtasis, algo similar a una epifanía, la manifestación viva del poder del análisis que incrementa el conocimiento. De manera inmediata comenzó a tomar anotaciones y evaluar las diferencias temporarias, quería estar listo para el próximo encuentro. Al día siguiente, no podía esperar al llamado del maestro. Se dirigió a su oficina para exponerle el resultado de sus elucubraciones.

V.A.: Maestro, reciba un cordial saludo, he determinado que tipos de diferencias temporarias tenemos sin utilizar las adiciones o deducciones del impuesto a la renta corriente, solamente con imaginarme la venta de los activos y vengo a presentarle mis conclusiones.

C.A.: Proceda.

V.A.: Concentrémonos en el cuadro de las diferencias temporarias de ayer:

²⁵ Párrafo 25, NIC 12

Elemento de estado financiero	Base	Base	DT	IRD
	Contable	Tributaria		
	S/	S/	S/	S/
Cuentas por cobrar	100,000	190,000	90,000	27,000
Existencias	200,000	250,000	50,000	15,000
Maquinaria (activo fijo)	200,000	300,000	100,000	30,000
Edificación (activo fijo)	300,000	200,000	100,000	30,000
Maquinaria (activo fijo en leasing)	400,000	100,000	300,000	90,000
Vacaciones por pagar	100,000	-	100,000	30,000
Provisión por retiro de activos fijos	300,000	-	300,000	90,000

DT: Diferencia temporaria
IRD: Impuesto a la renta diferido

La primera diferencia temporaria fue magistralmente analizada por usted y concluimos que el impuesto diferido de S/27,000 es un activo por impuesto a la renta diferido. Yo analizaré los demás siguiendo su razonamiento, espero tener suficiente sal en la mollera²⁶.

Existencias: Supongamos un escenario de venta futura a un precio de S/300,000 con una tasa impositiva de 30%. Tendríamos una utilidad contable de S/100,000 (S/300,000 – S/200,000) e impuesto a la renta de S/30,000. Por otro lado, tendríamos una utilidad tributaria de S/50,000 (S/300,000 – S/250,000) y un impuesto a la renta de S/15,000 (S/50,000 x 30%). Al comparar las versiones contable y tributaria del impuesto a la renta, vemos que en el escenario tributario la carga impositiva es menor. Por ello concluimos: cuando el activo desaparezca del balance dará lugar a un menor pago de impuesto, en consecuencia hoy tenemos un activo por impuesto a la renta diferido por S/15,000 (el futuro ahorro tributario: S/30,000 – S/15,000).

Maquinaria: La base contable es menor que la base tributaria, ante cualquier importe obtenido por una venta futura, tendremos una menor utilidad tributaria frente a la utilidad contable, en consecuencia a menor base de cálculo se terminará pagando menos impuesto a la renta, por ello

²⁶ Así se refirió el narrador omnisciente a Sancho Panza en El Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra (...En este tiempo, solicitó Don Quijote a un labrador vecino suyo, hombre de bien, pero de muy poca sal en la mollera...). En otra novela más reciente, *El Nombre de la Rosa*, de Umberto Eco, el personaje ficticio Fray Guillermo de Bakersville exclama ante su amanuense Adso de Melk : “que el Espíritu Santo ponga un poco más de sal en tu cabezota”.

colijo, estamos ante una diferencia temporaria deducible y un activo por impuesto a la renta diferido de S/30,000. Puedo expresarlo de otra manera: entre las dos bases, será la base tributaria aquella que me permitirá ahorrar impuesto a la renta porque se convertirá en el costo de venta tributario cuando enajenemos el bien. Debido a que la base tributaria es mayor, es seguro que el escudo tributario será mayor justamente en el importe de la diferencia. El escudo tributario (léase costo) es mayor que el escudo contable en S/100,000; tenemos un escudo adicional de S/30,000 ($S/100,000 \times 30\%$) que reconoceremos como activo por impuesto a la renta diferido.

Edificación y maquinaria en leasing: he agrupado estos dos activos porque utilizo el mismo razonamiento para concluir sobre la diferencia temporaria. En ambos casos la base contable es mayor a la base tributaria, ante cualquier importe obtenido por ventas en el futuro, tendremos una mayor utilidad tributaria frente a la utilidad contable, en consecuencia a mayor base de cálculo se terminará pagando más impuesto a la renta a futuro, sería lógico pensar que estamos ante una diferencia temporaria y pasivos por impuesto a la renta diferido de S/30,000 y S/90,000.

Sobre los pasivos el asunto me resultó poco complicado. Cuando el pasivo se vaya del balance; es decir, cuando sea pagado, la administración tributaria permitirá utilizarlos como gastos deducibles, terminaremos pagando menos impuesto a la renta. En consecuencia ambas cifras de su cuadro S/30,000 por vacaciones pendientes de pago y S/90,000 por provisiones de retiro de activos constituyen hoy activos por impuesto a la renta diferido. Es decir, a futuro permitirán que la empresa deje de pagar impuesto a la renta en dichos importes. El requisito tributario es el pago.

¿Qué opina maestro?

C.A.: Progresas de manera acelerada, me alegra; por otro lado me preocupa, en poco tiempo querrá quedarse con mi cátedra. Es importante el ejercicio del razonamiento, hubiera podido ahorrar tiempo brindándole

una fórmula, sin embargo valió la pena esta inversión, ahora le expongo la fórmula.

Para Activos

Base contable < Base tributaria \Rightarrow D.T. Deducible \Rightarrow AIRD

Base contable > Base tributaria \Rightarrow D.T. Gravable \Rightarrow PIRD

Para Pasivos

Base contable > Base tributaria \Rightarrow D.T. Deducible \Rightarrow AIRD

Base contable < Base tributaria \Rightarrow D.T. Gravable \Rightarrow PIRD

AIRD: Activo por Impuesto a la Renta Diferido

PIRD: Pasivo por Impuesto a la Renta Diferido

No sugiero utilizar la fórmula, es mejor pensar. Recuerde lo dicho por Henry Ford: thinking is the hardest work there is, which is probably the reason so few engage it²⁷.

Acerca de la tasa efectiva

Es un nuevo día en la cátedra Pacioli. El maestro y su alumno tenían una nueva reunión para seguir conversando acerca de la aplicación práctica de la NIC 12. Ambos se encontraron en la cafetería del claustro de enseñanza superior contable. El maestro presentaba un rostro más adusto que de costumbre. Seguramente ha tenido alguna reunión con discusiones intensas que tanto trata de evitar. El maestro inició la conversación.

César Alonso: Estimado colega, buenos días, ha escuchado acerca de la tasa media efectiva²⁸.

Víctor Andrés: No maestro, ¿vamos a analizar instrumentos financieros?

²⁷ La traducción libre sería: *pensar es el trabajo más difícil que existe, por eso es probable que pocos lo hacen.*

²⁸ Ver sección 6.2 para mayor ampliación.

C.A.: Hubiera sido suficiente con “no maestro”. No vamos a analizar instrumentos financieros, le hablo del impuesto a la renta, específicamente de la tasa media efectiva del impuesto a la renta. Ahora responda con economía ¿ha leído sobre este tema en la NIC 12?

V.A.: No maestro... pero creo...

El maestro no permitió a su aprendiz terminar la frase, abruptamente interrumpió.

C.A.: Veo que trae consigo su computadora portátil, ingrese a la versión digital de la NIC 12 y haga la búsqueda de “tasa media efectiva”.

V.A.: He encontrado solamente dos referencias, la primera es: “La tasa media efectiva será igual al gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias dividido entre la ganancia contable”²⁹; y la segunda referencia requiere revelar “una conciliación numérica entre la tasa media efectiva y la tasa impositiva aplicable...”³⁰.

¿Maestro, de qué se trata? He ido a varios cursos de NIC 12 y nadie me hablo de este asunto. ¿Es importante? No recuerdo ninguna referencia a este tema de ninguno de mis antiguos jefes o anteriores maestros.

C.A.: Sugiero una lectura, estimado colega, “El Hombre que Calculaba” de Malba Tahan³¹, tiene una narración relacionada con la economía en el lenguaje:

... viajamos juntos hasta este momento, exactamente ocho días. Durante ese tiempo, para aclarar dudas e indagar sobre cosas que me interesaban, pronuncié exactamente 414,720 palabras. Como en 8 días hay 11,520 minutos, concluyo que durante nuestro viaje pronuncié, término medio, 36 palabras por minuto, o sea 2,160 por

²⁹ Párrafo 86, NIC 12

³⁰ Párrafo 81, NIC 12

³¹ Seudónimo de Julio César de Mello y Souza, publicó libros de divulgación matemática, el más conocido es el “Hombre que calculaba” publicado por primera vez en 1938.

hora. Estos números demuestran que hablé poco, fui discreto y no ocupé tu tiempo haciéndote escuchar discursos engorrosos y estériles.

¿Quiere aprender el cálculo de la tasa media efectiva?³²

V.A.: Si maestro.

C.A.: Entonces responda con economía de lenguaje. ¿Cuánto costó su primer diplomado NIIF?

V.A.: Diez mil soles maestro.

C.A.: ¿Está seguro? Tome unos minutos para pensar. No olvidé a Ford.

V.A.: Diez mil soles más los costos de transporte y otros menores como los gastos de cafetería.

C.A.: Esa respuesta está mejor. El costo se puede expresar en términos nominales como usted lo ha hecho o en términos porcentuales, por ejemplo el costo de financiamiento se expresa en porcentajes. Si presto mil dólares y luego de un año cobro mil cien dólares, el préstamo habrá tenido un costo de 10%. ¿Si usted recibe un préstamo de mil dólares, paga mil cien dólares al término de un año, y adicionalmente paga cien a un tercero para que garantice el préstamo, el costo seguiría siendo 10%?

V.A.: Deberíamos considerar el costo de la garantía para medir la tasa efectiva, que obviamente será mayor a 10%.

C.A.: Su razonamiento es correcto. Lo mismo sucede con el impuesto a la renta, el “contrato con el estado³³” indica que la tasa impositiva aplicable es 30%, a ésta llamamos “tasa legal”; sin embargo, el impuesto a la renta termina afectando a los resultados del ejercicio en una tasa diferente a la

³² Ver además la Sección 6 de este libro.

³³ En referencia al contrato social, cuya teoría más conocida corresponde al filósofo suizo Jean-Jacques Rousseau.

tasa legal, aquí tengo información de una empresa minera que reporta información a la superintendencia, mire el siguiente cuadro:

Cálculo de tasa media efectiva del impuesto a la renta	2010 USD(000)	2011 USD(000)	2012 USD(000)	
Utilidad antes de impuestos	486,332	539,202	351,263	[A]
Impuesto a la renta	80,181	117,866	80,181	[B]
Tasa media efectiva	16%	22%	23%	[C= B/A]

Claramente si dividimos el impuesto a la renta expresado en el resultado del ejercicio entre la utilidad antes de impuestos, las tasas son diferentes al 30% (tasa legal), ensaye una explicación al respecto.

V.A.: En los cursos de análisis de estados financieros no analizamos este asunto, me ha resultado revelador, me atreveré a ensayar una explicación. En el cálculo del impuesto a la renta corriente hacemos adiciones y deducciones a la utilidad contable para construir la utilidad tributaria, precisamente la utilidad tributaria sirve de base para calcular el impuesto a la renta corriente, si se hubiera aplicado sobre la utilidad contable, la tasa media efectiva sería 30%.

C.A.: Según la corriente de su pensamiento, la tasa media efectiva frente a la tasa legal es consecuencia de realizar adiciones y deducciones. Existen dos tipos de adiciones y deducciones, aquellas denominadas temporales (no temporarios) y aquellas que son permanentes. ¿Ambos tipos de adiciones son culpables de la distorsión?

V.A.: No había reparado en eso maestro, supongo que las dos diferencias, además...

C.A.: No suponga, haga cálculos, le brindaré los datos, tome nota:

- a) La utilidad contable es S/500,000.*
- b) La tasa del impuesto a la renta es 30%.*
- c) El deterioro de las cuentas por cobrar comerciales al inicio del periodo es S/60,000, se registró una pérdida adicional por S/40,000, cerrando el deterioro en S/100,000. Esta pérdida aún no reúne los requisitos*

para ser deducidos tributariamente en el año corriente. La gerencia espera reunir los requisitos en los siguientes años.

- d) En el año en curso la empresa ha incurrido en gastos que nunca serán aceptados por la administración tributaria por un importe de S/100,000.*

Prepare sus cálculos del impuesto a la renta corriente y diferido, luego calcule la tasa media efectiva, me gustaría que me exponga sus resultados mañana. Nos vemos.

Víctor Andrés tuvo que poner todos sus recursos intelectuales a trabajar para exponer estos asuntos contables a su maestro. Ha notado que pierde la paciencia rápidamente ante diálogos improductivos y opiniones que no resultan interesantes ante su intelecto. Al día siguiente se reúnen para exponer los resultados. Luego de los saludos respectivos entablan la conversación contable.

Víctor Andrés: Maestro explicaré mis resultados, comenzaré con el impuesto a la renta diferido:

	Saldo Inicial	Adiciones	Saldo Final
	S/	S/	S/
Impuesto a la renta diferido			
Deterioro de cuentas por cobrar	60,000	40,000	100,000 [A]
AIRD relacionado a las cuentas por cobrar	18,000		30,000 [B]
[B]=[Ax30%]			

Cuando el deterioro sea aceptado por la administración tributaria la empresa podrá deducir un gasto de S/100,000, en consecuencia en el futuro tendría un ahorro tributario de S/30,000. Este futuro ahorro tributario se reconoce hoy como un activo por impuesto a la renta diferido. Si suponemos que el saldo de apertura es S/18,000; debemos hacer el siguiente registro contable

Actualización del activo por impuesto la renta diferido:		
	Debe	Haber
	S/	S/
Activo por impuesto a la renta diferido	12,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		12,000 [30,000-18,000]

Ahora continuaré con el impuesto a la renta corriente, aquí está mi cálculo:

Determinación del Impuesto a la renta corriente	
	S/
Utilidad antes de impuestos	500,000
Diferencia temporal	
Deterioro de cuentas por cobrar	40,000
Diferencia permanente	100,000
Utilidad tributaria	640,000
Impuesto a la renta corriente	192,000

Y aquí el registro contable:

Registro del impuesto a la renta corriente		
	Debe	Haber
	S/	S/
Impuesto a la renta (gasto)	192,000	
Impuesto a la renta por pagar		192,000

Aquí formulo el estado de resultados, lo interesante viene después de la utilidad antes de impuestos:

Estado de resultados	
	S/
Ventas	:
:	:
:	:
Utilidad contable	500,000 [A] (antes de impuestos)
Impuesto a la renta	(180,000) [B] = [192,000-12,000]
Utilidad neta	320,000
Tasa media efectiva	36% [B/A]

El impuesto a la renta mostrado en el estado de resultados es la suma del impuesto a la renta corriente con el impuesto a la renta diferido mostrado en los dos asientos anteriores. He calculado la tasa media efectiva. ¿Qué le parece maestro?

C.A.: Veamos, el impuesto a la renta que muestra en su estado de resultados asciende a S/180,000; si tomamos la utilidad antes de impuestos de S/500,000 y sumamos la diferencia permanente de S/100,000, nos resulta un total de S/600,000. Aplicamos a este importe la tasa del 30% y llegamos al impuesto a la renta mostrado en su estado de ganancias y pérdidas (S/180,000). Las cifras cuadran, sus cálculos tienen sentido.

Usted ha hecho lo esperado. Sus cálculos y registros son correctos. Ahora viene lo realmente retador, debe usted explicar cómo se llega desde una tasa legal de 30% a una tasa efectiva media de 36%, la norma llama a este ejercicio “reconciliación de la tasa”.

V.A.: Usted ha aplicado la “prueba ácida” que vimos hace unos días para evaluar rápidamente si mis cálculos hacen sentido. Me parece notable, especialmente para los auditores. Luego me pide que llegue del 30% al 36%. El 30% sucedería en una situación ideal, luego esa situación se va alterando por las adiciones y deducciones y llegamos a 36%, me parece que puedo hacerlo, tomaré la determinación del impuesto a la renta corriente y lo pondré en términos porcentuales de esta manera podré hacer la conciliación. Haré los cálculos, un poco de paciencia maestro.

	UT S/	IRC S/	Tasa
Utilidad antes de impuestos	500,000	150,000 ← Ideal	30.00%
Diferencia temporal			
Deterioro de cuentas por cobrar	40,000	12,000	
Diferencia permanente			
	100,000	30,000	
	640,000	192,000 ← Real	38.40%

UT: Utilidad tributaria

IRC: Impuesto a la renta corriente

Tengo un problema maestro, no he llegado al 36% sino al 38.4%. Déjeme explicarle. En una situación ideal debería pagar 30% sobre la utilidad antes de impuestos, resulta S/150,000. Sin embargo pagamos la situación real aplicando 30% a la utilidad tributaria, resultando en S/192,000. Cuando divido el impuesto a la renta real entre la utilidad antes de impuestos obtengo 38.4%.

C.A.: Se ha aproximado a la respuesta, solamente debes hacer una pequeña modificación. Tener en cuenta la “prueba ácida” debes. El mayor gasto de S/12,000 generado por la diferencia temporal es compensado por el registro contable del impuesto diferido donde muestras un ingreso por el mismo importe. Mire su primer asiento contable y retire los S/12,000 generado por la diferencia temporal.

V.A.: Tiene razón maestro, aquí el nuevo cuadro:

	UT S/	IRC S/	Tasa
Utilidad antes de impuestos	500,000	150,000 ← Ideal	30%
Diferencia temporal			
Deterioro de cuentas por cobrar	40,000		
Diferencia permanente			
	100,000	30,000	6%
		180,000 ← Real	36%

Al eliminar el efecto de la diferencia temporal, solamente permanece el efecto de las diferencias permanentes, es la base de la prueba ácida maestro, ¡cómo pude olvidarlo!, he construido el efecto combinado del impuesto a la renta en los resultados del ejercicio, un ingreso de S/12,000 y un gasto de S/192,000 que yo mismo he planteado en mis registros contables, resulta en un gasto neto de S/180,000. También se puede llegar al mismo resultado tomando la utilidad antes de impuestos sumándole las diferencias permanentes y aplicándole a la suma la tasa del impuesto a la renta³⁴. Luego S/180,000 entre S/500,000 me resulta la tasa del 36%.

C.A.: El orden de su razonamiento es correcto, puede usted explicar el origen de la diferencia, es decir ¿cómo se genera la diferencia del 6%?

V.A.: Con gusto, la diferencia se halla en adiciones permanentes de S/100,000 que incrementan el gasto de impuestos en S/30,000; luego este importe dividido entre S/500,000 nos resulta 6%. ¿Acerté?

C.A.: Afirmativo, ahora presente la reconciliación en términos monetarios y en términos porcentuales.

V.A.: Lo tengo, aquí está, fue muy fácil:

³⁴ $S/180,000 = 30\% \times (S/500,000 + S/100,000)$

		Reconciliación		Base de Cálculo S/
		en Tasa S/	en Números S/	
Tasa legal	(a)	30%	150,000 ←	500,000
Mayor tasa	(b)	6%	30,000	100,000
Tasa efectiva	(c)	36%	180,000 ←	600,000

(a): Aplicando la tasa legal a la utilidad contable (S/500,000) se tendría un impuesto teórico de S/150,000.

(b): La diferencia permanente (S/100,000) incrementa el impuesto en S/30,000. El mayor impuesto entre la utilidad contable resulta en 6%.

(c): Resulta de la suma de los efectos (a) y (b) en % y en cifras.

DP: Diferencia permanente

C.A.: Creo que puede avanzar solo y profundizar en el conocimiento de los impuestos diferidos, los ejercicios que hemos realizado pueden resultar sencillos, pero en ello subyace la habilidad para desarrollar temas complejos, maneje el criterio con ambos lóbulos del cerebro, sea artista y matemático. Le daré un último consejo, me lo dio un maestro hace muchos años y hoy le pasaré la posta. En los años 60 se utilizó el termino KISS en los Estados Unidos. El principio KISS³⁵ establece que la mayoría de sistemas funcionan mejor si se mantienen simples en lugar de hacerlos complejos; por ello, la simplicidad debe ser mantenida como un objetivo clave del diseño, y cualquier complejidad innecesaria debe ser evitada. Ante algún problema complejo le recomiendo pensar en KISS, recuerde los principios simples que hemos aplicado hasta hoy y saldrá victorioso ante cualquier situación. Una cosa más KISS es el acrónimo de ¡Keep It So Simple!

³⁵ The Routledge Dictionary of Modern American Slang and Unconventional English, Tom Dalzell, 2009.

Acerca del cambio de tasa³⁶

Durante tres semanas Víctor siguió desarrollando habilidades en relación al cálculo del impuesto a la renta diferido. Asumió situaciones donde las normas tributarias se alejaban de las prácticas contables fundamentadas en las NIIF. Se dejó llevar por el *encono de su imaginación, y por pura especulación teórica*³⁷ llegó a conclusiones contables demostradas. Sin embargo, llegó al siguiente párrafo.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación³⁸. (Párrafo 47, NIC 12)

No sabía cómo imaginarse una situación que requiera la aplicación del párrafo citado. Seguramente el maestro conoce de alguna economía donde era aplicable. Decidió ubicar al maestro y consultarle.

Víctor Andrés: Maestro, disculpe que interrumpa sus sabias cavilaciones, me he encontrado con el párrafo 47 de la norma que habla sobre el cambio de tasa del impuesto a la renta y no he podido imaginarme esa situación. En nuestro país, por lo que he averiguado, tenemos la misma tasa de impuesto a la renta desde hace 20 años. Podría explicarme en qué situaciones y cómo se aplica el párrafo mencionado.

César Alonso: No es necesario que usted haya vivido un contexto de cambio de tasa para aplicar los requerimientos del párrafo 47, su imaginación es poderosa, sólo imagine la situación. Le contaré dos experiencias relacionadas.

- (a) *En un país latinoamericano, el ímpetu demagogo del gobierno de turno, ante su resquebrajada popularidad, decidió bajar la tasa del impuesto a la renta para los dos últimos años de su gobierno. Así*

³⁶ Ver también Sección 7, sobre el cambio de tasa.

³⁷ Parafraseando un párrafo de *Cien Años de Soledad*. García Márquez, Gabriel, 1967.

³⁸ Párrafo 47, NIC 12

en el penúltimo año la tasa sería de 28% y en el último año sería de 26%; antes del cambio la tasa era 30%.

- (b) Durante los años 2005 al 2015 el sector agroindustrial se vio beneficiado pagando un impuesto a la renta utilizando la tasa del 15%. Todas las demás empresas pagaban impuestos medidos con una tasa del 30%. Este beneficio se acabó en el año 2015.*

En ambos casos se aplica el párrafo analizado. Es necesario que la empresa en cuestión afronte a futuro nuevas tasas de impuesto a la renta. Si este año tiene un gasto de S/100,000 que no es aceptado por la administración tributaria sino hasta dentro de 2 años, cuánto es su ahorro tributario futuro considerando que la tasa del impuesto a la renta es 30%.

V.A.: Pues tendría un ahorro tributario futuro de S/30,000 ($S/100,000 \times 30\%$).

C.A.: Muy fácil, ¿cierto? Si al siguiente año tiene otro gasto de S/100,000 no deducible sino hasta dentro de dos años, ¿cuánto sería su futuro ahorro tributario?

V.A.: Nuevamente tendría un ahorro tributario futuro de S/30,000 ($S/100,000 \times 30\%$).

C.A.: Piense en términos acumulados.

V.A.: Tiene razón en términos acumulados tendría un ahorro futuro de S/60,000 que estaría presentado en el estado de situación financiera como activo por impuesto a la renta diferido.

C.A.: Ahora le cambiaré las reglas de juego. Que le parece si le digo que el gobierno ha bajado la tasa del impuesto a la renta, será 28% para el siguiente año y 26% para el sub siguiente año. ¿Cómo cambiarían sus cálculos?

V.A.: Se modificaría, el beneficio tributario futuro ahora sería menor porque en el futuro el beneficio será medido con tasas menores. El importe del beneficio futuro no sería S/60,000 sino S/54,000 ($S/100,000 \times 28\% + S/100,000 \times 26\%$).

C.A.: Es correcto. El año pasado usted reconoció un activo por impuesto diferido de S/30,000 ($S/100,000 \times 30\%$) ahora usted ha hecho un recalcu- lo ($S/100,000 \times 28\%$); este diferencial de S/2,000 ¿es un error³⁹?

V.A.: No lo es, hicimos ese cálculo con la información disponible en ese momento. Ahora que nos han cambiado las reglas de juego debemos hacer un ajuste, no creo que estemos ante un error, sino ante un cambio de estimación.

C.A.: Nuevamente, es correcto. En un país extraño un activo fijo adquirido se deprecia para efectos tributarios a partir del 4 año de su adquisición. Para efectos de las NIIF se deprecia a partir del momento en que está disponible para su uso planificado. Aquí muestro el control del activo fijo bajo criterios NIIF y criterios tributarios. Interpretelo por favor:

³⁹ Ver definición de “error” en NIC 8 Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores.

Control basado en normas tributarias						
Año	1	2	3	4	5	6
Costo	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000
D.A.	-	-	-	100,000	200,000	300,000
	[a]	300,000	300,000	300,000	200,000	100,000
						0
Control basado en NIIF						
Año	1	2	3	4	5	6
Costo	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000
D.A.	50,000	100,000	150,000	200,000	250,000	300,000
	[b]	250,000	200,000	150,000	100,000	50,000
						0
Movimiento de las diferencias temporarias						
	1	2	3	4	5	6
Tasas del Imp. Renta.	30%	30%	30%	28%	27%	26%
Saldo inicial	-	50,000	100,000	150,000	100,000	50,000
(+)	50,000	50,000	50,000	-	-	-
(-)	-	-	-	(50,000)	(50,000)	(50,000)
Saldo final	50,000	100,000	150,000	100,000	50,000	0
	[a-b]	[a-b]	[a-b]	[a-b]	[a-b]	[a-b]

D.A.: Depreciación acumulada

V.A.: Veamos. El gasto por depreciación anual (basado en NIIF) es S/50,000 desde el primer año. Tributariamente el gasto anual es S/100,000 a partir del cuarto año. En la determinación de la utilidad tributaria durante los primeros 3 años se realizarán adiciones anuales de S/50,000 para eliminar de los resultados contables una depreciación no aceptada por la legislación tributaria. Posteriormente, en los últimos 3 años se realizarán deducciones para tomar gastos por depreciación permitidos por la administración tributaria. A futuro, en los años cuarto al sexto, la empresa pagará menos impuesto a la renta, en consecuencia hoy tenemos un activo por impuesto a la renta diferido.

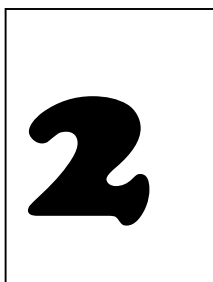
C.A.: Su razonamiento es correcto, estamos ante una diferencia temporaria deducible, que genera activos por impuesto a la renta diferido. He colocado las tasas impositivas aplicables a cada periodo. ¿Puede calcular el activo por impuesto a la renta diferido al término del tercer año?

V.A.: Si al 31 de diciembre del tercer año conozco del cambio de tasa, la NIC 12 establece que para el impuesto a la renta diferido debemos anticiparnos al cambio, me parece lógico porque a través de la NIC 12 se miden efectos tributarios futuros. Aquí tiene mi cálculo profesor.

		4	5	6	
Tasas del Imp. Renta.	[a]	28%	27%	26%	Suma
Mayor gasto aceptado	[b]	50,000	50,000	50,000	
Ahorros tributarios	[a x b]	14,000	13,500	13,000	40,500

El activo por impuesto a la renta diferido al 31 de diciembre del tercer año sería de S/40,500

C.A.: Nuevamente está en lo cierto. Ya puede avanzar solo. Recuerde los principios básicos. Ya tiene el conocimiento ahora aplíquelo. Le recomiendo algo, escriba un libro de aplicación práctica de esta norma. No sólo será útil para los colegas sino para usted. Al terminar el libro será un maestro de la NIC 12.



El Impuesto a la renta corriente

La NIC 12⁴⁰ puede explicarse al margen de consideraciones tributarias locales. Es necesario saber que existen dos utilidades, una contable basada en NIIF y otra tributaria preparada de acuerdo con las normas tributarias de cada país. La utilidad tributaria es multiplicada por la tasa del impuesto a la renta para obtener el gasto por impuesto a la renta corriente. La utilidad contable es presentada en el estado de resultados integrales y es una medición financiera objetiva⁴¹; mientras que la utilidad tributaria es antojadiza y persigue un fin recaudador. A continuación presentamos una breve historia de la norma analizada⁴²:

Fecha	Desarrollo	Comentario
Abril 1978	Draft E13 Contabilidad del impuesto a la renta	Publicado
Julio 1979	NIC 12 Contabilidad del impuesto a la renta	Emitida
Octubre 1994	NIC 12 Contabilidad del impuesto a la renta (reformulada)	Emitida
Octubre 1996	NIC 12 Impuesto a la renta	Emitida, en vigencia desde 1998
Octubre 2000	NIC 12 Impuesto a la renta (revisada)	Emitida, en vigencia desde 2001
Diciembre 2010	Enmienda a NIC 12 Recuperación de activos subyacentes	Emitida, en vigencia desde 2012
Enero 2016	Enmienda para el reconocimiento	

⁴⁰ IAS 12 Income taxes, en su denominación original.

⁴¹ Característica cualitativa de la información financiera requerida por el *Marco Conceptual para la preparación de información financiera*.

⁴² Fuente: <http://www.iasplus.com/en/standards/ias/ias12>

	de activos por impuesto a la renta diferido para pérdidas no realizadas	Emitida, en vigencia desde 2017
7 de junio de 2017 <u>CINIIF 23 Incertidumbre sobre los tratamientos del impuesto sobre la renta</u> emitidos. Efectivo para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019	CINIIF 23 <i>Incertidumbre sobre los tratamientos del impuesto sobre la renta.</i>	Vigente para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019
12 de diciembre de 2017 Modificado por <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2015-2017</i> . Efectivo para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019	Modificado por <i>Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017</i>	Vigente para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019
7 de mayo de 2021 Modificado por <i>Impuestos diferidos relacionados con activos y pasivos derivados de una sola transacción (Modificaciones a la NIC 12)</i> . Efectivo para ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023	Modificado por <i>Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos derivados de una Sola Transacción (Modificaciones a la NIC 12)</i>	Vigente para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023
23 de mayo de 2023 Modificado por <i>Reforma Fiscal Internacional — Reglas Modelo del Pilar Dos (Enmiendas a la NIC 12)</i> Las enmiendas introducen una excepción a los requisitos de la norma de que una entidad no reconozca y no revele información sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos sobre la renta del pilar dos de la OCDE; una entidad aplica la excepción y el requisito de revelar que ha aplicado la excepción inmediatamente después de la emisión de las modificaciones; el El resto de los requisitos de divulgación son necesarios para los períodos de información anual que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Modificado por <i>la Reforma Fiscal Internacional — Reglas Modelo del Pilar Dos (Modificaciones a la NIC 12)</i>	Las modificaciones introducen una excepción a los requisitos de la norma de que una entidad no reconozca y no revele información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos sobre las ganancias del pilar dos de la OCDE; una entidad aplica la excepción y el requisito de revelar que ha aplicado la excepción inmediatamente después de la emisión de las enmiendas; el resto de los requisitos de divulgación son necesarios para los períodos de información anual que comiencen a partir del 1 de enero de 2023

Para entender el impuesto a la renta diferido es necesario entender primero la determinación del impuesto a la renta corriente, ambos impuestos son tratados desde un punto de vista financiero por la NIC 12. Vamos a repasar los conceptos relacionados con el impuesto a la renta corriente. Por favor no salte este capítulo, sin importar su experiencia en la preparación del impuesto a la renta corriente anual.

2.1 Utilidad contable

Es definida por la NIC 12, como *la utilidad del periodo antes de deducir el impuesto a la renta*⁴³. La utilidad es definida en el Marco Conceptual para la información financiera al referirse a la medición del rendimiento. Aclara el marco conceptual que los elementos relacionados con la medida del rendimiento son los ingresos y los gastos, los cuales son medidos de manera anual (generalmente⁴⁴). En todos los casos prácticos, que guiarán su aprendizaje, asumiremos que los ingresos y gastos han sido medidos y reconocidos de acuerdo con las NIIF. A continuación un cuadro donde la utilidad antes de impuestos equivale a la utilidad contable, a partir de esta cifra se construye la *utilidad tributaria*.

Estado de resultados	2013 S/	2014 S/	2015 S/
Ingresos operativos	900,000	800,000	700,000
Costos operativos	(540,000)	(480,000)	(420,000)
Utilidad operativa	360,000	320,000	280,000
Gasto de administración	(54,000)	(48,000)	(42,000)
Gasto de ventas	(45,000)	(40,000)	(35,000)
Utilidad antes de impuestos	261,000	232,000	203,000
Impuesto a la renta			
Corriente	(90,000)	(87,000)	(102,000)
Diferido (*)			
Utilidad neta	171,000	145,000	101,000

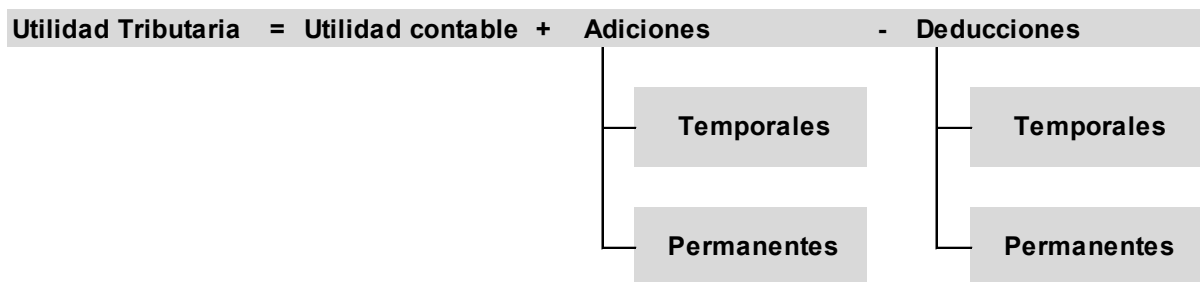
(*) Aún no hemos considerado el impuesto diferido

⁴³ Según el párrafo quinto de la NIC 12, aunque no lo precisa la norma entendemos que la utilidad contable se prepara siguiendo todos los criterios de las NIIF.

⁴⁴ La FIFA mide sus ingresos gastos en periodos que tienen una extensión de cuatro años (periodo cuatrianual), sus estados financieros han sido preparados siguiendo las NIIF.

2.2 Utilidad tributaria

El párrafo quinto de la NIC 12 contiene una serie de definiciones, entre ellas se define el concepto de utilidad tributaria (*taxable profit*) como la utilidad de un periodo contable calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad tributaria, sobre la cual se calculan los impuestos por pagar. El esquema para determinar la utilidad tributaria sería así:



Las adiciones y deducciones están representadas por las discrepancias que existen entre los criterios NIIF para computar la utilidad contable y los criterios tributarios para computar la utilidad tributaria. Estas discrepancias pueden ser de carácter temporal (en algún momento coincidiremos con los criterios tributarios) o de carácter permanente (nunca serán aceptados por la administración tributaria).

2.3 Impuesto a la renta corriente

En el mismo párrafo se define el impuesto a la renta corriente (*current tax*) como la cantidad a pagar por el impuesto a la renta relativa a la utilidad tributaria del periodo. Como tal, el impuesto a la renta corriente es una partida que corresponde al estado de resultados del ejercicio. Este impuesto es calculado anualmente y el importe se reconoce como gasto contra una cuenta de pasivo llamada *Impuesto a la renta por pagar*⁴⁵. Atendiendo a ambas definiciones tenemos que el impuesto a la renta corriente resulta de aplicar una tasa legal, establecida por la regulación

⁴⁵ Según la NIC1 el impuesto a la renta por pagar (corriente) se presenta de manera independiente en el estado de situación financiera, neto de los pagos anticipados realizados durante el año.

tributaria de cada país, a la correspondiente utilidad tributaria. Las adiciones y deducciones se realizan para cumplir con los requisitos tributarios de cada país y así determinar la base de cálculo del impuesto a la renta corriente (base imponible).

$$\text{Impuesto a la renta corriente} = \text{Utilidad tributaria} \times \text{Tasa legal}$$

La tasa legal proviene de la legislación tributaria de cada país para calcular el impuesto a la renta corriente.

2.4 Determinación del impuesto a la renta corriente

En la mayoría de países determinamos la utilidad tributaria a partir de la *utilidad contable*, ambos conceptos definidos por la norma. El contador determina la *utilidad tributaria* en una hoja de cálculo como sigue:

Cuadro 1

	2013	2014	2015	Suma
	S/	S/	S/	DT
Utilidad contable (Ver. 2.1.)	60,000	50,000	40,000	S/
(+) Adiciones temporales(Ver. 2.7)				
Deterioro de existencias	20,000	30,000	40,000	90,000 (a)
Deterioro de cuentas por cobrar	50,000	30,000	20,000	100,000 (b)
Vacaciones por pagar	70,000	60,000	50,000	180,000 (c)
(-) Deducciones temporales (Ver. 2.7)				
Deterioro de existencias	-	(10,000)	(20,000)	(30,000) (a)
Deterioro de cuentas por cobrar	-	(30,000)	(40,000)	(70,000) (b)
Vacaciones por pagar	-	(40,000)	(50,000)	(90,000) (c)
(+) Adición permanente (Ver. 2.9)	100,000	200,000	300,000	(d)
Utilidad tributaria (Ver. 2.2.)	300,000	290,000	340,000	
Impuesto a la renta * (Ver. 2.3.)	90,000	87,000	102,000	

DT: Diferencia temporaria

* Estamos asumiendo una tasa de impuesto a la renta de 30%

2.5 Ley de Impuesto a la renta

A continuación, vamos a fijar los criterios tributarios de nuestro país ficticio. Comenzaremos con tres partidas sencillas (adiciones), este libro aborda la NIC 12 en orden creciente de complejidad. No desespere, todavía no entramos en el impuesto a la renta diferido, estamos en el impuesto a la renta corriente. Fijemos algunas ideas base antes de presentar el cálculo de los diferidos. A continuación nuestra normativa tributaria autoimpuesta.

- (a) El deterioro de las existencias es aceptado por la administración tributaria en el año siguiente a la ocurrencia del deterioro, debe ser sustentado mediante informe técnico de profesional competente y la destrucción de las existencias deterioradas en presencia de notario público.
- (b) El deterioro de las cuentas por cobrar es aceptada siempre que los documentos (facturas) se encuentren vencidos por un plazo superior a doce meses y se hayan iniciado las actividades judiciales contra el deudor.
- (c) El gasto por vacaciones del personal es aceptado en el año correspondiente al disfrute las vacaciones y éstas han sido íntegramente pagadas.
- (d) Vamos a asumir que los gastos incluidos en esta línea no cumplen ni con la sustancia ni la forma requerida por la administración tributaria. Estos nunca serán aceptados para calcular la utilidad tributaria, por ello no brindamos mayor atención al detalle. Estos pueden incluir: gastos sin factura, pagos a personal no incluido en la nómina, donaciones, multas y sanciones de entidades reguladores, etc. Es común que las legislaciones tributarias permitan la deducción de gastos siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Los gastos son aceptados solamente si están relacionados directamente con el negocio y son necesarios para generar ingresos gravados con el impuesto a la renta (sustancia).

- Los gastos son aceptados solamente si están debidamente sustentadas con facturas aprobadas por la administración tributaria (forma).

2.6 Normas Internacionales de Información Financiera

En oposición a las normas tributarias, tenemos a las NIIF. En términos generales las NIIF mencionan lo siguiente en relación a las partidas analizadas.

- (a) El deterioro de las existencias se reconoce como gasto del periodo cuando se determina que el costo de las existencias ha devenido irre recuperable por algún daño físico (alineado con NIC 2⁴⁶).
- (b) El deterioro de las cuentas por cobrar comerciales se evalúa al final de cada ejercicio. Si existe evidencia objetiva de deterioro con un impacto negativo en los flujos de efectivo futuros estimados, se reconoce una pérdida de manera inmediata. Las evidencias de deterioro podrían incluir indicios de que los deudores experimentan dificultades financieras, falta de pagos o retrasos en pagos, probabilidad de entrar en quiebra y cambios en condiciones económicas que pueda generar incumplimientos (alineado con NIIF 9⁴⁷).
- (c) El gasto por vacaciones del personal se reconoce a medida que devenga de manera proporcional al derecho ganado (alineado con NIC 19⁴⁸).

2.7 Diferencias (adiciones y deducciones) temporales

Leyendo las condiciones tributarias y las exigencias de las NIIF tenemos tres gastos (deterioro de existencias, deterioro de cuentas por cobrar y vacaciones de personal) aceptadas por la legislación tributaria en un

⁴⁶ NIC 2 Existencias

⁴⁷ NIIF 9 Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición, op. cit.

⁴⁸ NIC 19 Beneficios a los trabajadores

periodo posterior al periodo de reconocimiento exigido por las NIIF. Por ello, estas discrepancias entre las consideraciones tributarias y contables son llamadas *diferencias temporales (timing differences)*. El párrafo 17 de la NIC 12 las define así:

Algunas diferencias temporarias se generan cuando el ingreso o gasto incluido en la utilidad contable de un periodo se incluye en la utilidad tributaria de otro periodo.

Estas diferencias forman parte de la utilidad tributaria y en consecuencia del cálculo del impuesto a la renta corriente. Puede ver en el Cuadro 1 (sección 2.4) las adiciones temporales durante los tres años planteados. También podrá observar que hemos incluido una suma para acumular las diferencias temporales de los tres años. La acumulación nos ayudará a entender el concepto de *diferencia temporaria*.

2.8 Diferencia temporaria: la acumulación de diferencias temporales

En el cuadro 1 (sección 2.4) mostramos el cálculo del impuesto a la renta corriente de una empresa constituida en el año 2013. Podemos observar las adiciones y deducciones realizadas todos los años. Además hemos acumulado las adiciones y las deducciones temporales. A continuación vamos analizar cómo se han movido las cuentas relacionadas del estado de situación financiera que corresponden a las adiciones y deducciones:

(a) Deterioro acumulado de existencias:

Cuadro 2

	2013	2014	2015	AI
<i>Deterioro acumulado de existencias</i>	S/	S/	S/	31.12.2015
Saldo inicial	-	20,000	40,000	S/
Deterioro del periodo (Ver cuadro 1)	20,000	30,000	40,000	90,000
Destrucciones del periodo (Ver cuadro 1)	-	(10,000)	(20,000)	(30,000)
Saldo final	20,000	40,000	60,000	60,000

Haga la referencia cruzada de los datos presentados. El movimiento del deterioro de existencias se acumula en una cuenta de balance⁴⁹, los movimientos se incluyen en la determinación del impuesto a la renta corriente del cuadro 1. Podemos observar claramente que los deterioros del periodo corresponden a las *adiciones temporales* realizadas durante los tres años consecutivos para determinar la utilidad tributaria. También observamos que las destrucciones del periodo corresponden a las *deducciones temporales*. Esta suerte de adición (y deducción) se debe a la discrepancia entre el momento del reconocimiento del gasto exigido por las NIIF en oposición a la aceptación de la normativa tributaria. Sólo es asunto de tiempo. Toda adición realizada en un año se deducirá en años futuros, de eso se tratan las diferencias temporales.

Ahora pensemos en lo siguiente: ¿qué pasaría si acumulo todas las *diferencias temporales* relacionadas con el deterioro de existencias, incluidas en la determinación de la utilidad tributaria desde el año 2013 hasta el año 2015? Tenemos una adición y deducción acumulada de S/90,000 y S/30,000; respectivamente. Es decir, una adición acumulada neta de S/60,000 (S/90,000 - S/30,000). El cuadro 2 muestra un deterioro acumulado con un saldo final de S/60,000. No es casualidad esta coincidencia, la cuenta de deterioro acumulado, contiene todas las adiciones y deducciones que año tras año vamos haciendo en la determinación de la utilidad tributaria. El importe acumulado de S/60,000 es la *diferencia temporaria* por el deterioro de existencias⁵⁰.

(b) Deterioro acumulado de cuentas por cobrar:

Cuadro 3

	2013	2014	2015	Al
Deterioro de acumulado de cuentas por cobrar	S/	S/	S/	31.12.2015
Saldo inicial	-	50,000	50,000	S/
Deterioro del periodo (Ver cuadro 1)	50,000	30,000	20,000	100,000
Castigos (Ver cuadro 1)	-	(30,000)	(40,000)	(70,000)
Saldo final	50,000	50,000	30,000	30,000

⁴⁹ Utilizamos de manera indistinta cuenta de balance o cuenta del estado de situación financiera

⁵⁰ Más adelante veremos que este importe corresponde a la diferencia entre la base contable y la base tributaria.

De la misma manera, en este caso podemos observar que los deterioros del periodo corresponden exactamente a las *adiciones temporales* que se han realizado durante los tres años consecutivos para determinar la utilidad tributaria. También observamos que los castigos del periodo corresponden a las *deducciones temporales*. En este caso vamos a asumir que el castigo es realizado cuando se cumple con la legislación tributaria para su deducción.

Nuevamente, acumulemos todas las *diferencias temporales* relacionadas con el deterioro de cuentas por cobrar, desde el año 2013 al 2015. Tenemos una adición acumulada de S/100,000 y una deducción acumulada de S/70,000; en total tenemos una adición acumulada neta de S/30,000 (S/100,000 - S/70,000). Ahora mire el cuadro 3, notará que el deterioro acumulado (cuenta de estado de situación financiera) tiene un saldo final acumulado de S/30,000. Nuevamente, no es casualidad esta coincidencia. La cuenta de deterioro acumulado muestra de manera agregada todas las adiciones y deducciones que año tras año vamos haciendo en la determinación de la utilidad tributaria. El importe de S/30,000 es la *diferencia temporaria* de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2015.

(c) Vacaciones por pagar

Cuadro 4

	2013	2014	2015	Al
	S/	S/	S/	31.12.2015
Vacaciones por pagar				
Saldo inicial	-	70,000	90,000	S/
Devengos del periodo (Ver cuadro 1)	70,000	60,000	50,000	180,000
Pagos del periodo (Ver cuadro 1)	-	(40,000)	(50,000)	(90,000)
Saldo final	70,000	90,000	90,000	90,000

Finalmente, la tercera diferencia está relacionada con los gastos por vacaciones de los trabajadores. Haciendo un cruce de información entre los cuadros 1 (de la sección 2.4) y 4 (anterior), podemos observar claramente que los gastos por vacaciones de cada periodo son exactamente igual a las *adiciones temporales* realizadas durante los tres años consecutivos para determinar la utilidad tributaria. También observamos que las vacaciones pagadas corresponden a las *deducciones temporales*. Nuevamente

tenemos adiciones y deducciones debido a la discrepancia en relación al momento del reconocimiento como gasto exigido por las NIIF (devengado) frente a la aceptación de la normativa tributaria (pagado).

Miremos nuevamente el cuadro 1 de la sección 2.4, acumulando todas las *diferencias temporales* relacionadas con el deterioro de cuentas por cobrar, desde el año 2013 al 2015. Tenemos que la adición acumulada es S/180,000 y que la deducción acumulada es S/90,000; en total tenemos una adición acumulada neta de S/90,000 (S/180,000-S/90,000). Ahora mire el cuadro 4 anterior, notará que el saldo final de las vacaciones por pagar (cuenta de estado de situación financiera) es S/90,000. Nuevamente, no es casualidad, la cuenta vacaciones por pagar se mueve por todos los devengados (adiciones) y todos los pagos (deducciones) que año tras año vamos haciendo en la determinación de la utilidad tributaria.

2.9 Diferencias permanentes

Aunque este concepto no está definido en la NIC 12, es común escuchar de estas diferencias en oposición a las diferencias temporales. Podemos esgrimir nuestra propia definición:

Las diferencias permanentes, se tratan de gastos (o ingresos) no aceptados como tales por la administración tributaria en ningún escenario ni periodo.

Por otro lado, las normas contables norteamericanas definieron el concepto de diferencias permanentes de la siguiente manera:

Differences between taxable income and pretax accounting income arising from transactions that, under applicable tax laws and regulations, will not be offset by corresponding differences or "turn around" in other periods...⁵¹

⁵¹ Paragraph 13(f) of Accounting Principles Board Opinion N°11.

*Diferencias entre la utilidad tributaria y la utilidad contable antes de impuestos generadas por transacciones que, según las normas tributarias, no serán compensadas por su extorno en otros periodos....*⁵²

Las razones esgrimidas por las administraciones tributarias pueden ser diversas, depende de la febril y desafortunada forma de pensar de cada legislador tributario de nuestro país imaginario, algunos pueden ser tales como:

- Se trata de un gasto que no tiene comprobante de pago adecuado.
- Se trata de un gasto que no es necesario para generar ingresos.
- Se trata de un gasto que excede al máximo permitido.
- Se trata de multas o sanciones de organismos reguladores.

2.10 Registro del impuesto a la renta corriente

Nuevamente le ruego tranquilidad. Aún no hemos calculado el impuesto a la renta diferido. Estamos fijando las bases. En el cuadro 1 de la sección 2.4, mostramos la determinación de la utilidad tributaria a partir de la utilidad contable (basada en NIIF), mediante adiciones y deducciones de gastos que son diferencias de carácter temporal (*timing differences*); estas *diferencias temporales* se acumulan a lo largo de los años en unas cuentas que pertenecen al estado de situación financiera y forman las *diferencias temporarias*. También hemos adicionado las diferencias permanentes. Ahora debemos reconocer el gasto por impuesto a la renta corriente de cada año:

⁵² Traducción libre

Cuadro 5

Impuesto a la renta corriente 2013	Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta	90,000	
Impuesto a la renta por pagar		90,000
Impuesto a la renta corriente 2014	Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta	87,000	
Impuesto a la renta por pagar		87,000
Impuesto a la renta corriente 2015	Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta	102,000	
Impuesto a la renta por pagar		102,000

2.11 Presentación del impuesto a la renta corriente por pagar

Las legislaciones tributarias exigen pagos anticipados del impuesto a la renta anual. Estos pagos, de carácter mensual, bimensual, trimestral, etc.; evitan un gran desembolso de efectivo a fin de año. En el Perú el periodo tributario es doce meses, coincide con el periodo anual, comienza el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre⁵³. La declaración y pago del impuesto a la renta se realiza entre marzo y abril del año siguiente. Las empresas peruanas realizan pagos a cuenta del impuesto a la renta anual de manera mensual. El pago a cuenta es determinado como un porcentaje de las ventas mensuales. Adicionalmente existe un impuesto a los activos netos llamado ITAN⁵⁴, para hacerlo sencillo, funciona también como un pago a cuenta del impuesto a la renta anual.

En el año 2013 la empresa tiene una carga impositiva de S/90,000, registrado como un gasto contra una cuenta por pagar. Si asumimos que la compañía ha venido realizando pagos a cuenta del impuesto a la renta desde enero hasta diciembre por un monto de S/65,000; tenemos

⁵³ La mayoría de países latinoamericanos tiene un periodo contable anual idéntico. En otras latitudes, por ejemplo en Canadá, las empresas son libres de definir el inicio y el término de su periodo anual. Esta facilidad resulta importante especialmente para empresas cuyo ciclo de negocios presenta estacionalidad. El lector puede acceder a un formato mediante el cual las empresas canadienses informan a la administración tributaria sobre su periodo contable: <http://www.cra-arc.gc.ca/E/pbg/gf/gst71/gst71-13e.pdf>

⁵⁴ Impuesto Temporal a los Activos Netos.

claramente que la compañía debe aún al fisco un importe de S/25,000. Este importe es presentado en el estado de situación financiera⁵⁵ en una línea independiente. Un error común de presentación es incluir al *pasivo por impuesto a la renta corriente* formando parte de las *cuentas por pagar diversas*.

Cuadro 6

	2013	2014	2015
Presentación en Estado de Situación Financiera	S/	S/	S/
Impuesto a la renta por pagar (cuadro 1 y 5)	90,000	87,000	102,000
Menos : Pagos a cuenta del año	(65,000)	(60,000)	(92,000)
Impuesto a la renta por pagar en ESF	25,000	27,000	10,000

2.12 Diferencias temporarias

Vamos a fijar el vínculo entre las diferencias temporarias y las diferencias temporales. Tenga siempre presente estos principios por favor:

- Las diferencias temporarias sirven para calcular el impuesto a la renta diferido (principio de acumulación del balance general).
- Las diferencias temporales sirven para calcular el impuesto a la renta corriente (principio del devengado del estado de resultados)
- La acumulación de las diferencias temporales conforman las diferencias temporarias.

Vamos a demostrar los principios anunciados anteriormente. Hemos asumido que la empresa fue constituida en el año 2013. Para el cierre contable de los años 2013, 2014 y 2015 se han reconocido en los estados financieros estimaciones contables basadas en NIIF: *deterioro de cuentas por cobrar, deterioro de existencias y devengamiento de vacaciones de los trabajadores*. Estas estimaciones no son aceptadas por la administración tributaria en el momento de su reconocimiento, sino en periodos posteriores cuando se cumplan con requisitos tributarios de carácter formal. Entonces

⁵⁵ El párrafo 54 (n) de la NIC 1 establece que un Estado de Situación Financiera se presentará como mínimo una partida que presente el pasivo (o activo) por impuesto a la renta corriente según lo define la NIC 12.

en el primer periodo (2013) son adicionadas; si en años posteriores se logra reunir los requisitos tributarios para su aceptación se convertirán en deducciones de dichos periodos para computar la utilidad tributaria.

El siguiente cuadro muestra la determinación del impuesto a la renta corriente de tres periodos consecutivos, luego presentamos el movimiento de las estimaciones contables (*deterioro de cuentas por cobrar, deterioro de existencias y vacaciones devengadas*) y finalmente las diferencias temporarias. Notará que en los tres escenarios llegamos al mismo resultado acumulando diferencias temporarias. Luego, la diferencia temporal multiplicado por la tasa del impuesto a la renta proporciona el impuesto a la renta diferido del periodo. Pero, si multiplicamos la diferencia temporaria por la tasa del impuesto a la renta tenemos el impuesto a la renta diferido al cierre de cada periodo.

C1: DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE				
	2013	2014	2015	Suma
	S/	S/	S/	DT
Utilidad contable	60,000	50,000	40,000	S/
(+) Adiciones temporales				
Deterioro de existencias	20,000	30,000	40,000	90,000 (a')
Deterioro de cuentas por cobrar	50,000	30,000	20,000	100,000 (b')
Vacaciones por pagar	70,000	60,000	80,000	210,000 (c')
(-) Deducciones temporales				
Deterioro de existencias	-	(10,000)	(20,000)	(30,000) (a'')
Deterioro de cuentas por cobrar	-	(30,000)	(40,000)	(70,000) (b'')
Vacaciones por pagar	-	(20,000)	(40,000)	(60,000) (c'')
(+) Adición permanente	100,000	200,000	300,000	(d)
Utilidad tributaria	300,000	290,000	340,000 [UT]	
Impuesto a la renta corriente	90,000	87,000	102,000 [UTx30%]	
Accumulación de D. Temporales	140,000	60,000	40,000	
Accumulación de D. Temporarias	140,000	200,000	240,000 [DT]	
IRD acumulado	42,000	60,000	72,000 [DTx30%]	

DT: Diferencia temporaria

BC: Base contable

* Estamos asumiendo una tasa de impuesto a la renta de 30%

En este cuadro calculamos la utilidad tributaria a partir de la utilidad contable, haciendo uso de las diferencias temporales y permanentes. Presentamos también la acumulación de las diferencias temporarias [DT] al cierre de cada periodo, que incluye la correspondiente al periodo anterior. Al multiplicar la DT por la tasa (30%) obtenemos el impuesto a la renta diferido de manera acumulada.

C2: MOVIMIENTO DE ESTIMACIONES	2013	2014	2015
	S/	S/	S/
Costo de existencias	80,000	100,000	90,000
(-) Deterioro de existencias			
Saldo inicial	-	20,000	40,000
Deterioro del periodo	20,000	30,000	40,000 (a')
Destrucciones del periodo	-	(10,000)	(20,000) (a'')
Saldo final	20,000	40,000	60,000
BC de Existencias	60,000	60,000	30,000
Cuentas por cobrar	90,000	80,000	100,000
(-) Deterioro de cuentas por cobrar			
Saldo inicial	-	50,000	50,000
Deterioro del periodo	50,000	30,000	20,000 (b')
Castigos	-	(30,000)	(40,000) (b'')
Saldo final	50,000	50,000	30,000
BC de Cuentas por cobrar	40,000	30,000	70,000
Vacaciones por pagar			
Saldo inicial	-	70,000	110,000
Devengos del periodo	70,000	60,000	80,000 (c')
Pagos del periodo	-	(20,000)	(40,000) (c'')
Saldo final	70,000	110,000	150,000
BC de Cuentas por cobrar	70,000	110,000	150,000
Diferencia temporaria	140,000	200,000	240,000 [DT]
Activo por impuesto diferido	42,000	60,000	72,000 [DTx30%]

Este cuadro presenta las estimaciones contables de manera acumulada (el movimiento anual). Como no son aceptadas, por ahora, por la administración tributaria generan impuestos diferidos (activos en este caso). Lo saldos de las 3 estimaciones al cierre de cada periodo muestran la acumulación de las diferencias temporales incluidas en la determinación

de la utilidad tributaria del cuadro inmediato anterior. Cada diferencia temporaria por la tasa del impuesto, resulta en el activo por impuesto a la renta diferido al cierre de cada periodo.

C3: DIFERENCIAS TEMPORARIAS	2013	2014	2015
	S/	S/	S/
Bases tributarias [BT]			
Existencias	80,000	100,000	90,000
Cuentas por cobrar	90,000	80,000	100,000
Vacaciones por pagar	0	0	0
Bases contables [BC]			
Existencias	60,000	60,000	30,000
Cuentas por cobrar	40,000	30,000	70,000
Vacaciones por pagar	70,000	110,000	150,000
Diferencias temporarias [BT-BC]			
Existencias	20,000	40,000	60,000
Cuentas por cobrar	50,000	50,000	30,000
Vacaciones por pagar	70,000	110,000	150,000
	140,000	200,000	240,000
Activo por Impuesto diferido 30%	42,000	60,000	72,000
Variación del impuesto diferido		18,000	12,000 [BT-BC]x30%

Año 2013

Activo por impuesto diferido	42,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		42,000

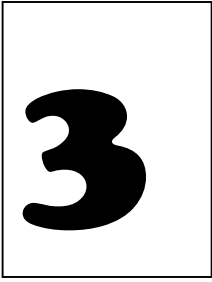
Año 2014

Activo por impuesto diferido	18,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		18,000

Año 2015

Activo por impuesto diferido	12,000	
Impuesto a la renta (ingreso)		12,000




Este tercer cuadro muestra las diferencias temporarias comparando la base contable con la base tributaria, tal como lo requiere la NIC 12. Hemos sumado las diferencias temporarias asumiendo saldos de balance en un esquema contable y en un esquema tributario. Estos saldos multiplicados por la tasa 30% nos resulta en el activo por impuesto a la renta diferido de manera acumulada. Luego presentamos los asientos contables por cada año.



Las diferencias temporales y temporarias

3.1 Nacimiento de las diferencias

Las diferencias temporales nacen en las discrepancias entre los criterios contables establecidos por las NIIF para computar la utilidad contable y los criterios exigidos por las legislaciones tributarias para computar la utilidad tributaria. Las diferencias temporarias son la acumulación de las diferencias temporales. Podemos plantear lo siguiente: *las diferencias temporales pertenecen al estado de resultados, las diferencias temporarias al estado de situación financiera*. El cuadro siguiente explica esta relación para una de las estimaciones contables exigidas por las NIIF, específicamente la NIIF 9 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*.

		Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia Temporal
Base contable:				
Cuentas por cobrar		700,000	900,000	
Deterioro acumulado		(200,000)	(300,000)	100,000
	[a]	500,000	600,000	
Base tributaria:				
Cuentas por cobrar		700,000	900,000	
Deterioro acumulado		-	-	Diferencia
	[b]	700,000	900,000	Temporal
				
Diferencia temporaria	[a-b]	200,000	300,000	100,000
		[m]	[n]	[m-n]
Impuesto a la renta diferido	[a-b]x30%	60,000	90,000	30,000
		[p]	[q]	[p-q]
				
				Impuesto Diferido del Periodo

Determinación de la utilidad tributaria		S/
Utilidad contable (antes de impuestos)		500,000
(+) Diferencia temporal		
Deterioro de cuentas por cobrar (NIC 39)		100,000
(+) Diferencia permanente		200,000
Utilidad tributaria		800,000

Efecto combinado del impuesto a la renta	
Impuesto a la renta corriente (30%)	(240,000)
Impuesto a la renta diferido	30,000
Gasto neto del impuesto a la renta	(210,000)

Prueba ácida	
Utilidad contable (antes de impuestos)	500,000
(+) Diferencia permanente	200,000
Base de prueba ácida	700,000
Efecto combinado de I.R.	210,000

Me animo a pensar que ninguna legislación tributaria acepta el deterioro de las cuentas por cobrar como gasto de acuerdo con los parámetros establecidos por la norma NIIF 9. Las normas tributarias otorgan mayor relevancia a los requisitos formales, los cuales son alcanzados en periodos posteriores. Por ello estamos ante diferencias temporales y temporarias.

Analicemos el cuadro superior. La base contable de las cuentas por cobrar se compone del valor nominal de las facturas emitidas⁵⁶ menos las correcciones por deterioros acumulados reconocidos en aplicación de la NIIF 9⁵⁷. Por otro lado, la base tributaria muestra el importe de las facturas emitidas sin ninguna corrección por deterioro, asumiremos que a la fecha de los estados financieros no se han alcanzado los requisitos formales para el reconocimiento tributario de los deterioros.

⁵⁶ Se reconoce el valor nominal de las facturas emitidas asumiendo que se tratan de facturas por cobrar de corto plazo; cuando se trata de vencimientos mayores a doce meses debemos considerar el valor del dinero en el tiempo.

⁵⁷ Nos referimos a la versión del año 2009. Para el año 2018 se debe utilizar la norma NIIF 9 y la norma NIIF 9 modificada.

La diferencia temporaria resulta de restar, en términos absolutos, la base contable de la base tributaria. Así tenemos las diferencias temporarias al inicio y al finalizar el periodo. El impuesto a la renta diferido resulta de multiplicar la diferencia temporaria por la tasa de impuesto a la renta, estamos asumiendo una tasa de 30%. Así tenemos que al inicio el activo por impuesto a la renta diferido es S/60,000 y al final S/90,000; este incremento de S/30,000 es reconocido con abono a resultados del ejercicio, corresponde al efecto del impuesto a la renta diferido en los resultados del periodo.

La diferencia temporal es la variación que ha experimentado la diferencia temporaria. En este caso S/100,000. Esta cifra coincide, y no es casualidad, con la variación en el deterioro acumulado. Debido a que el saldo inicial es S/200,000 y el saldo final S/300,000, es de suponerse que el resultado del ejercicio ha sido afectado con un gasto de S/100,000.

Para la construcción de la utilidad tributaria hemos utilizado la diferencia temporal de S/100,000. Una estimación contable basada en la NIIF 9, no es aceptada tributariamente aún, por ello la adición de la diferencia temporal (el movimiento de la diferencia temporaria). Hemos considerado una diferencia permanente de S/200,000 cuyo análisis no es importante.

El impuesto a la renta corriente es un gasto de S/240,000. La NIC 12 permite reconocer un mayor activo por impuesto a la renta de diferido de S/30,000 que se reconoce como un ingreso. Resultando un gasto neto de S/210,000. La *prueba ácida*⁵⁸ nos brinda el mismo resultado. La base de la prueba ácida es la utilidad contable más las diferencias permanentes; al multiplicarla por la tasa del impuesto a la renta obtenemos el efecto combinado del impuesto a la renta (corriente más diferido) en los resultados del ejercicio.

⁵⁸ Comprobación introducida por el profesor César Alonso de la Sección 1. Leer también la Sección 6 *Tasa media efectiva*.

¿Cómo hago mis registros contables?

En países de la región se viene discutiendo acerca de cómo debemos mantener los libros contables oficiales. Las normas tributarias deben mantenerse al margen de los registros contables. El estado de resultados y el estado de situación financiera, encargados de informar sobre la salud de las empresas, deben estar preparados de acuerdo con las NIIF. La utilidad tributaria debe computarse de acuerdo con las normas tributarias fuera de los libros contables, en una hoja de trabajo donde partiendo de la utilidad contable (NIIF) construyamos la utilidad tributaria para pagar lo *justo* a la administración tributaria.

Resulta un error pretender que los registros contables, base de la información financiera de una organización, recojan criterios tributarios con fines recaudatorios. Las NIIF no se oponen a la gestión recaudadora de las administraciones tributarias. Simplemente tomamos la utilidad contable y la convertimos en utilidad tributaria en un ejercicio extra libros, creo que el fisco no se vería perjudicado por aplicación de las NIIF. Si la administración tributaria quiere ver utilidad cuando en realidad existe pérdida, pues seguirá viendo utilidad, solamente que ésta no estará registrada en los libros contables, sino estará calculada en una hoja de trabajo extracontable y presentada en la declaración de impuestos.

La utilidad tributaria calculada a partir de la utilidad contable (basada en NIIF) es perfectamente rastreable y auditable. Pues la utilidad contable está registrada en libros oficiales con suficiente información de soporte – al menos así actúan mis colegas – asimismo las adiciones y deducciones para computar la utilidad tributaria también estarán perfectamente soportados en hojas de trabajo, archivos de soporte, hojas de cálculo, etc.

Una contabilidad basada en normas tributarias es antojadiza, queda al libre albedrío del legislador tributario de cada país. Hace poco, el reciente nombrado ministro de economía de un país *kafkiano*⁵⁹, ha declarado que la

⁵⁹ Que tiene el carácter trágicamente absurdo de las situaciones descritas por Franz Kafka en sus obras.

inflación de su país no existe. No me puedo imaginar un estado financiero basado en las normas tributarias promovidas por semejante razonamiento. La región latinoamericana ha tenido (merecidamente o no) legislaciones tributarias alucinantes, lejos de la realidad y en contra de la salud de las organizaciones, con fines recaudadores. No está mal el afán recaudador, de ello vive la burocracia y al menos podemos vivir en sociedad, una distopía, pero sociedad en fin.

La NIC 12 tiene un carácter internacional. Ha sido preparada por profesionales del mundo de los negocios con operaciones globales. Al parecer todos ellos han llegado al consenso de que la utilidad tributaria se calcula fuera de los registros contables. Partiendo de la utilidad contable mediante adiciones y deducciones. Ello se desprende claramente de las definiciones de *utilidad contable* y *utilidad tributaria* presentadas en el párrafo quinto de la mencionada norma.

El origen de las diferencias temporarias radica en las legislaciones tributarias de cada país. Los principios de la NIC 12 trascienden las fronteras de cada país. Si usted, amable lector, entiende los principios de esta norma podrá aplicar estos principios en cualquier país del mundo. Lo único que necesitará es conocer las reglas de juego tributarias de cada país para determinar la utilidad tributaria. Sugiero consultar a un especialista tributario en cada país. En nuestra práctica profesional hemos asesorado a empresas latinoamericanas con éxito porque entendemos claramente los requerimientos de la NIC 12 y nos asesoramos tributariamente con especialistas locales acerca de las adiciones y deducciones que debemos incluir en el cómputo de la utilidad tributaria.

Vamos a explicar el nacimiento de las diferencias temporarias desde un punto de vista práctico. Para ello asumiremos que estamos en un país extraño de Latinoamérica. Todos los países de esta parte del orbe tienen bastante de extraño, el discurso *La Soledad de América Latina*⁶⁰, explica en algo el origen de nuestras alucinaciones febriles como sociedad.

⁶⁰ Discurso de aceptación del Premio Nobel de Literatura del año 1982 por Gabriel García Márquez (1927-2014).

Para explicar el origen de las diferencias temporarias consideremos que en nuestro país ficticio nos exigen llevar dos juegos de libros contables. Uno basado en NIIF y otro basado en LIR (Ley de Impuesto a la Renta). Realizaremos dos juegos de asientos contables, luego formularemos dos estados de situación financiera y posteriormente alcanzaremos ciertas conclusiones. A manera de monografía de pre grado, me animo a lanzar nuestra manera de explicar el nacimiento de las diferencias temporarias.

A continuación tenemos dos estados de situación financiera de una empresa constituida con un aporte de capital social por S/700,000. Tenemos dos estados financieros idénticos. Uno preparado bajo criterios NIIF y otro preparado bajo criterios tributarios. En cuanto al valor contable del dinero no existen diferencias entre las prácticas contables y las prácticas tributarias (*cuando se trata de dinero, todos somos de la misma religión y partido político*⁶¹). Las existencias están expuestas a su costo de adquisición (aceptado por la NIC 2 y por la mayoría de legislaciones tributarias). El activo fijo, maquinaria, ha sido recientemente adquirido y se encuentra también medido al costo de adquisición. En el caso de proveedores, el importe reconocido es de corto plazo y coincide con la factura recibida del proveedor (no se trata de una estimación contable).

Estado de situación financiera			
Al 31 de diciembre de XX00			
En unidades monetarias S/			
(Según NIIF)			
Efectivo	400,000		
Existencias	500,000	Proveedores	500,000
Activo corriente	900,000	Pasivo corriente	500,000
Maquinaria	300,000	Capital social	700,000
Total activo	1,200,000	Pasivo y Patrimonio	1,200,000

⁶¹ Parafraseando una cita del ilustrado Francois Marie Arouet, más conocido como Voltaire.

Estado de situación financiera			
Al 31 de diciembre de XX00			
En unidades monetarias S/			
(Según LIR)			
Efectivo	400,000		
Existencias	500,000	Proveedores	500,000
Activo corriente	900,000	Pasivo corriente	500,000
Maquinaria	300,000	Capital social	700,000
Total activo	1,200,000	Pasivo y Patrimonio	1,200,000

A continuación vamos a realizar registros contables bajo dos enfoques distintos. Registros bajo criterios contables (NIIF) y registros bajo criterios tributarios (LIR). Un supuesto adicional, en esta economía no existe diferencias permanentes. Vamos recordar la monografía de nuestro curso de Contabilidad básica I.

- a) La compañía realiza una venta al crédito por S/300,000. El plazo de cobranza es 3 meses (obviaremos el IVA⁶²).

	NIIF	NIIF	LIR	LIR
	D	H	D	H
Registro de venta	S/	S/	S/	S/
Clientes	300,000		300,000	
Ventas		300,000		300,000

En la mayoría de economías con la entrega del bien y su debida facturación se debe reconocer tributariamente la venta. Bajo criterios de la NIIF 15 el ingreso se reconoce cuando se transfiere el control (en la mayoría de casos coincide con la entrega de bien)⁶³. Debido a que la cuenta por cobrar es de corto plazo, no debemos realizar descuentos a valor presente.

⁶² Impuesto al Valor Agregado, en Perú se domina Impuesto General a las Ventas.

⁶³ Según la NIIF 15 existen cuatro requisitos adicionales para reconocer ingresos en venta de bienes.

	NIIF	NIIF	LIR	LIR
	D	H	D	H
Registro de baja de almacén	S/	S/	S/	S/
Costo de ventas	100,000		100,000	
Existencias		100,000		100,000

Por la venta reconocida se debe dar de baja al inventario vendido, cuyo costo de adquisición fue S/100,000:

- b) Al cierre del periodo debemos depreciar la maquinaria. De acuerdo con el técnico de mantenimiento, la vida útil de la maquinaria será de 4 años debido a su uso intensivo. El valor residual es inmaterial y no hay componentes significativos. Según la tributación la vida útil es 10 años.

	NIIF	NIIF	LIR	LIR
	D	H	D	H
Registro de depreciación	S/	S/	S/	S/
Gasto por depreciación	75,000		30,000	
Maquinaria (depreciación acum.)		75,000		30,000

Debido a las disposiciones tributarias vigentes el gasto por depreciación será menor el enfoque tributario. (NIIF: $75,000 = 300,000 \times 25\%$ / LIR: $30,000 = 300,000 \times 10\%$).

- c) Al cierre del periodo se ha observado que existen inventarios en mal estado, los cuales solamente podrán ser vendidos a mitad del costo adquirido. Es necesario reconocer una pérdida por deterioro de S/3,000. Tributariamente debe prepararse un sustento técnico y destruir el inventario en presencia de la administración tributaria. La gerencia estima que cumplirá con los requisitos tributarios durante el periodo siguiente al que estamos cerrando.

	NIIF	NIIF	LIR	LIR
	D	H	D	H
Deterioro de existencia	S/	S/	S/	S/
Gasto por deterioro	3,000		0	
Existencias (deterioro acumulado)		3,000		0

Debido a las disposiciones tributarias vigentes aún no se puede reconocer el gasto por deterioro de existencias, se debe esperar a cumplir con los requisitos formales.

- d) Al cierre del periodo, el área de créditos ha informado sobre la incobrabilidad de ciertas facturas por un importe de S/10,000 debido a la existencia de dificultades financieras de los deudores⁶⁴. Las normas tributarias de este libro aceptan el deterioro si la factura tiene un plazo de vencimiento mayor a 24 meses y se han comenzado las acciones legales para su recuperación.

	NIIF	NIIF	LIR	LIR
	D	H	D	H
Deterioro de cuenta por cobrar	S/	S/	S/	S/
Gasto por deterioro	10,000		0	
Cientes (deterioro acumulado)		10,000		0

En la contabilidad tributaria no podemos realizar ningún registro contable. El gasto aún no es aceptado.

Ahora aplicaremos la norma NIC 37⁶⁵. Al cierre del periodo un trabajador ha demandado el pago de sus beneficios laborales ante un tribunal laboral. El importe demandado es de S/5,000. El asesor legal califica la contingencia como *probable*⁶⁶. Es decir es más probable que la compañía termine pagando la demanda en las circunstancias actuales. Bajo criterios de la NIC 37 debemos reconocer una provisión con efecto en resultados. Las normas tributarias vigentes permiten este tipo de gastos cuando son pagados.

⁶⁴ No ha sido necesario realizar el cálculo del importe recuperable, se ha considerado una pérdida al 100%.

⁶⁵ NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.

⁶⁶ NIC 37 establece tres calificaciones ante un evento futuro que pueda requerir la salida de efectivo: probable (se reconoce el pasivo), posible (se revela la contingencia) y remoto (no se hace nada).

	NIIF	NIIF	LIR	LIR
	D	H	D	H
Demanda laboral	S/	S/	S/	S/
Gasto laboral	5,000		0	
Provisión por pagar		5,000		0

En la contabilidad tributaria no podemos realizar ningún registro contable. El gasto aún no es aceptado.

Estos tres ejemplos son suficientes para explicar el origen de las diferencias temporarias. Vamos a realizar una mayorización de los registros contables y formularemos el estado de situación financiera bajo ambos enfoques, uno según el enfoque contable de las NIIF y otro según los criterios tributarios. Luego compararemos los saldos contables (NIIF) y los saldos tributarios (LIR) de cada uno de los estados financieros. Un supuesto adicional, solamente para este ejemplo y con un fin clarificador, no hemos considerado la existencia de diferencias permanentes.

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de XX01

En unidades monetarias S/

(Según NIIF)

Efectivo	400,000		
Existencias	397,000	Proveedores	500,000
Clientes	290,000	Provisión	5,000
Activo corriente	1,087,000	Pasivo corriente	505,000
		Capital social	700,000
Maquinaria	225,000	Utilidad contable	107,000
Total activo	1,312,000	Pasivo y Patrimonio	1,312,000

Estado de situación financiera**Al 31 de diciembre de XX01****En unidades monetarias S/****(Según LIR)**

Efectivo	400,000		
Existencias	400,000	Proveedores	500,000
Clientes	300,000		
Activo corriente	1,100,000	Pasivo corriente	500,000
		Capital social	700,000
Maquinaria	270,000	Utilidad tributaria	170,000
Total activo	1,370,000	Pasivo y Patrimonio	1,370,000

Claramente se observan dos estados financieros diferentes. Uno construido respetando las NIIF; el otro construido con las antojadizas normas tributarias. Según las NIIF la compañía tiene un ratio de liquidez de 2.15. Según la LIR el ratio de liquidez es 2.20. ¿Cuál de los dos ratios cree usted que se aproxima a la realidad? Tomar decisiones basados en estados financieros preparados con requerimientos tributarios es peligroso, podemos decidir erróneamente. El estado financiero según LIR muestra que la compañía tiene derechos por cobrar a sus clientes por S/300,000; pero el estado financiero NIIF nos dice que es probable recuperar solamente S/290,000.

Ahora vamos a proceder a comparar los activos y pasivos desde nuestros dos estados de situación financiera:

	Base Contable (NIF)	Base Tributaria (LIR)	Diferencia Temporaria [BC-BT]
Activos			
Efectivo	400,000	400,000	0
Existencias	397,000	400,000	3,000
Clientes	290,000	300,000	10,000
Maquinaria	225,000	270,000	45,000
			58,000
Pasivos			
Proveedores	500,000	500,000	0
Provisión	5,000	0	5,000
			5,000
			63,000

Por fin hemos construido las diferencias temporarias. Las diferencias entre los activos y pasivos medidos de acuerdo con las NIIF en oposición a los activos y pasivos medidos de acuerdo con las normas tributarias (LIR). Por coincidencia, mejor dicho por ser el primer periodo, y porque no existen diferencias permanentes la suma de las diferencias temporarias (S/63,000) es idéntica a la diferencia que existe entre la utilidad contable y la utilidad tributaria (S/107,000 - S/170,000). Recuerde que en este escenario no existen diferencias permanentes.

En este caso ideal solamente hay diferencias temporales las que se acumulan en diferencias temporarias y es matemáticamente igual a la diferencia entre la base contable y la base tributaria.

Si continuamos realizando registros contables paralelos, las diferencias temporarias se incrementarán o reducirán, no lo podemos saber a priori, a medida que pasa el tiempo las bases contables pueden igualar a las bases tributarias o incrementarse la diferencia. Dependerá de las normas tributarias en juego o de la habilidad de la gerencia para establecer estrategias de planificación tributaria.

Al parecer resulta fácil determinar las diferencias temporarias. Lo sería, si tuviéramos libros contables dobles, uno para las prácticas contables y otro para prácticas tributarias. Sin embargo, no mantenemos dos juegos de libros contables⁶⁷.

La base contable proviene del balance de comprobación, preparado en NIIF. La base tributaria deberá provenir de un ejercicio de nuestra imaginación. Al no contar con registros contables tributarios debemos construir las bases tributarias preguntándonos: *¿cuál sería el saldo del activo (o pasivo) si en mis registros contables hubiera utilizado solamente las normas tributarias?* Este ejercicio de la mente exige un grado de abstracción.

3.2 Diferencia temporaria

Tenemos entonces que la diferencia temporaria es aquella diferencia entre el importe en libros (*carring amount*) de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal (*tax basis*).

3.2.1 Base fiscal de activos y pasivos (base tributaria)

La base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo⁶⁸.

La base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en periodos futuros.⁶⁹

En términos propios, la *base fiscal* de un activo o pasivo es el saldo que aparecería en el balance de comprobación tributario siguiendo las normas tributarias (si tuviéramos que prepararlo).

⁶⁷ No sugiero que lo haga. Lo hemos hecho solamente con fines explicativos.

⁶⁸ Párrafo 7, NIC 12

⁶⁹ Párrafo 8, NIC 12

3.2.2 Base contable

La NIC 12 utiliza el término *importe en libros* (*carring amount* en el idioma original) para referirse al saldo contable de los activos y pasivos que deben compararse con la base tributaria para determinar la diferencia temporaria⁷⁰.

En la sección 3.1 hemos hecho un breve ejercicio para explicar cómo se originan las diferencias temporarias. Hemos realizado asientos contables en el módulo contable y en el módulo tributario para exponer de manera gráfica el origen de las bases contables y las bases tributarias. A continuación, mostramos un listado de diferencias entre las formas de medir ciertos activos de acuerdo con las NIIF y nuestro juego de normas tributarias (que proponemos sólo para propósitos de este libro. Revise usted la norma tributaria vigente en su país):

Asunto	Valuación contable (NIIF)	Valuación tributaria (LIR)
Existencias (NIC 2)	Las existencias se miden al costo o valor neto de realización, el menor.	Las existencias se miden al costo menos los deterioros aceptados por la administración tributaria.
Cuentas por cobrar (NIIF 9)	Las cuentas por cobrar se miden al costo amortizado menos las pérdidas por deterioro.	Las cuentas por cobrar se miden al valor nominal de las facturas emitidas menos los deterioros admitidos por la administración tributaria.
Activos fijos (NIC 16)	Costo menos depreciación acumulada y cualquier deterioro reconocido. La vida útil se determina de acuerdo con criterios técnicos.	Costo menos depreciación acumulada. La vida útil es establecida por las normas tributarias.
Activos fijos en arrendamiento financiero (NIIF 18)	Costo menos depreciación acumulada y cualquier deterioro reconocido. La vida útil se determina de acuerdo con criterios técnicos aplicando la NIC 16..	Costo menos depreciación acumulada. La vida útil equivale al plazo del contrato de arrendamiento.

⁷⁰ Párrafo 5, NIC 12

4

El activo por impuesto a la renta diferido

4.1 El Marco Conceptual y los activos

El activo por impuesto a la renta diferido cumple, como todo activo, con la definición establecida en el Marco Conceptual para la preparación de Información Financiera. El Marco establece lo siguiente:

Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos⁷¹.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir, directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. El potencial puede ser de tipo productivo, constituyendo parte de las actividades de operación de la entidad. Puede también tomar la forma de convertibilidad en efectivo u otras partidas equivalentes, o bien de capacidad para reducir pagos en el futuro, [...]⁷²

⁷¹ Párrafo 4.4(a), Marco Conceptual para la preparación de información financiera.

⁷² Párrafo 4.8, Marco Conceptual para la preparación de información financiera.

La denominación utilizada “*activo por impuesto a la renta diferido*” es utilizada para diferenciarla del “*activo por impuesto a la renta corriente*”. En los párrafos de definiciones de la NIC 12 leemos que el *impuesto a la renta corriente* es el importe a pagar o recuperar por el impuesto a la renta relacionado a la utilidad del periodo en curso.

El *activo por impuesto a la renta corriente* está representado, en la mayoría de economías, por los pagos a cuenta del impuesto a la renta. El fisco no puede esperar al término del año para cobrar el impuesto a la renta anual. Por ello existen procedimientos para realizar pagos a cuenta mensuales basados en los ingresos del mes. Dichos pagos a cuenta tienen la naturaleza de ser “*activos por impuesto a la renta corriente*” porque serán utilizados para deducir pagos en el futuro inmediato⁷³. Pero cuando el futuro no es inmediato, sino que dicho futuro se prolonga por más de un periodo el activo generado por situaciones diferentes a los pagos a cuenta, se denominará “*activo por impuesto a la renta diferido*”.

El activo por impuesto a la renta diferido es un activo, como cualquier otro, su beneficio económico radica en su potencial de generar ahorros en pagos futuros de impuesto a la renta, el detonante de este ahorro futuro es la acumulación de requisitos tributarios que permitirán menores pagos de impuesto a la renta en el futuro.

El activo debe reconocerse solamente en la medida que sea probable pagar menos impuesto a la renta en el futuro. Mantenga esta premisa: solamente por el hecho de haber reconocido un perjuicio (gasto o pérdida) relacionado con activos o pasivos, es justo reconocer el beneficio tributario de dicho gasto si tenemos seguridad razonable de que a futuro el gasto (o la pérdida) será utilizado para reducir el importe de la utilidad tributaria y en consecuencia se pagará menos impuesto a la renta corriente a futuro.

Un aspecto teórico debo mencionarle. Los activos por impuesto a la renta diferidos son generados por las diferencias temporarias deducibles. Dicho

⁷³ Ver sección 2.11

de otra manera, si una empresa presenta diferencias temporarias deducibles deberá reconocer activos por impuesto a la renta diferido. Normalmente esto sucede cuando las bases contables de los activos son menores que sus bases tributarias; o cuando las bases contables de los pasivos son superiores a sus respectivas bases tributarias⁷⁴. Recuerde las siguientes formulas:

$DT: \text{Diferencia Temporal} = \text{Base Contable (BC)} - \text{Base Tributaria (BT)}$
$\text{Impuesto a la Renta Diferido (Activo o Pasivo)} = \text{Diferencia Temporal} \times \text{Tasa}$

Antes de ir con el desarrollo de los párrafos de la NIC 12 relacionados con el activo por impuesto a la renta diferido, primero expondremos algunos escenarios que generan ahorros futuros de impuesto a la renta. Al margen de consideraciones contables será fácil reconocer que las situaciones planteadas generarán ahorros tributarios futuros por impuesto a la renta (es decir activo por impuesto a la renta diferido). La tasa legal que venimos utilizando es 30%.

El Ministerio de Hacienda de su país ha decidido incrementar la recaudación tributaria, con este objetivo ha publicado las siguientes normas tributarias:

Norma 1	<i>Los gastos de constitución de una empresa serán amortizados en un plazo de 10 años.</i>
Norma 2	<i>Si un activo fijo sufre un siniestro, de tal manera que resulta inservible, la compañía deberá continuar depreciándolo de acuerdo con las normas tributarias, como si existiera.</i>
Norma 3	<i>Los gastos financieros serán deducibles en el periodo en que se hace efectivo su pago.</i>

⁷⁴ Ver fórmula planteada por el profesor César en página 35.

Análisis de la Norma 1

Los desembolsos por constitución de empresa, deben ser reconocidos inmediatamente como gastos de acuerdo con la NIC 38⁷⁵. Sin embargo, de acuerdo con lo mencionado por la norma tributaria 1, desde un punto de vista tributario se debe reconocer un activo intangible amortizable en un plazo de 10 años. A continuación analizaremos el efecto de esta situación por los primeros 4 años, asumiremos un desembolso de constitución de S/400,000:

Control contable		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Costo		400,000	400,000	400,000	400,000
Amort. acumulada		(400,000)	(400,000)	(400,000)	(400,000)
Base contable	[A]	0	0	0	0
Amort. del periodo	[N]	(400,000)	-	-	-
Control tributario		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Costo		400,000	400,000	400,000	400,000
Amort. Acumulada		(40,000)	(80,000)	(120,000)	(160,000)
Base Tributaria	[B]	360,000	320,000	280,000	240,000
Amort. del periodo	[M]	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)
DT	[A-B]	360,000	320,000	280,000	240,000
Activo por IRD	[A-B]x30%	108,000	96,000	84,000	72,000

DT: Diferencia temporaria

IRD: Impuesto a la renta diferido

Efectos en la determinación de la utilidad tributaria

		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Deducciones temporales					
Deducciones a la					
Utilidad contable	[M-N]		(40,000)	(40,000)	(40,000)
Adiciones temporales					
Adiciones a la					
Utilidad contable	[M-N]	360,000	-	-	-

⁷⁵ NIC 38 Intangibles

Al cierre del primer año la Gerencia de la Compañía solamente podrá utilizar un gasto de S/40,000 en la determinación de la utilidad tributaria. Como en el primer año hemos reconocido un gasto de S/400,000 en aplicación de las NIIF, procedemos a realizar una adición de S/360,000 para computar la utilidad tributaria. El importe de S/360,000 es un gasto que será aceptado por la administración tributaria de manera paulatina durante los nueve periodos continuos. En consecuencia tenemos un ahorro tributario futuro de S/108,000 ($S/360,000 \times 30\%$) que debemos reconocer como un *activo por impuesto a la renta diferido (AIRD)*. Este activo se irá reduciendo en los años siguientes. Al cierre del cuarto año el activo por impuesto a la renta diferido asciende a S/72,000.

Podemos realizar el mismo análisis bajo el método del balance general, requerido. Desde un punto de vista tributario, al 31 de diciembre del primer año tenemos un activo intangible de S/360,000 (gasto pre-operativo) y su amortización tributaria anual es S/40,000.

Gasto Pre Operativo	BC S/	BT S/	DT S/	IRD S/
AI 31.12.XX01	0	360,000	360,000	108,000
AI 31.12.XX02	0	320,000	320,000	96,000
AI 31.12.XX03	0	280,000	280,000	84,000
AI 31.12.XX04	0	240,000	240,000	72,000
AI 31.12.XX05	0	200,000	200,000	60,000
AI 31.12.XX06	0	160,000	160,000	48,000
AI 31.12.XX07	0	120,000	120,000	36,000
AI 31.12.XX08	0	80,000	80,000	24,000
AI 31.12.XX09	0	40,000	40,000	12,000
AI 31.12.XX10	0	-	-	-

BC: Base contable

DT: Diferencia temporaria

BT: Base tributaria

IRD: Impuesto a la renta diferido = DT x 30%

Los registros contables, por los primeros cuatro años, son como sigue:

			IRD
			Al
	Debe	Haber	Cierre
AI 31.12.XX01			
Activo por impuesto a la renta diferido	108,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		108,000	108,000
AI 31.12.XX02			
Impuesto a la renta (gasto)	12,000		
Activo por impuesto a la renta diferido		12,000	96,000
AI 31.12.XX03			
Impuesto a la renta (gasto)	12,000		
Activo por impuesto a la renta diferido		12,000	84,000
AI 31.12.XX04			
Impuesto a la renta (gasto)	12,000		
Activo por impuesto a la renta diferido		12,000	72,000

Análisis de la Norma 2

Un activo fijo siniestrado debe darse de baja y reconocer su valor en libros como una pérdida en el periodo del siniestro. Pero, según la Norma 2, la administración tributaria requiere que la pérdida se reconozca en la utilidad tributaria durante la vida útil remanente del activo. En el periodo del siniestro tenemos un gasto que será aceptado por la administración tributaria en periodos futuros. En la fecha del siniestro se genera una diferencia temporaria deducible y reconocemos un activo por impuesto a la renta diferido (AIRD). A continuación el análisis:

Control contable		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Costo		400,000	400,000	400,000	400,000
Deprec. acumulada		(40,000)	(80,000)	(400,000)	(400,000)
Base contable	[A]	360,000	320,000	0	0
Gasto del periodo.	[N]				-
Depreciación		(40,000)	(40,000)	(40,000)	
Baja por pérdida				(280,000)	

Control tributario		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Costo		400,000	400,000	400,000	400,000
Deprec. acumulada		(40,000)	(80,000)	(120,000)	(160,000)
Base Tributaria	[B]	360,000	320,000	280,000	240,000
Gasto (depreciación)	[M]	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)

Diferencia temporaria	[A-B]			280,000	240,000
Activo por IRD	[A-B]x30%			84,000	72,000

Efectos en la determinación de la utilidad tributaria					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Deducciones temporales					
Deducciones a la					
Utilidad contable	[M-N]	-	-	-	(40,000)
Adiciones temporales					
Adiciones a la					
Utilidad contable	[M-N]	-	-	280,000	-

Para el análisis estamos considerando que la vida útil es 10 años para efectos de la NIC 16 y de la legislación tributaria. Al cierre del año 3 ocurrió el siniestro, la empresa tuvo que reconocer una pérdida por siniestro de S/280,000. Para efectos tributarios esta pérdida no será utilizada para calcular la utilidad tributaria. La norma tributaria permite la deducción de este importe durante la vida útil remanente, como si el activo siguiera en funcionamiento.

El gasto no aceptado por la administración tributaria de S/280,000 genera el potencial de ahorrar impuesto a la renta en el futuro por un importe de S/84,000 (S/280,000 x 30%). El próximo año se utilizará el gasto de manera

parcial por un importe de S/40,000 y se logrará un ahorro tributario de S/12,000 ($S/40,000 \times 30\%$). Al término del año cuarto el futuro ahorro tributario será de S/72,000 ($S/84,000 - S/12,000$). El cuadro inmediato anterior tiene un análisis basado en el estado de resultados. Similar resultado es obtenido utilizando el método del balance general. La base contable es cero desde el momento en que el activo fue siniestrado. Tributariamente no hay baja debido a la norma tributaria 2. Como se muestra en el cuadro inferior, la base tributaria se reduce paulatinamente de acuerdo con su vida útil remanente.

	BC	BT	DT	IRD
Activo fijo	S/	S/	S/	S/
AI 31.12.XX01	0	280,000	280,000	84,000
AI 31.12.XX02	0	240,000	240,000	72,000
AI 31.12.XX03	0	200,000	200,000	60,000
AI 31.12.XX04	0	160,000	160,000	48,000
AI 31.12.XX05	0	120,000	120,000	36,000
AI 31.12.XX06	0	80,000	80,000	24,000
AI 31.12.XX07	0	40,000	40,000	12,000
AI 31.12.XX08	0	-	-	-

Los registros contables del activo por impuesto a la renta diferido, por los primeros cuatro años, son como sigue:

	Debe	Haber	IRD AI Cierre
AI 31.12.XX01			
Activo por impuesto a la renta diferido	84,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		84,000	84,000
AI 31.12.XX02			
Impuesto a la renta (gasto)	12,000		
Activo por impuesto a la renta diferido		12,000	72,000
AI 31.12.XX03			
Impuesto a la renta (gasto)	12,000		
Activo por impuesto a la renta diferido		12,000	60,000
AI 31.12.XX04			
Impuesto a la renta (gasto)	12,000		
Activo por impuesto a la renta diferido		12,000	48,000

A la fecha del siniestro se reconoce un activo por impuesto a la renta diferido de S/84,000 este importe ayudará a pagar menos impuesto a la renta diferido en los próximos siete años a un ritmo de S/12,000 de ahorro por cada año. Justamente es el ritmo de reducción del activo por impuesto a la renta diferido. Véase los asientos contables anteriores.

Análisis de la Norma 3

Una empresa obtiene un préstamo bancario por S/300,000 en Junio de XX01, se pagará en 3 cuotas anuales de la siguiente manera:

Fecha	Principal	Interes	Pago
Junio XX02	100,000	15,000	115,000
Junio XX03	100,000	15,000	115,000
Junio XX04	100,000	15,000	115,000
	300,000	45,000	345,000

A continuación mostramos el tratamiento contable y tributario:

Control contable		Año 01	Año 02	Año 03	Año 04
Saldo inicial		300,000	307,500	207,500	107,500
(+) Intereses		7,500	15,000	15,000	7,500
(-) Pagos		-	(115,000)	(115,000)	(115,000)
Saldo final	[A]	307,500	207,500	107,500	0
Gasto del periodo.					
Intereses	[N]	7,500	15,000	15,000	7,500

Control tributario		Año 01	Año 02	Año 03	Año 04
Saldo inicial		300,000	300,000	200,000	100,000
(+) Intereses		-	15,000	15,000	15,000
(-) Pagos		-	(115,000)	(115,000)	(115,000)
Saldo final	[B]	300,000	200,000	100,000	0
Gasto del periodo.					
Intereses	[M]	-	15,000	15,000	15,000

DT	[A-B]	7,500	7,500	7,500	0
Activo por IRD	[A-B]x30%	2,250	2,250	2,250	0

Notamos que al 31 de diciembre del año XX01 se devengará un interés de S/7,500⁷⁶, importe reconocido como gasto en aplicación de las NIIF (NIIF 9); los cuales no serán utilizados para computar la utilidad tributaria del año XX01, porque a dicha fecha no se realizará ningún pago. La norma tributaria asumida requiere el pago de los intereses para su utilización como escudo tributario. El primer pago se realizará recién en Junio del XX02. Tenemos un desfase en el reconocimiento del gasto.

En el primer año tenemos un gasto devengado por S/7,500 no aceptado por la administración tributaria porque aún no ha sido pagado al cierre del primer periodo. A continuación los efectos en la determinación de la utilidad tributaria:

Efectos en la determinación de la utilidad tributaria					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Deducciones temporales					
Deducciones a la					
Utilidad contable	[M-N]	-	-	-	(7,500)
Adiciones temporales					
Adiciones a la					
Utilidad contable	[M-N]	7,500	-	-	-

En el segundo año no existen adiciones ni deducciones por una simple coincidencia. Por dicho periodo se ha devengado un gasto de S/15,000, como se ve en el control contable, además en junio del segundo año se realizó un pago de S/15,000 (S/7,500 devengado del segundo semestre del primer año y S/7,500 del primer semestre del segundo año).

En la declaración de impuestos se debe adicionar el devengado de S/7,500 del segundo semestre del año segundo año y una deducción de S/7,500 por haber pagado el interés del segundo semestre del primer año, se tiene un efecto cero en las adiciones y deducciones para determinar la utilidad

⁷⁶ Para efectos prácticos hemos asumido el 50% del interés anual, en estricta aplicación de la norma NIIF 9 habría que aplicar el costo amortizado utilizando la tasa de interés implícita.

tributaria. Es solamente una coincidencia. Haremos al análisis de estas diferencias desde el punto de vista del balance general.

	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporaria	Impuesto Diferido
	S/	S/	S/	S/
Préstamo por pagar				
AI 31.12.XX01	307,500	300,000	7,500	2,250
AI 31.12.XX02	207,500	200,000	7,500	2,250
AI 31.12.XX03	107,500	100,000	7,500	2,250
AI 31.12.XX04	0	0	0	0

La base contable proviene de los registros contables propuesto al cierre de cada periodo y resumidas en el *control contable*. La base tributaria proviene de la legislación tributaria vigente, está ha sido plasmada en el cuadro llamado *control tributario*; haga las referencias cruzadas por favor. Basado en el cuadro inmediato superior, presentamos los siguientes asientos contables del activo por impuesto a la renta diferido:

AI 31.12.XX01	Debe	Haber	AID
Activo por impuesto a la renta diferido	2,250		
Impuesto a la renta (ingreso)		2,250	2,250
AI 31.12.XX02	Debe	Haber	
Activo por impuesto a la renta diferido	0		
Impuesto a la renta (ingreso)		0	2,250
AI 31.12.XX03	Debe	Haber	
Activo por impuesto a la renta diferido	0		
Impuesto a la renta (ingreso)		0	2,250
AI 31.12.XX04	Debe	Haber	
Impuesto a la renta (gasto)	2,250		
Activo por impuesto a la renta diferido		2,250	0

AID: Activo por impuesto a la renta diferido acumulado al cierre de cada año

4.2 El activo por impuesto a la renta diferido

A continuación vamos a citar los párrafos de la NIC 12 relacionados con el activo por impuesto a la renta diferido. Primero citaremos los párrafos pertinentes de la norma y luego agregaremos algunos casos prácticos.

4.2.1 Diferencias temporarias deducibles

*Las diferencias temporarias deducibles, son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado [...]*⁷⁷

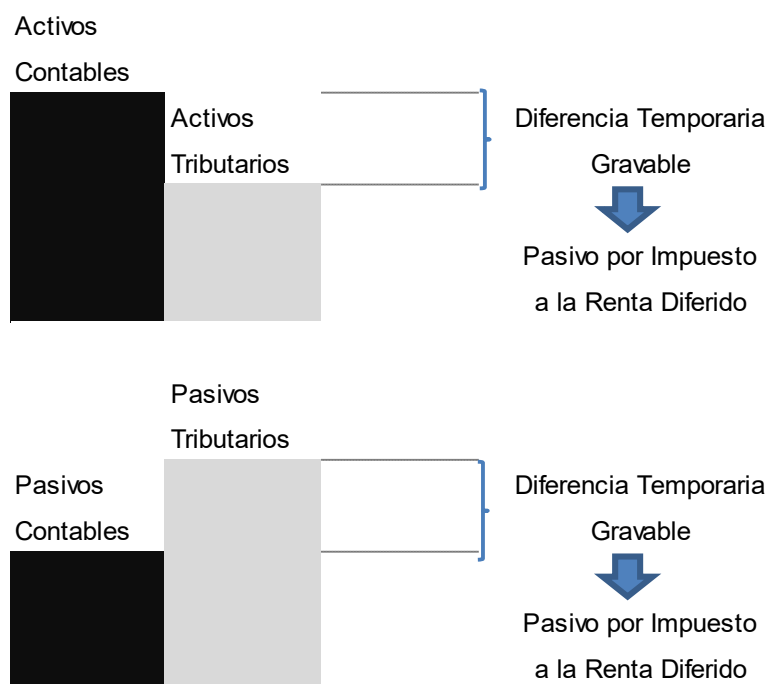
*Activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias deducibles*⁷⁸.

En los casos analizados anteriormente, la norma tributaria permite utilizar gastos con restricciones para incrementar la utilidad tributaria, y en consecuencia, obtener mayores pagos por impuesto a la renta en los periodos cuándo ocurrieron los gastos. Es común ver en la legislación tributaria la imposición de ciertos requisitos que tienen el efecto de diferir los gastos. Por ello, si las NIIF requieren la reducción del valor contable de los activos por debajo del su base tributaria, es probable que esta situación genere activos por impuesto a la renta diferido. De la misma manera, si las NIIF requieren del reconocimiento de pasivos, es probable que se generen diferencias temporarias deducibles. Así tenemos el siguiente listado de situaciones que generan activos diferidos en la mayoría de economías:

⁷⁷ Párrafo 5, NIC 12

⁷⁸ *Idem*

- Reducción del valor de activos por deterioro (deterioro de existencias, deterioro de cuentas por cobrar, deterioro de activos fijos e intangibles, deterioro de inversiones, etc.).
- Reconocimiento de pasivos laborales antes de su aceptación tributaria.
- Reconocimiento de provisiones en aplicación de la NIC 37, asumiendo su futura aceptación como gasto por las normas tributarias, generalmente con el pago (exceptuando multas y sanciones de organismos reguladores).
- Para activos fijos e intangibles, las vidas útiles tributarias son superiores a las vidas útiles fijadas de acuerdo con la NIC 16.



4.2.2 Principio general de reconocimiento de activos por impuesto a la renta diferido

*Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles [...]*⁷⁹

*La reversión de las diferencias temporarias deducibles dará lugar, como su propio nombre indica, a reducciones en la determinación de las ganancias fiscales de periodos futuros. No obstante, los beneficios económicos, en forma de reducciones en pagos de impuestos, llegarán a la entidad sólo si es capaz de obtener ganancias fiscales suficientes como para cubrir las posibles deducciones. Por tanto, la entidad reconocerá activos fiscales por impuestos diferidos, sólo si es probable que disponga de esos beneficios fiscales futuros contra los que cargar las deducciones por diferencias temporarias*⁸⁰.

Será probable que se disponga de ganancias fiscales, contra los que cargar las deducciones por diferencias temporarias, siempre que existan diferencias temporarias imponibles en cuantía suficiente, relacionadas con la misma autoridad fiscal y referida a la misma entidad fiscal, cuya reversión se espere: (a) en el mismo periodo en el que se prevea que reviertan las diferencias temporarias deducibles; o (b) en periodos en los que una pérdida fiscal, surgida por un activo por impuestos diferidos, pueda ser compensada con ganancias anteriores o posteriores. En tales circunstancias, se reconocerá un activo

⁷⁹ Párrafo 24, NIC 12

⁸⁰ Párrafo 27, NIC 12

por impuestos diferidos en el periodo en que aparezcan las diferencias temporarias deducibles⁸¹.

Cuando la cuantía de las diferencias temporarias imponibles, relacionadas con la misma autoridad fiscal y a la misma entidad fiscal, sea insuficiente, sólo se reconocerán activos por impuestos diferidos en la medida que se den cualesquiera de estos supuestos: (a) cuando sea probable que la entidad vaya a tener suficientes ganancias fiscales, relacionadas con la misma autoridad fiscal y a la misma entidad fiscal, en el mismo periodo en el que reviertan las diferencias temporarias deducibles (o en los periodos en los que la pérdida fiscal, procedente de un activo por impuestos diferidos, pueda ser compensada con ganancias anteriores o posteriores). Al evaluar si la entidad tendrá suficientes ganancias fiscales en periodos futuros, se han de ignorar las partidas imponibles que procedan de diferencias temporarias deducibles que se esperen en periodos futuros, puesto que los activos por impuestos diferidos, que surjan por causa de esas diferencias temporarias deducibles, requerirán ellos mismos ganancias futuras para poder ser realizados efectivamente; o (b) cuando la entidad tenga la posibilidad de aprovechar oportunidades de planificación fiscal para crear ganancias fiscales en los periodos oportunos⁸².

El principio general de reconocimiento establecido en los párrafos anteriores, tiene como objetivo asegurarnos de que el activo por impuesto a la renta diferido cumpla su rol de activo. Es decir: sea un recurso controlado por la empresa y a futuro genere beneficios económicos en forma de reducción de futuros pagos de impuesto a la renta⁸³. Este criterio es fundamental.

⁸¹ Párrafo 28, NIC 12

⁸² Párrafo 29, NIC 12

⁸³ Establecido en la definición de activo por el Marco Conceptual para la preparación de información financiera,

Plantemos un caso. Una empresa minera tiene 3 yacimientos mineros ubicados a 1000 kilómetros de distancia uno del otro. Denominaremos a los yacimientos AAA, BBB y CCC. La legislación medio ambiental local obliga a las empresas a remover todos los activos fijos instalados en sus actividades operativas cuando termine la actividad minera.

Debido a esta obligación la empresa minera debe, en aplicación de la norma NIC 37, reconocer una provisión por retiro de activos. Estos pasivos no serán aceptados por la administración tributaria sino hasta que hayan sido pagados. Su base tributaria es cero. A continuación, información sobre los pasivos por retiro de activos y su plazo estimado de ejecución al 31 de diciembre del presente año:

Pasivo por Retiro de Activos	Base Contable S/(000)	Base Tributaria S/(000)	DT S/(000)	IRD S/(000)	Plazo de cierre
Unidad AAA	30,000	0	30,000	9,000	3 años
Unidad BBB	40,000	0	40,000	12,000	8 años
Unidad CCC	80,000	0	80,000	24,000	20 años
	150,000		150,000	45,000	-

A primera vista vemos que la base tributaria de estos pasivos es cero porque las normas tributarias no aceptan estos pasivos, sino el gasto de retiro de activos cuando estos hayan sido pagados y el servicio haya sido ejecutado. La diferencia temporaria ha sido multiplicada por la tasa legal del impuesto a la renta (30%) y obtenemos el activo por impuesto a la renta diferido de cada unidad minera. En total tendríamos un activo por impuesto a la renta diferido de S/45 millones. Sin embargo, ¿se deberá reconocer en su totalidad este activo por impuesto a la renta diferido?

En este punto debemos analizar lo versado por los párrafos 24, 27, 28 y 29 de la NIC 12. Tiene sentido reconocer activos por impuesto a la renta por las provisiones de retiro de activos fijo, si generarán ahorros de

impuesto a la renta en el futuro. De no existir dicho ahorro no debemos reconocer ningún activo por impuesto a la renta diferido.

Analicemos la situación. Esta empresa tiene tres unidades mineras. La primera AAA, tendrá producción por los próximos tres años, la segunda por los próximos ocho años y la última por los próximos 20 años. Un negocio minero depende de las reservas de mineral, las cuales no son renovables.

En un plazo de 3 años la compañía ejecutará un pago de S/30 millones y tendrá un escudo tributario de S/9 millones que utilizará para reducir el pago de impuesto a la renta generado a partir del cuarto año contado a partir de hoy. Creemos que es probable la ocurrencia del ahorro tributario de S/9 millones porque las utilidades tributarias serán generadas (cuando cierre la unidad AAA) por las unidades BBB y CCC.

Luego de ocho años a partir de hoy se hará un desembolso de S/40 millones sustentados en facturas de los proveedores, en consecuencia podemos reducir el pago de impuesto a la renta en S/12 millones. A partir del noveno año, las obligaciones tributarias serán generadas por las actividades operativas de la unidad CCC, que en ese momento tendrá un horizonte de producción por doce años adicionales.

Luego de 20 años, cuando cerramos la unidad minera CCC la empresa minera dejará de generar utilidades tributarias, no existirá pasivo por impuesto a la renta corriente posteriormente. Sin embargo, generaremos un escudo tributario de S/24 millones (S/80 millones x 30%) para pagar menos impuesto a la renta, pero no tendremos impuesto a la renta por pagar. Estaríamos ante un crédito tributario que no será utilizado. Al menos, es nuestra evaluación actual, porque no existe evidencia de mayor horizonte de producción. En consecuencia, a la fecha de hoy no reconoceríamos el activo por impuesto a la renta diferido en el extremo correspondiente a la unidad minera CCC. Reconoceríamos un activo por impuesto a la renta diferido de S/21

millones (S/9 más S/12 millones) millones y revelaríamos un activo por impuesto a la renta diferido no reconocido de S/24 millones.

4.2.3 Ejemplos de diferencias temporarias deducibles

[Un ejemplo de diferencia temporaria deducible que da lugar a activos por impuestos diferidos son] (...) *los beneficios por retiro, que pueden deducirse para determinar la ganancia contable, a medida que se reciben los servicios de los empleados, pero que no se pueden deducir fiscalmente hasta que la entidad los pague efectivamente a los trabajadores [...]. En este caso existirá una diferencia temporaria entre el importe en libros del pasivo y su base fiscal, base fiscal que habitualmente tendrá valor nulo. Esta diferencia temporaria deducible hará surgir el activo por impuestos diferidos a medida que los beneficios económicos salgan de la entidad, en la forma de una deducción del beneficio fiscal cuando se paguen los beneficios por retiro [...]*⁸⁴

Caso sobre el párrafo 26 (a):

A continuación presentamos el tratamiento contable y tributario de un pasivo por beneficios por retiro de los trabajadores:

Tratamiento contable		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Beneficio por retiro (NIC26)		S/	S/	S/	S/
Saldo inicial		0	40,000	80,000	110,000
Adiciones	[A]	40,000	60,000	60,000	70,000
Pagos	[B]	0	(20,000)	(30,000)	(40,000)
Saldo final	[M]	40,000	80,000	110,000	140,000
Tratamiento tributario		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Beneficio por retiro (NIC26)		S/	S/	S/	S/
Saldo inicial		0	0	0	0
Adiciones		0	0	0	0
Pagos		0	0	0	0
Saldo final	[N]	-	-	-	-
D.Temporal	[A-B]	40,000	40,000	30,000	30,000
D.Temporaria	[M-N]	40,000	80,000	110,000	140,000

⁸⁴ Párrafo 26 (a), NIC 12

La base tributaria (fiscal) del pasivo siempre será cero, porque la mayoría de las administraciones tributarias no aceptan el reconocimiento del pasivo, solamente aceptan el pago correspondiente. La determinación de la utilidad tributaria tendrá el siguiente comportamiento:

Cálculo de Utilidad Tributaria

		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
		S/	S/	S/	S/
Diferencias temporales					
Adiciones	[A]	40,000	60,000	60,000	70,000
Deducciones	[B]	-	(20,000)	(30,000)	(40,000)
Adición neta		40,000	40,000	30,000	30,000

Si acumulamos las diferencias temporales (adiciones y deducciones en la utilidad tributaria) obtendremos las diferencias temporarias que sirven para calcular el activo por impuesto a la renta diferido. A continuación el cálculo del activo por impuesto a la renta diferido a partir de las diferencias temporarias:

D.Temporal	[M-N]=[Q]	40,000	80,000	110,000	140,000
Activo por IRD	[Q] x 30%	12,000	24,000	33,000	42,000

Los registros contables serán como sigue:

AI 31.12.0001	Debe	Haber	AID
Activo por impuesto a la renta diferido	12,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		12,000	12,000
AI 31.12.0002	Debe	Haber	
Activo por impuesto a la renta diferido	12,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		12,000	24,000
AI 31.12.0003	Debe	Haber	
Activo por impuesto a la renta diferido	9,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		9,000	33,000
AI 31.12.0004	Debe	Haber	
Activo por impuesto a la renta diferido	9,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		9,000	42,000

AID: Activo por impuesto a la renta diferido acumulado al cierre de cada año

[Otro ejemplo de diferencia temporaria deducible que da lugar a activos por impuestos diferidos son] (...) los costos de investigación se tratan como un gasto del periodo en que se producen al determinar la ganancia contable, pero su deducción a efectos fiscales puede no estar permitida hasta un periodo posterior a efectos del cálculo de la ganancia (pérdida) fiscal. La diferencia entre la base fiscal de los gastos de investigación, que será igual al importe que la administración tributaria permitirá deducir en futuros periodos, y su importe en libros, que será igual a cero, constituirá una diferencia temporaria deducible que dará lugar a un activo por impuestos diferidos (...)⁸⁵

Caso sobre el párrafo 26 (b):

Un laboratorio farmacéutico invierte S/100,000 anuales en investigación. La legislación tributaria no acepta este gasto, por el contrario es considerado un intangible con vida útil de 10 años, contados a partir del año cuando se logra el objetivo de la investigación (situación similar ocurre en los costos de exploración minera). A continuación el control contable y tributario:

		Tratamiento de los costos de investigación NIC 38			
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
		S/	S/	S/	S/
Contable NIIF					
Saldo inicial		0	0	0	0
Adiciones	[A]	100,000	100,000	100,000	100,000
Amortización	[B]	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(100,000)
Saldo final	[M]	-	-	-	-
Tratamiento tributario					
Saldo inicial		0	100,000	200,000	300,000
Adiciones		100,000	100,000	100,000	100,000
Amortización		0	0	0	0
Saldo final	[N]	100,000	200,000	300,000	400,000
Diferencia temporal	[A-B]	100,000	100,000	100,000	100,000
Diferencia temporaria	[M-N]	100,000	200,000	300,000	400,000
Activo por IRD	[M-N]x30%	30,000	60,000	90,000	120,000

⁸⁵ Párrafo 26(b), NIC 12

En el cálculo del impuesto a la renta corriente se deben realizar las siguientes adiciones temporales:

Cálculo de Utilidad Tributaria

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
	S/	S/	S/	S/
Adiciones temporales [A]	100,000	100,000	100,000	100,000

La acumulación de las adiciones temporales resulta en la diferencia temporaria que sirve para calcular al cierre de cada año el activo por impuesto a la renta diferido que debe aparecer en el estado de situación financiera. A continuación presentamos los asientos contables del activo por impuesto a la renta diferido (IRD).

Registros contables

AI 31.12.0001	Debe	Haber	AID
Activo por impuesto a la renta diferido	30,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		30,000	30,000
AI 31.12.0002	Debe	Haber	
Activo por impuesto a la renta diferido	30,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		30,000	60,000
AI 31.12.0003	Debe	Haber	
Activo por impuesto a la renta diferido	30,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		30,000	90,000
AI 31.12.0004	Debe	Haber	
Activo por impuesto a la renta diferido	30,000		
Impuesto a la renta (ingreso)		30,000	120,000

AID: Activo por impuesto a la renta diferido acumulado al cierre de cada año

5

El pasivo por impuesto a la renta diferido

5.1 Explicación del pasivo con el Marco Conceptual

El pasivo por impuesto a la renta diferido cumple con la definición de pasivo establecido en el Marco Conceptual para la preparación de información financiera. El Marco establece lo siguiente:

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos⁸⁶.

Una característica esencial de todo pasivo es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente. Un pasivo es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal.[...]⁸⁷

⁸⁶ Párrafo 4.4(b), Marco conceptual para la información financiera

⁸⁷ Párrafo 4.15, Marco conceptual para la información financiera

La denominación “*pasivo por impuesto a la renta diferido*” es utilizada para diferenciarla del “*pasivo por impuesto a la renta corriente*”. En los párrafos de definiciones, la NIC 12 establece que el *impuesto a la renta corriente* es el importe a pagar por impuesto a la renta relacionado a la utilidad del periodo en curso. En oposición, el pasivo por impuesto a la renta diferido no corresponde al periodo en curso, sino a periodos futuros. Este pasivo es de naturaleza no corriente y es presentado así en el estado de situación financiera, formando parte de los pasivos de largo plazo⁸⁸.

El pasivo por impuesto a la renta diferido es un pasivo relacionado con futuros pagos de impuesto a la renta, el origen de este pago futuro es la realización de actividades empresariales en el presente. Podemos ensayar un principio: *solamente por el hecho de haber reconocido un beneficio relacionado con activos, es justo reconocer el costo de dicho beneficio, por lo menos el pasivo por impuesto a la renta diferido.*

Antes de ir con el desarrollo de los párrafos de la NIC 12 relacionados con el pasivo por impuesto a la renta diferido, primero expondremos algunos escenarios que generan impuesto a la renta por pagar en el futuro. Para ello vamos a hacer uso de nuestra poderosa imaginación. Imaginaremos un marco tributario. No se preocupe por mi desaforada imaginación, en la práctica realidad nuestro legisladores en Latinoamérica han hecho incontables estropicios con la legislación tributaria⁸⁹. Al margen de consideraciones contables será fácil reconocer que se generarán obligaciones futuras por impuesto a la renta (es decir pasivo por impuesto a la renta diferido). La tasa legal asumida es 30%.

⁸⁸ NIC 1 Presentación de estados financieros establece que los impuestos diferidos son de naturaleza “no corriente”, ya sea activo o pasivo.

⁸⁹ Por ejemplo, las normas tributarias en Perú no aceptan el incremento de los activos fijos para llevarlos a su valor razonable (excedente de revaluación) en consecuencia no aceptan la mayor depreciación contable del activo fijo. Sin embargo, el mayor valor contable debe considerarse para calcular el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). A esto llamo el embudo tributario, lo ancho para la administración tributaria, lo angosto para los contribuyentes.

Norma 1:

Considerando que:

El Ministerio de Hacienda ha decidido promover las inversiones en la región oriental con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pobladores.

Se resuelve que:

Las empresas constituidas en la región oriental podrán diferir el pago del impuesto a la renta anual, pagando a partir del cuarto año de constitución los impuestos a la renta generados durante los primeros tres años. La forma de pago podrá ejecutarse en una sola cuota o en tres cuotas iguales anuales a partir del cuarto año.

Norma 2:

Considerando que:

El Ministerio de Hacienda ha decidido promover el negocio de construcción porque este sector otorga dinamismo a la economía local.

Se resuelve que:

Las empresas de servicios de construcción pagarán el impuesto a la renta de cada servicio de construcción en el año correspondiente al término del servicio.

Norma 3:

Considerando que:

El Ministerio de Hacienda ha decidido incrementar el volumen de las transacciones en el mercado bursátil para atraer capitales foráneos.

Se resuelve que:

Las ganancias de capital por negociación de instrumentos patrimoniales en la Bolsa de Valores pagarán impuesto a la renta en el periodo de liquidación de la inversión a través de los agentes intermediarios autorizados.

Análisis de la Norma 1

Supongamos la generación utilidades tributarias por los primeros tres años, la compañía tendría pasivos por impuesto a la renta tal como mostramos a continuación:

Año	Utilidad Tributaria S/	Impuesto a la Renta	
		Diferido	
		Del año S/	Acumulado S/
Año 1	500,000	150,000	150,000
Año 2	600,000	180,000	330,000
Año 3	700,000	210,000	540,000

Al cierre del primer año la Gerencia de la Compañía conoce que deberá pagar en el futuro S/150,000 por concepto de impuesto a la renta. Como no será pagado en la liquidación del impuesto a la renta del primer año, no podemos llamar a esta deuda “*pasivo por impuesto a la renta corriente*”; en su lugar llamaremos “*pasivo por impuesto a la renta diferido*”. Al cierre del año 2 el pasivo por impuesto a la renta diferido tendría un saldo acumulado de S/330,000; y al cierre del año 3 el saldo acumulado sería de S/540,000. Al cierre del tercer año debemos analizar la forma de pago, si se decide realizar el pago en una sola cuota este pasivo se convertiría en “*pasivo corriente*”. Podemos realizar el mismo análisis bajo el método del balance general, requerido por la NIC 12, para ello utilizamos la partida “*ganancia diferida*”⁹⁰.

⁹⁰ Aplicando el criterio del balance general nos imaginamos cómo resultaría un estado de situación financiera aplicando criterios tributarios en la contabilidad. Como tributariamente no hay utilidad, tendremos que diferir los resultados en el estado de situación financiera tributario.

	BC	BT	DT	IRD
	S/	S/	S/	S/
Ganancias diferidas				
Al 31.12.X1	0	500,000	500,000	150,000
Al 31.12.X2	0	1,100,000	1,100,000	330,000
Al 31.12.X3	0	1,800,000	1,800,000	540,000

BC: Base contable

BT: Base tributaria

DT: Diferencia temporaria

IRD: Impuesto a la renta diferido

Desde un punto de vista tributario aún no se ha configurado la utilidad, bajo un enfoque tributario la utilidad pagará impuesto a la renta a partir del cuarto año por los tres años anteriores. Como se puede observar en el cuadro anterior, de manera acumulada también llegamos al pasivo por impuesto a la renta diferido.

Los registros contables relacionados al ejemplo planteado son como sigue:

	Debe	Haber	IRD
Al 31.12.X1			
Impuesto a la renta (gasto)	150,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		150,000	150,000
Al 31.12.X2			
Impuesto a la renta (gasto)	180,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		180,000	330,000
Al 31.12.X3			
Impuesto a la renta (gasto)	210,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		210,000	540,000

Análisis de la Norma 2

El caso planteado tuvo vigencia en mi país hasta hace unos años⁹¹. Las empresas de construcción podían pagar el impuesto a la renta relacionado con cada uno de los proyectos cuando el servicio de construcción estaba concluido. Esta normativa era aplicable, principalmente, a las grandes construcciones, las que comenzaban en un periodo y terminan en otro. Por ejemplo, un estadio llamado *monumental*⁹² ubicado en la ciudad de Lima fue construido desde el año 1994 hasta el año 2000. Durante el plazo de construcción la empresa constructora hizo cobranzas y reconoció ingresos de acuerdo con el avance en el progreso establecido en la NIIF 15 (llamado antes grado de avance). A pesar de imputar año a año los ingresos y costos de los siete años que duró la construcción, la legislación tributaria peruana permitía a la empresa constructora pagar el impuesto a la renta de todo el proyecto en el año 2000. En esencia se trata de una situación similar a la norma tributaria 2 analizada⁹³.

Supongamos algunos números:

Obra: Estadio Monumental					
Año	Ingreso	Costo	Margen	IRD del	
	NIC 11	NIC 11	NIC 11	Periodo	Acumulado
	S/	S/	S/	S/	S/
1994	100,000	80,000	20,000	6,000	6,000
1995	120,000	96,000	24,000	7,200	13,200
1996	150,000	120,000	30,000	9,000	22,200
1997	130,000	104,000	26,000	7,800	30,000
1998	140,000	112,000	28,000	8,400	38,400
1999	200,000	160,000	40,000	12,000	50,400
2000	200,000	160,000	40,000	12,000	62,400

IRD: Impuesto a la renta diferido acumulado al cierre de cada año

Tasa utilizada : 30%

⁹¹ El Gobierno, a través del Decreto Legislativo N° 1112, modificó la Ley del Impuesto a la Renta (...) las empresas constructoras deberán pagar el Impuesto a la Renta de sus contratos de obra cada año; eliminando el método diferimiento. Fuente: <http://gestion.pe/2012/07/02/inmobiliaria/constructoras-pagaran-ahora-ir-cada-ano-2006448>

⁹² Estadio donde juega de local el club de fútbol peruano Universitario de Deportes. Cuenta con un aforo para más de 80,000 espectadores. Fuente: <http://www.clubuniversitario.pe/>

⁹³ Ver caso similar en sección 11.1

Al cierre de cada periodo la compañía constructora preparó liquidaciones de obra para medir el grado de avance. Al margen de las cobranzas, por el primer año se reconocieron S/20,000 de utilidad en relación al proyecto. La ley permitía pagar el impuesto a la renta relacionado (S/6,000) al término de la obra, por ello este importe fue reconocido como “*pasivo por impuesto a la renta diferido*”. En el año siguiente se generó una utilidad contable de S/24,000 y su impuesto a la renta diferido relacionado fue S/7,200; así en términos acumulados se tenía S/13,200 (S/6,000 + S/7,200) de pasivo por impuesto a la renta diferido al finalizar el año 1995. Puede usted continuar el análisis por los siguientes años.

Gracias a este tipo de beneficios tributarios las empresas constructoras lograban ahorros de efectivo porque el pago del impuesto a la renta era postergado y, en el caso planteado, será exigible por parte de la administración tributaria en el año 2000. Para la aplicación de la NIC 12, en este caso, es necesario tener claro los requerimientos de la NIIF 15. Bajo el método fijado por la norma NIIF 15, al cierre de cada periodo se debe medir cuánto se ha avanzado a la fecha de corte (medición del progreso). Un método sencillo para calcularlo es dividir el costo incurrido entre el costo total presupuestado. Se obtiene así un porcentaje que mide el progreso (grado de avance) que se multiplica por el ingreso total del contrato para determinar el ingreso al cierre de cada periodo.

El cuadro inmediato anterior tiene un análisis basado en el estado de resultados. Similar análisis y conclusiones se obtienen utilizando el método del balance general. Para ello debemos introducir la cuenta de balance “margen de obra diferido”⁹⁴.

⁹⁴ La cuenta “margen de obra diferido” aparecería en un estado de situación financiera tributario, bajo las consideraciones tributarias propuestas el resultado del ejercicio se configura en el año de culminación de la obra.

Cuenta: Margen de obra diferido				
Al	BC S/	BT S/	DT S/	IRD
				Al Cierre S/
31.12.1994	0	20,000	20,000	6,000
31.12.1995	0	44,000	44,000	13,200
31.12.1996	0	74,000	74,000	22,200
31.12.1997	0	100,000	100,000	30,000
31.12.1998	0	128,000	128,000	38,400
31.12.1999	0	168,000	168,000	50,400
31.12.2000	0	208,000	208,000	62,400

Para el análisis basado en el balance general tenemos una cuenta llamada “margen de obra diferido”. Esta cuenta, de naturaleza acreedora, tiene una base contable de cero porque en aplicación de la NIIF 15 los avances, tanto en costos como en ingresos, se reconocen en el resultado del ejercicio antes que en el estado de situación financiera. En cambio, desde el punto de vista tributario (planteado para este caso práctico) se tendría que diferir el reconocimiento de los ingresos y costos, porque no formarían parte de la utilidad tributaria sino hasta el año 2000. Al acumular las partidas año tras año, el impuesto a la renta diferido se calcula, en términos acumulados, multiplicando la diferencia temporaria por la tasa legal (30% para efectos de este libro).

En el año 2000 el contador de la empresa ha incorporado el total del margen diferido acumulado por S/208,000 en la determinación de la utilidad tributaria del mismo año (como una adición), en ese momento se pagará más impuesto a la renta por S/62,400.

Los registros contables del pasivo por impuesto a la renta diferido, por los primeros cuatro años, son como sigue:

			IRD
	Debe	Haber	Al Cierre
Al 31.12.1994			
Impuesto a la renta (gasto)	6,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		6,000	6,000
Al 31.12.1995			
Impuesto a la renta (gasto)	7,200		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		7,200	13,200
Al 31.12.1996			
Impuesto a la renta (gasto)	9,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		9,000	22,200
Al 31.12.1997			
Impuesto a la renta (gasto)	7,800		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		7,800	30,000

Análisis de la Norma 3

Una empresa decide invertir sus excedentes de liquidez en acciones cotizadas en la Bolsa de Valores. La Gerencia ha decidido calificar las inversiones como “*inversiones a valor razonable con cambios en resultados*”⁹⁵. A continuación los datos para el reconocimiento inicial:

Fecha de adquisición: 30 de junio de 2013

Valor razonable de las acciones: S/5,000,000

Comisión de intermediación: S/50,000

Total pagado: S/5,050,000

Valor razonable posterior:

Al 31 de diciembre de 2013: S/5,100,000

Al 31 de diciembre de 2014: S/5,600,000

Al 31 de diciembre de 2015: S/5,900,000

⁹⁵ Clasificación permitida por la norma NIIF 9 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición; op.cit.

Debido a la calificación de la inversión, de acuerdo con la NIIF 9, el reconocimiento inicial de esta inversión es como sigue⁹⁶:

	Debe	Haber
Inversión a valor razonable	5,000,000	
Gastos por intermediación	50,000	
Efectivo		5,050,000

La comisión de los agentes intermediarios, como las cobradas por las sociedades agente de bolsa, deben reconocerse como gastos de acuerdo con la norma NIIF 9 para este tipo de inversiones (inversiones a valor razonable con cambios en resultados). Posteriormente, al cierre de cada periodo la inversión será llevada a su valor razonable, la variación se reconocerá en los resultados del ejercicio⁹⁷.

Según los datos propuestos, a continuación presentamos la actualización de la inversión al 31 de diciembre de 2013:

Año 2013	Debe	Haber
Inversión a valor razonable	100,000	
Ganancia por valor razonable		100,000

Posteriormente se harán actualizaciones similares por S/500,000 y S/300,000 para los años 2014 y 2015 respectivamente.

Año 2014	Debe	Haber
Inversión a valor razonable	500,000	
Ganancia por valor razonable		500,000

Año 2015	Debe	Haber
Inversión a valor razonable	300,000	
Ganancia por valor razonable		300,000

⁹⁶ Este tratamiento contable es aplicado a las inversiones en acciones que se califican como Inversiones mantenidos para negociar o inversiones a valor razonable con cambios en resultados. Fuente: NIIF 9 Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición. op.cit.

⁹⁷ Tratamiento contable establecido por NIIF 9 Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición. Op.Cit.

Los ingresos reconocidos en los años 2013, 2014 y 2015 no serán computados para la determinación de la utilidad tributaria de dichos años, serán computados en la determinación de la utilidad tributaria del año cuando las inversiones sean vendidas, es decir, cuando las ganancias hayan sido realizadas. Este es el origen de la diferencia temporaria, la acumulación de tres diferencias temporales en cada uno de los años. Haremos al análisis de estas diferencias desde el punto de vista del balance general.

Acumulado al :	BC S/	BT S/	DT S/	IRD S/
31 de diciembre de 2013	5,100,000	5,050,000	50,000	15,000
31 de diciembre de 2014	5,600,000	5,050,000	550,000	165,000
31 de diciembre de 2015	5,900,000	5,050,000	850,000	255,000

BC: Base contable

BT: Base tributaria

DT: Diferencia temporaria

IRD: Impuesto a la renta diferido = DT x 30%

La base contable proviene de los registros contables que hemos propuesto al cierre de cada periodo. La base tributaria proviene de la legislación tributaria vigente. En algunos países la base tributaria (llamado también costo computable) está conformado por el importe pagado en la adquisición incluyendo las comisiones pagadas. Este supuesto ha sido considerado en el cuadro superior, la base tributaria es el valor razonable pagado en la fecha de adquisición más la comisión del agente de intermediación. La diferencia temporaria es generada por los asientos contables de actualización en el valor razonable; también corresponden a la diferencia entre la base contable y la base tributaria. Para el cálculo del impuesto a la renta diferido hemos multiplicado la diferencia temporaria por la tasa legal del impuesto a la renta (30%).

Los asientos del pasivo por impuesto a la renta diferido serán como sigue:

			Saldo
	Debe	Haber	IRD
Año 2013			
Impuesto a la renta (gasto)	15,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		15,000	15,000
Año 2014			
Impuesto a la renta (gasto)	150,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		150,000	165,000
Año 2015			
Impuesto a la renta (gasto)	90,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		90,000	255,000

IRD: Impuesto a la renta diferido acumulado al cierre de cada periodo

Si la norma 3 se modifica y establece que las ganancias de capital por inversiones en la Bolsa de Valores no pagarán impuesto a la renta, entonces no tienen sentido realizar los asientos contables del pasivo por impuesto a la renta diferido.

5.2 Pasivo por impuesto a la renta diferido

A continuación vamos a citar los párrafos de la NIC 12 relacionados con el pasivo por impuesto a la renta diferido. Primero citaremos los párrafos pertinentes de la norma y agregaremos algunos casos prácticos.

Según la NIC 12 los *Pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.*⁹⁸

Además establece la norma *que las diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a*

⁹⁸ Párrafo 5, NIC 12

*periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado [...]*⁹⁹

Generalmente las legislaciones tributarias aceptan al costo de adquisición, como criterio de medición de los activos; por el contrario no acepta criterios que incrementen su valor o que lo reduzcan (a menos que se trate de la depreciación o amortización calculada con vidas útiles tributarias). Por ello, si las NIIF requieren el incremento del valor contable de los activos, es probable que esta situación genere pasivos por impuesto a la renta diferido. Así tenemos el siguiente listado de situaciones que generan pasivos diferidos en la mayoría de economías:

- Incremento de valor de activos fijos por revaluación.
- Incremento de valor de intangibles por revaluación.
- Incremento de valor de inversiones para llevarlos a su valor razonable.

5.2.1 Inversiones en subsidiarias

*Debe ser reconocido un pasivo diferido de carácter fiscal, con las precauciones establecidas en el párrafo 39, por diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en acuerdos conjuntos*¹⁰⁰.

Una entidad debe reconocer un pasivo por impuestos diferidos en todos los casos de diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en acuerdos conjuntos, excepto que se den conjuntamente las dos condiciones siguientes: (a) La controladora, inversor, participante en un negocio conjunto u operador conjunto sea capaz de controlar el momento de la reversión de la diferencia

⁹⁹ Idem

¹⁰⁰ Párrafo 15, NIC 12

temporaria; y (b) Es probable que la diferencia temporaria no revierta en un futuro previsible¹⁰¹.

Puesto que la controladora tiene poder para establecer la política de dividendos de su subsidiaria, será capaz también de controlar el momento de la reversión de las diferencias temporarias asociadas con la inversión (entre las que figurarán no sólo las diferencias temporarias derivadas de ganancias no distribuidas, sino también las relacionadas con eventuales diferencias de conversión). Además, con frecuencia podría ser muy difícil estimar la cuantía de impuestos a pagar cuando las diferencias temporarias reviertan. Por tanto, cuando la controladora haya estimado que tales ganancias no serán objeto de distribución en un futuro previsible, no procederá a reconocer un pasivo por impuestos diferidos. Las mismas consideraciones se aplican en el caso de las sucursales¹⁰².

Aplicación práctica: Valor de participación patrimonial

Una empresa puede clasificar sus inversiones en acciones de la siguiente manera, dependiendo del porcentaje de participación¹⁰³:

Participación	Clasificación
Mas de 50%	Control
20% a 49%	Influencia significativa
0% a 19%	Inversión Pasiva

Para estas inversiones, las NIIF tienen tratamientos contables diferentes. A continuación las resumimos:

- **Inversión pasiva:** se llevan a valor razonable con cambios en resultados o cambios en el patrimonio; si el valor razonable no es determinable de

¹⁰¹ Párrafo 39, NIC 12

¹⁰² Párrafo 40, NIC 12

¹⁰³ Esta clasificación se orienta a la evaluación cuantitativa del control; en la práctica debemos considerar también las consideraciones cualitativas de la relación.

manera confiable se mantiene al costo, aplicando posteriormente criterios de deterioro¹⁰⁴.

- Influencia significativa y control en estados financieros separados¹⁰⁵ se pueden llevar al costo, a valor razonable o a su valor de participación patrimonial¹⁰⁶.

Trampo S.A. adquiere acciones que otorgan control de la empresa XYZ por un precio de S/900,000. El porcentaje adquirido es 90%. Posteriormente a la adquisición, la empresa XYZ obtiene una utilidad de S/300,000 por el periodo 2014. En aplicación del método contable de la participación patrimonial, el contador de Trampo S.A. debe reconocer el 90% de la utilidad contable de la empresa XYZ (S/270,000 = 90% x S/300,000) y realiza el siguiente asiento contable:

	Debe	Haber
[ESF] Inversión en subsidiaria	270,000	
[EGP] Participación en resultados de subsidiarias		270,000

El registro contable presentado genera la diferencia temporaria, porque la base tributaria de esta inversión es el costo de adquisición. A continuación presentamos la base contable y la base tributaria al 31 de diciembre de 2014:

	BC	BT	DT	IRD
	S/	S/	S/	S/
Al 31 de diciembre de 2014	1,170,000	900,000	270,000	81,000

BC: Base contable = 900,000 + 270,000

BC: Base tributaria = Costo

DT: Diferencia temporaria = BC - BT

IRD: Impuesto a la renta diferido = DT x 30%

Tenemos un pasivo por impuesto a la renta diferido de S/81,000 [S/270,000 x 30%] que debe reconocerse al 31 de diciembre de 2014. En la mayoría

¹⁰⁴ Resumen de criterios recogidos por la norma NIIF 9 op cit.

¹⁰⁵ Estado financiero no consolidado presentado por una Controladora

¹⁰⁶ Criterio permitido por la norma NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

de legislaciones tributarias la ganancia por participación en resultados de las subsidiarias no se toma en cuenta para determinar la utilidad tributaria porque la administración no considera a la actualización como un ingreso gravable (al menos eso hemos asumido para este ejemplo). En el caso de venta de la inversión (en el futuro) el mayor ingreso formará parte de la utilidad tributaria y en ese momento se configurará el pasivo por impuesto a la renta corriente, pero hoy tendría que ser un pasivo diferido por impuesto a la renta.

	Debe	Haber
[EGP] Impuesto a la renta	81,000	
[ESF] Pasivo por impuesto a la renta diferido		81,000

Sin embargo, la NIC 12 en su párrafo 39 establece una excepción al reconocimiento del pasivo por impuesto a la renta diferido. Esta excepción se alcanza cuando el inversionista tiene *control para revertir la diferencia temporaria*. El control existe cuando se posee más del 50% de acciones¹⁰⁷.

Cuando se posee el control, la controladora puede decidir recuperar la inversión realizada mediante dos caminos: a) mediante la venta de la inversión; o b) a través de la cobranza de dividendos. Esta situación es importante para definir el reconocimiento de los pasivos por impuesto a la renta diferido.

Piense en lo siguiente. Usted es el dueño de una empresa y las reglas de juego establecen que usted puede recuperar su inversión a través de las siguientes actividades:

- (a) Cobro de dividendos, los que no están afectos al pago de impuesto a la renta porque el dividendo proviene de una entidad cuya utilidad ha pagado impuesto a la renta antes de su distribución.

¹⁰⁷ Estamos prestando atención a los criterios cuantitativos, en la práctica también debemos considerar los criterios cualitativos. La norma sobre consolidación de estados financieros establece que *El poder surge de derechos. En ocasiones la evaluación del poder es sencilla, tal como cuando el poder sobre una participada se obtiene de forma directa y únicamente de los derechos de voto concedidos por los instrumentos de patrimonio, tales como acciones y pueden ser evaluados mediante la consideración de los derechos de voto procedentes del accionariado. En otros casos, la evaluación será más compleja y requerirá considerar más de un factor, por ejemplo, cuando el poder procede de uno o más acuerdos contractuales*. Fuente: Párrafo 11, NIIF 10 Estados Financieros consolidados.

- (b) Venta de sus acciones, cuya ganancia está afecta al pago de impuesto a la renta.

Si me dejan elegir, elijo el mal menor. Cobrar dividendos y no pagar impuesto a la renta. Esta elección es lo más probable, por ello la norma establece la excepción al reconocimiento del pasivo diferido cuando existe control (es decir, cuando el inversionista puede decidir acerca de la reversión de la diferencia temporaria).

5.2.2 Incremento del valor contable de los activos

Todo reconocimiento de un activo lleva inherente la suposición de que su importe en libros se recuperará, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en periodos futuros. Cuando el importe en libros del activo exceda a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos. A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia temporaria deducible irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible. Esto hace probable que los beneficios económicos salgan de la entidad en forma de pagos de impuestos. Por lo anterior, esta Norma exige el reconocimiento de todos los pasivos por impuestos diferidos, salvo en determinadas circunstancias que se describen en los párrafos 15 y 39¹⁰⁸.

En términos generales se debe tomar como regla general lo siguiente: cuando por exigencia de las NIIF el valor de los activos es incrementado por encima de su costo de adquisición, estaremos frente a una diferencia temporaria gravable, en consecuencia se debe reconocer el pasivo por impuesto a la renta diferido¹⁰⁹.

¹⁰⁸ Párrafo 16, NIC 12

¹⁰⁹ Sin embargo, considere que toda regla tiene alguna excepción, como cuando la inversionista tiene control, explicado en el caso inmediato anterior.

Costo de desarrollo en negocio minero

Plantemos un caso. Existe un activo intangible llamado “costos de desarrollo” que pertenece al negocio minero. Durante la actividad de desarrollo se prepara la mina para realizar la actividad extractiva. Consiste en realizar perforaciones, construir túneles de acceso, apuntalamiento, etc, este trabajo sirve para acceder al cuerpo mineralizado (reservas de mineral).

Costo de Desarrollo	
Tratamiento NIIF	Tratamiento Tributario
Aunque no existe una NIIF específica podemos utilizar la norma NIC 38 <i>Intangibles</i> , esta norma requiere la amortización de estos activos según su vida útil, expresada, en este caso, en unidades de producción. A mayor reservas consumidas, mayor amortización. La Gerencia de exploración estima un plazo de explotación aproximado de 10 años.	La norma tributaria indica que el desembolso por costos de desarrollo debe ser amortizado en un plazo máximo de 3 años.

Los tratamientos contables presentados tendrán como resultado que la base contable (NIIF) del activo intangible sea mayor que su base tributaria generando pasivo por impuesto a la renta diferido. Asumiremos un desembolso de S/900,000 en costos de desarrollo. La amortización tributaria anual, siguiendo el tratamiento planteado, será de S/300,000. En el enfoque de las NIIF se necesitarán dos datos para poder calcular la amortización. En primer lugar se necesita la cantidad de reservas de mineral que existe en el yacimiento. En segundo lugar es necesario tener la cantidad de reservas de mineral extraídas al cierre de cada periodo. Al dividir la cantidad de reservas extraídas entre la cantidad de reservas existentes tendremos el ratio de consumo que utilizaremos para determinar la amortización.

Al finalizar el primer año se consumió el 6.67% de las reservas de mineral, la amortización acumulada será S/60,000 ($S/900,000 \times 6.67\%$). Al finalizar el segundo año el área de geología confirma un consumo acumulado del 14.44% de las reservas de mineral, por ello la amortización acumulada sería S/130,000 ($S/900,000 \times 14.44\%$). A continuación mostramos el análisis numérico por los primeros cuatro años:

Control contable		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Consumo acumulado		6.67%	14.44%	23.33%	33.33%
Costo		900,000	900,000	900,000	900,000
Amortización acumulada		(60,000)	(130,000)	(210,000)	(300,000)
Base contable	[A]	840,000	770,000	690,000	600,000
Amort. del periodo	[N]	(60,000)	(70,000)	(80,000)	(90,000)
Control tributario		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Costo		900,000	900,000	900,000	900,000
Amortización acumulada		(300,000)	(600,000)	(900,000)	(900,000)
Base Tributaria	[B]	600,000	300,000	0	0
Amort. del periodo	[M]	(300,000)	(300,000)	(300,000)	-
Diferencia temporaria	[A-B]	240,000	470,000	690,000	600,000
Pasivo por IRD	[A-B]x30%	72,000	141,000	207,000	180,000
Efectos en la determinación de la utilidad tributaria					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Deducciones temporales					
Deducciones a la					
Utilidad contable	[M-N]	(240,000)	(230,000)	(220,000)	-
Adiciones temporales					
Adiciones a la					
Utilidad contable	[M-N]	-	-	-	90,000

En el control contable, registrado en los libros, se considera la amortización basado en los ratios de consumo de las reservas de mineral. Mientras que en el control tributario la amortización se realiza de manera lineal a un ritmo de 33.33% anual.

La diferencia temporaria [A-B] es la diferencia entre la base contable y la base tributaria, a este importe aplicamos la tasa de impuesto a la renta y obtenemos el pasivo por impuesto a la renta diferido al cierre de cada periodo $[A-B] \times 30\%$.

Para la determinación de la utilidad tributaria, en los primeros 3 años se realizará deducciones hasta aprovechar, en este caso, el gasto de amortización por S/300,000 permitido por la legislación tributaria. Esta victoria es pírrica, tenemos menores pagos de impuesto en los primeros 3 años, pero a costa de hacer adiciones y en consecuencia realizar mayores pagos a partir del cuarto año.

Si acumulamos las diferencia temporales de los primeros 3 años tenemos un total de S/690,000 (S/240,000 + S/230,000 + S/220,000); importe que es exactamente igual a la diferencia temporaria (acumulada) al término del año 3 [A-B], mírelo en el cuadro. Una vez más está demostrado que la diferencia temporaria es la acumulación de las diferencias temporales utilizadas en la determinación de la utilidad tributaria como adiciones o deducciones.

Podemos demostrar la acumulación una vez más, si acumulamos las diferencias temporales de los primeros 4 años tenemos un total de S/600,000 (S/240,000 + S/230,000 + S/220,000 - S/90,000); cifra que es igual a la diferencia temporaria al término del año cuarto [A-B]. La NIC 12 aborda este caso cuando menciona lo siguiente:

Los costos de desarrollo pueden ser objeto de capitalización y amortización en periodos posteriores, a efectos de determinar la ganancia contable, pero deducidos fiscalmente en el periodo en

que se hayan producido. Estos costos de desarrollo capitalizados tienen una base fiscal igual a cero, puesto que ya han sido completamente deducidos de la ganancia fiscal. La diferencia temporaria es la que resulta de restar el importe en libros de los costos de desarrollo y su base fiscal nula¹¹⁰.

A continuación presentamos los asientos contables para reconocer los pasivos por impuesto a la renta diferido por los primeros cuatro años:

			IRD
AI 31.12.XX01	Debe	Haber	
Impuesto a la renta (gasto)	72,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		72,000	72,000
AI 31.12.XX02	Debe	Haber	
Impuesto a la renta (gasto)	69,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		69,000	141,000
AI 31.12.XX03	Debe	Haber	
Impuesto a la renta (gasto)	66,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		66,000	207,000
AI 31.12.XX04	Debe	Haber	
Pasivo por impuesto a la renta diferido	27,000		180,000
Impuesto a la renta (ingreso)		27,000	
IRD: Impuesto a la renta diferido acumulado al cierre de cada año			

A partir del cuarto año el pasivo por impuesto a la renta diferido comienza a reducirse porque las diferencias temporarias comienzan a desaparecer. Es decir el pasivo por impuesto a la renta diferido, se convierte parcialmente en impuesto a la renta corriente.

¹¹⁰ Párrafo 17 (c), NIC 12

5.2.3. Reconocimiento de ingresos y medición de la depreciación

Un ejemplo de diferencia temporaria imponible son los *ingresos por actividades ordinarias por intereses, que se incluyen en la ganancia contable en proporción al tiempo transcurrido, pero pueden, en algunos regímenes fiscales, ser computados fiscalmente en el momento en que se cobran. La base fiscal de cualquier cuenta por cobrar reconocido en el estado de situación financiera procedente de tales ingresos de actividades ordinarias es cero, puesto que los ingresos por actividades ordinarias correspondientes no afectarán a la ganancia fiscal hasta que sean cobrados*¹¹¹;

Otro ejemplo de diferencia temporaria imponible es cuando *las depreciaciones utilizadas para determinar la ganancia (pérdida) fiscal, pueden ser diferentes que las calculadas para efectos contables. La diferencia temporaria es la diferencia entre el importe en libros del activo y su base fiscal, que será igual al costo original menos todas las deducciones respecto del citado activo que hayan sido permitidas por las normas fiscales, para determinar la ganancia fiscal del período actual y de los anteriores. En estas condiciones surgirá una diferencia temporaria imponible, que producirá un pasivo por impuestos diferidos, cuando la depreciación a efectos fiscales sea acelerada [...]*¹¹²

Bonos al costo amortizado (ejemplo de párrafo 17a)

Una empresa adquiere un bono en junio de 2010 a un precio de S/100,000. El valor nominal es S/100,000, paga un interés anual de 10%. Los pagos se realizan en junio de cada año. El bono tiene una maduración de 3 años. Para afrontar este caso debemos graficar el tratamiento contable y tributario. En este caso no hemos complicado el ejemplo poniendo un precio diferente a su valor nominal.

¹¹¹ Párrafo 17 (a), NIC 12

¹¹² Párrafo 17 (b), NIC 12

Ingresos Financieros por Inversiones en Bonos	
Tratamiento NIIF	Tratamiento Tributario
Los ingresos se reconocen en proporción al tiempo transcurrido de acuerdo con el método del costo amortizado utilizando la tasa de interés efectiva del instrumento financiero.	Los ingresos pagarán impuesto a la renta solamente cuando estos hayan sido efectivamente cobrados.

Vamos a presentar los números al cierre de cada uno de los cuatro periodos.

Control contable		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo inicial		100,000	105,000	105,000	105,000
(+) Ingreso financiero		5,000	10,000	10,000	5,000
(-) Cobranza		-	(10,000)	(10,000)	(110,000)
Saldo final	[A]	105,000	105,000	105,000	0
Ingreso financiero	[N]	5,000	10,000	10,000	5,000
Control tributario		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Saldo inicial		100,000	100,000	100,000	100,000
(+) Ingreso financiero		-	10,000	10,000	10,000
(-) Cobranza		-	(10,000)	(10,000)	(110,000)
Saldo final	[B]	100,000	100,000	100,000	0
Ingreso financiero	[M]	-	10,000	10,000	10,000
Diferencia temporaria	[A-B]	5,000	5,000	5,000	0
Pasivo por IRD	[A-B]x30%	1,500	1,500	1,500	0
En utilidad tributaria		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Deducciones temporales: [M-N]		(5,000)	-	-	-
Adiciones temporales [M-N]		-	-	-	5,000

En el control contable tenemos que en el primer periodo se ha devengado S/5,000¹¹³ porque la compra se realiza a mitad de año. Para los siguientes 2 años el devengamiento de intereses es S/10,000, pero para el último

¹¹³ Para efectos prácticos asumimos el 50% del interés, en estricto sentido tendríamos que aplicar el costo amortizado para calcular los intereses.

solamente S/5,000. En el control tributario no tenemos ingresos financieros en el primer periodo porque para efectos tributarios el ingreso financiero es considerado en la utilidad tributaria cuando se realiza la cobranza. La cobranza ocurre por S/10,000 a partir del segundo año hasta el cuarto.

De esta manera tenemos que en el primer año existe un ingreso devengado de S/5,000 que formará parte de la utilidad contable, pero no de la utilidad tributaria (diferencia temporal). Visto de otra manera, al cierre del primer año tenemos un interés por cobrar de S/5,000 cuya base tributaria es cero (diferencia temporal). Para anular la diferencia temporal, en la determinación de la utilidad tributaria haremos una deducción, en consecuencia tendremos en el primer año un menor pago de impuesto a la renta por un importe de S/1,500 ($S/5,000 \times 30\%$). Pero este menor pago se pagará en el cuarto año (pasivo futuro de impuesto a la renta). Como se aprecia en el cuadro anterior, en el cuarto año se reconocerá un ingreso financiero para efectos contables de S/5,000; sin embargo, para efectos tributarios el ingreso financiero será S/10,000. En ese momento se realizará un mayor pago de impuesto a la renta por S/1,500 ($S/5,000 \times 30\%$). Desde el primer año se ha reconocido este pasivo por impuesto a la renta diferido porque sabíamos que iba a ocurrir. A continuación, los registros contables por cada año:

	Debe	Haber	IRD
Al cierre del año 1			
Impuesto a la renta (gasto)	1,500		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		1,500	1,500
Al cierre del año 2			
Impuesto a la renta (gasto)	0		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		0	1,500
Al cierre del año 3			
Impuesto a la renta (gasto)	0		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		0	1,500
Al cierre del año 4			
Pasivo por impuesto a la renta diferido	1,500		
Impuesto a la renta (ingreso)		1,500	0

Vida útil de edificación (ejemplo del párrafo 17b)

Vida útil de edificación construida sobre terreno ajenos	
Tratamiento NIIF	Tratamiento Tributario
<p>La vida útil de una edificación es el número de años durante el cual el activo será utilizado por la organización.</p> <p>La empresa ha construido su edificación sobre un terreno que no es de su propiedad. Para el uso del terreno se ha firmado contrato de arrendamiento operativo por un plazo de 40 años, sin opción a renovación.</p> <p>En consecuencia la tasa de depreciación anual, basada en NIIF es 2.50%.</p>	<p>Las edificaciones se deprecian utilizando una tasa de depreciación anual de 5%.</p>

Esta situación corresponde a la realidad de los negocios inmobiliarios. Es común ver centros comerciales construidos sobre terrenos dados en usufructo. En nuestro país el principal centro comercial ha sido construido sobre un terreno arrendado, en un contrato de arrendamiento operativo, a un club hípico por un plazo de 40 años. Al término del contrato, el terreno con todo lo construido regresará a posesión de sus dueños¹¹⁴. Para depreciar las edificaciones se fijó una tasa de depreciación contable anual de 2.50%; mientras que la norma tributaria consideraba, en esos tiempos, una tasa de depreciación anual de 3%. Posteriormente la legislación tributaria cambiaría la tasa de depreciación tributaria a 5% anual. Vamos a analizar este caso con números por los primeros 4 años:

¹¹⁴ Fue lo último que supimos hasta hace poco más de seis años cuando, esta empresa hacía público sus estados financieros por tener bonos emitidos en la Bolsa de Valores.

Control contable		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Costo		2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000
Depreciación acumulada (2.50%)		(50,000)	(100,000)	(150,000)	(200,000)
Base contable	[A]	1,950,000	1,900,000	1,850,000	1,800,000
Depreciación del periodo	[N]	(50,000)	(50,000)	(50,000)	(50,000)
Control tributario		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Costo		2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000
Depreciación acumulada (5%)		(100,000)	(200,000)	(300,000)	(400,000)
Base Tributaria	[B]	1,900,000	1,800,000	1,700,000	1,600,000
Depreciación del periodo	[M]	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(100,000)
Diferencia temporaria	[A-B]	50,000	100,000	150,000	200,000
Pasivo por IRD	[A-B]x30%	15,000	30,000	45,000	60,000
Efectos en la determinación de la utilidad tributaria					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Deducciones temporales					
Deducciones a la					
Utilidad contable	[M-N]	(50,000)	(50,000)	(50,000)	-

Estamos frente a diferencias temporarias gravables, generan pasivos por impuesto a la renta diferido. Este pasivo crecerá hasta alcanzar su máxima expresión, cuando se acabe la vida útil tributaria. Para nuestro caso al término del año 20. Luego comenzará el descenso de la diferencia temporaria hasta ser cero.

Durante los primeros 20 años la empresa realizará deducciones a la utilidad contable para llegar a la utilidad tributaria, generando con ello un menor pago de impuesto a la renta. Sin embargo, a partir del año vigésimo primero realizaremos adiciones para computar la utilidad tributaria, terminando en mayores pagos de impuesto a la renta, en un monto equivalente a los ahorros de los primeros veinte años. Por ello en los primeros veinte años se acumularán pasivos por impuesto a la renta diferido, que comenzarán a pagarse a partir del año veintiuno.

Los asientos contables para reconocer los pasivos por impuesto a la renta diferido, por los primeros cuatro años, son como sigue:

AI 31.12.XX01	Debe	Haber	IRD
Impuesto a la renta (gasto)	15,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		15,000	15,000
AI 31.12.XX02	Debe	Haber	
Impuesto a la renta (gasto)	15,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		15,000	30,000
AI 31.12.XX03	Debe	Haber	
Impuesto a la renta (gasto)	15,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		15,000	45,000
AI 31.12.XX04	Debe	Haber	
Impuesto a la renta (gasto)	15,000		
Pasivo por impuesto a la renta diferido		15,000	60,000

5.2.4 Activos llevados a su valor razonable

Las NIIF permiten o requieren que ciertos activos se contabilicen a su valor razonable, o bien que sean objeto de revaluación [...]. En otras jurisdicciones, (...), la revaluación o reexpresión de un activo no afecta a la ganancia fiscal del periodo (...), y por tanto no ha de procederse al ajuste de la base fiscal. No obstante, la recuperación futura del importe en libros producirá un flujo de beneficios económicos imponibles para la entidad, puesto que los importes deducibles a efectos fiscales serán diferentes de las cuantías de esos beneficios económicos. La diferencia entre el importe en libros de un activo revaluado y su base fiscal, es una diferencia temporaria, y da lugar por tanto a un activo o pasivo por impuestos diferidos. Esto se cumple incluso cuando:

- a. *La entidad no desea disponer del activo. En estos casos, el importe en libros del activo se recuperará mediante el uso, lo que generará*

beneficios fiscales por encima de la depreciación deducible fiscalmente en periodos futuros; o

- b. Se difiera el pago de impuestos sobre las ganancias, a condición de que el importe de la disposición de los activos se reinvierta en otros similares. En estos casos el impuesto se acabará pagando cuando se vendan los nuevos activos, o bien a medida que vayan siendo utilizados¹¹⁵.*

Respecto a este párrafo vamos a plantear dos casos donde los activos son llevados a su valor razonable, algunos con efectos en el estado de resultados y otros con efecto en los otros resultados integrales (efecto directo en el patrimonio).

Terreno llevado a valor razonable:

Una organización posee un terreno clasificado como activo fijo. El costo de adquisición (base tributaria) fue de S/600,000. En el último año la gerencia llevó este terreno a su valor razonable de S/800,000, efectuando el siguiente registro contable:

AI 31.12.XX01		Debe	Haber
Terreno	ESF	200,000	
Excedente de revaluación	ORI		200,000

ESF: Estado de situación financiera

ORI: Otros resultados integrales

EGP: Estado de ganancias y pérdidas

Este asiento contable genera una diferencia temporaria, la base contable se aleja de la base tributaria (el costo). Se tiene la siguiente diferencia temporaria y pasivo por impuesto a la renta diferido (utilizando una tasa impositiva del 30%).

¹¹⁵ Párrafo 20, NIC 12

	BC	BT	DT	IRD
	S/	S/	S/	S/
Terreno	800,000	600,000	200,000	60,000

La diferencia temporaria no afectó a los resultados del ejercicio, sino a los otros resultados integrales (ORI), la norma exige que las consecuencias tributarias de las transacciones se reconozcan de la misma manera que dichas transacciones.

(...) los impuestos diferidos deberán reconocerse fuera del resultado si se relacionan con partidas que se reconocen (...) fuera del resultado. Por lo tanto, [para transacciones que se reconozcan]:

(a) en otro resultado integral, [los impuestos diferidos] deberán reconocerse en otro resultado integral (...).

(b) directamente en patrimonio, [los impuestos diferidos] deberán reconocerse directamente en el patrimonio (...)¹¹⁶

Atendiendo lo mencionado anteriormente, tenemos el siguiente asiento contable

AI 31.12.XX01		Debe	Haber
Excedente de revaluación	ORI	60,000	
Pasivo por impuesto a la renta diferido	ORI		60,000

¹¹⁶ Párrafo 61A, NIC 12

Inversiones en acciones: mantenidas para negociación

Una organización adquirió acciones que clasifica como “inversiones mantenidas para negociación¹¹⁷”. El costo de adquisición (base tributaria) fue de S/600,000. Al cierre del periodo la gerencia llevó la inversión a su valor razonable de S/800,000, efectuando el siguiente registro contable:

AI 31.12.XX01		Debe	Haber
Inversiones en acciones	ESF	200,000	
Ganancia por valor razonable	EGP		200,000

En este caso el incremento por valor razonable afecta a los resultados del ejercicio. Es así como lo exige la norma NIIF 9 para esta categoría de instrumentos financieros. El registro contable anterior genera la siguiente diferencia temporaria gravable, con su respectivo pasivo por impuesto a la renta diferido (utilizando una tasa impositiva del 30%).

	BC	BT	DT	IRD
	S/	S/	S/	S/
Inversiones en acciones	800,000	600,000	200,000	60,000

Como la diferencia temporaria afectó a los resultados del ejercicio, el pasivo por impuesto a la renta diferido se reconoce directamente en los resultados del ejercicio.

AI 31.12.XX01		Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta	EGP	60,000	
Pasivo por impuesto a la renta diferido	ESF		60,000

¹¹⁷ Clasificación permitida por la NIIF 9, se llevan a valor razonable con cambios en resultados del ejercicio.

Inversiones en acciones: mantenidas para la venta

Una organización adquirió acciones que clasifica como “inversiones mantenidas para la venta¹¹⁸”. El costo de adquisición (base tributaria) fue de S/600,000. Al cierre del periodo la gerencia llevó la inversión a su valor razonable de S/800,000, efectuando el siguiente registro contable:

Al 31.12.XX01		Debe	Haber
Inversiones en acciones	ESF	200,000	
Ganancia por valor razonable	ORI		200,000

Nótese que el registro del mayor valor por actualización del valor razonable no afecta a los resultados del ejercicio, sino a los *otros resultados integrales*. En consecuencia, el pasivo por impuesto a la renta diferido debe tener el mismo efecto.

	BC	BT	DT	IRD
	S/	S/	S/	S/
Inv. mantenidas para negociar	800,000	600,000	200,000	60,000

El registro contable del pasivo por impuesto a la renta diferido será de la siguiente manera, afectando a los otros resultados integrales (ORI):

Al 31.12.XX01		Debe	Haber
Ganancia por valor razonable	ORI	60,000	
Pasivo por impuesto a la renta diferido	ESF		60,000

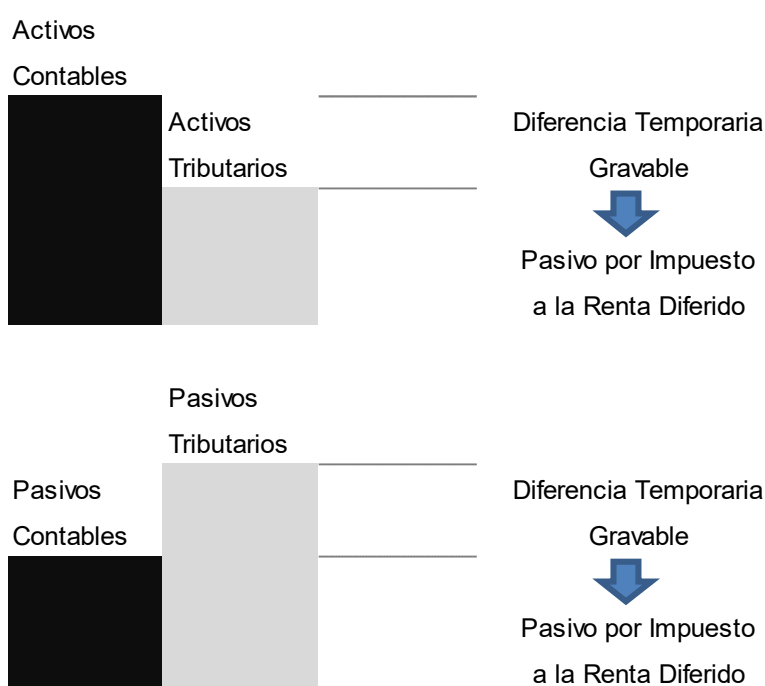
Resumiendo:

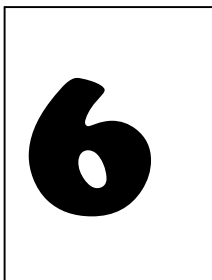
Cada vez que los activos tengan una base contable (realidad contable basada en NIIF) superior a su base tributaria (normalmente el costo o de adquisición o el costo menos las depreciaciones o amortizaciones aceptadas por la administración tributaria) estaremos frente a diferencias temporarias gravables. En consecuencia es necesario reconocer pasivos

¹¹⁸ Clasificación permitida por la NIIF 9, se mantienen a valor razonable con cambios en los otros resultados integrales.

por impuesto a la renta diferido, teniendo en cuenta la excepción establecida por la NIC 12.

El pasivo por impuesto a la renta diferido afectará a los resultados del ejercicio, a menos que el origen de la diferencia temporaria haya afectado directamente patrimonio o los otros resultados integrales sin pasar por la utilidad del periodo. En estos casos el impuesto a la renta diferido afectará también al patrimonio o a los otros resultados integrales.





Tasa media efectiva del impuesto a la renta

Para explicar el concepto de tasa media efectiva del impuesto a la renta, primero debemos explicar de manera práctica el vínculo entre el impuesto a la renta corriente y el impuesto a la renta diferido. Posteriormente, en la sección 6.2, construiremos la tasa media efectiva que de acuerdo con la NIC 12 debe ser revelado en notas a os estados financieros.

6.1 Vínculo entre el impuesto a la renta corriente y diferido

El impuesto a la renta corriente y el impuesto a la renta diferido están vinculados por las diferencias temporales, las cuales cuando se acumulan formando las diferencias temporarias. Para calcular el impuesto a la renta diferido utilizamos las diferencias temporarias¹¹⁹, para el cálculo del impuesto a la renta corriente debemos construir la utilidad tributaria utilizando las diferencias temporales¹²⁰. Tener clara la diferencia y el vínculo entre estos dos conceptos es fundamental para el entendimiento del impuesto diferido.

Las diferencias temporarias pertenecen al estado de situación financiera, mientras que las diferencias temporales pertenecen al estado de ganancias

¹¹⁹ Impuesto a la renta diferido = Diferencia temporaria x Tasa del impuesto a la renta

¹²⁰ Utilidad tributaria = Utilidad contable +/- Diferencias temporales

y pérdidas. Las diferencias temporarias son la acumulación año tras año de las diferencias temporales¹²¹.

Cuando una diferencia temporal aparece (como adición o deducción) en un periodo, se espera que el efecto inverso (de deducción o adición) suceda en los periodos futuros, justamente esta es su naturaleza. La NIC 12 establece que las diferencias temporales son aquellas partidas que se consideran para el cómputo de la utilidad contable en un determinado periodo y se consideraran en el cómputo de la utilidad tributaria de otro periodo¹²².

Bajo el método del balance general para calcular los impuestos diferidos otorgamos importancia al carácter acumulativo de las diferencias temporales, esta acumulación es denominada *diferencia temporaria*. La NIC 12 establece que las diferencias temporarias provienen de las diferencias entre las bases contables y bases tributarias de los activos y pasivos. El enfoque del balance general requerido por la NIC 12 ayuda a controlar de mejor manera la evolución de las diferencias temporales. Bajo el método del estado de resultados se llega al mismo resultado, solamente que debemos actuar con diligencia para no perder el control de las diferencias temporales que año tras año se acumulan y forman las diferencias temporarias.

Las diferencias temporarias son resultado, generalmente, de las estimaciones contables basadas en NIIF, las cuales en la mayoría de situaciones no son aceptadas temporalmente por las normas tributarias. A continuación vamos a listar las principales estimaciones contables requeridas por las NIIF y su tratamiento tributario en la mayoría de economías de la región:

¹²¹ Diferencias temporarias al cierre del año N = Diferencias temporales año 1 +/- Diferencias temporales año 2 +/- +/- Diferencias temporales año N

¹²² Párrafo 17, NIC 12

Estimación	Tratamiento NIIF	Tratamiento tributario
Deterioro de cuentas por cobrar	Se reconoce cuando ocurre el evento de pérdida y se mide por comparación del valor presente de los flujos esperados con el valor en libros.	La pérdida es aceptada luego de cumplir con requisitos formales como: vencimiento del plazo, protesto de documentos, inicio de actividades legales contra los deudores, etc.
Deterioro de existencias	Se reconoce la pérdida cuando el deterioro ocurre.	La pérdida es aceptada solamente si los inventarios deteriorados son destruidos en presencia de la administración tributaria.
Valor razonable de inversiones en acciones	Al cierre de cada periodo se requiere que la inversión sea llevada a su valor de mercado con cambios en resultados del periodo o en otros resultados integrales.	El mayor valor ganado por las acciones adquiridas pagará impuesto a la renta en el momento de la venta.
Pasivos laborales.	Se reconocen de acuerdo con el principio contable del devengado.	El gasto por pasivos laborales es aceptado cuando se hace efectivo el pago.
Depreciación del ejercicio	Se calcula de acuerdo con una vida útil fijada de manera técnica.	El gasto por depreciación es fijado de manera arbitraria por la administración tributaria.

Vamos a precisar la conexión entre las diferencias temporales, las diferencias temporarias, el impuesto a la renta corriente y el impuesto a la renta diferido. Notará usted que todo se trata de orden. Si lo mantiene, el cálculo del impuesto a la renta diferido resultará muy sencillo. Desarrollaremos un ejercicio que abarca cuatro periodos, ello nos permitirá visualizar las diferencias temporales y su acumulación como diferencias temporarias.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Deterioro de existencias	S/	S/	S/	S/
Saldo inicial	-	20,000	30,000	50,000
Adiciones	20,000	10,000	20,000	30,000 (a')
Saldo final [M]	20,000	30,000	50,000	80,000
Deterioro de cuentas por cobrar	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
	S/	S/	S/	S/
Saldo inicial	-	10,000	30,000	60,000
Adiciones	10,000	20,000	30,000	30,000 (b')
Saldo final [N]	10,000	30,000	60,000	90,000

Presentamos en el cuadro inferior dos estimaciones de deterioro que pertenecen al estado de situación financiera, son cuentas de valuación para deducir el saldo contable de las existencias y de las cuentas por cobrar, para medirlas de acuerdo con las NIIF. No son aceptados para computar la utilidad tributaria hasta que alcancemos los requisitos formales tributarios.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
	S/	S/	S/	S/
Utilidad antes de impuestos	100,000	120,000	130,000	140,000
Adiciones temporales por deterioros:				
Existencias [A]	20,000	10,000	20,000	30,000 (a')
Cuentas por cobrar [B]	10,000	20,000	30,000	30,000 (b')
Utilidad tributaria [UT]	130,000	150,000	180,000	200,000
Impuesto a la renta corriente [UT]*30%	39,000	45,000	54,000	60,000
Mayor pago de impuesto por adiciones temporales				
Del periodo [A+B]*30%	9,000	9,000	15,000	18,000
Acumulado al 31.12.XX [M+N]*30%	9,000	18,000	33,000	51,000
Det. acumulados (DT) [M+N]=[S]	30,000	60,000	110,000	170,000
AIRD [S]* 30%	9,000	18,000	33,000	51,000

AIRD: Activo por Impuesto a l Renta Diferido

DT: Diferencia temporaria

Como se puede observar en el cuadro inmediato anterior, las adiciones temporales incrementan la utilidad tributaria, en consecuencia incrementan el gasto por impuesto a la renta corriente. En el año 1 tenemos un mayor

pago de S/9,000 que resulta de multiplicar las adiciones temporales de S/20,000 y S/10,000 por la tasa legal de 30%.

El carácter de estas adiciones, denominado temporal, radica en la expectativa de pagar menos impuesto a la renta en el futuro porque serán aceptados por la administración tributaria. Si en los años presentados se hicieron adiciones, cuando se cumpla con los requisitos tributarios se considerarán deducciones para pagar menos impuesto a la renta. El mayor pago de cada año se convertirá en un menor pago en el futuro.

Método del resultado al cierre del cuarto periodo

Por los tres años presentados se ha pagado mayor impuesto a la renta en S/51,000 (S/9,000 en el año 1; S/9,000 en el año 2; S/15,000 en el año 3; y S/18,000 en el año 4). Esto significa que la compañía tiene el potencial de ahorrar impuestos en el futuro por el mismo importe al cierre del cuarto año. Es lo que llamamos activo por impuesto a la renta diferido. Hemos calculado el impuesto a la renta diferido a través del estado de ganancias y pérdidas, acumulando año por año los futuros créditos tributarios.

Método del balance general al cierre del cuarto periodo

En la Sección 3 *Diferencias temporales y temporarias* hemos explicado el nacimiento de las diferencias temporarias. Para el cálculo del impuesto a la renta diferido es importante recordar las siguientes formulas:

$$\text{Impuesto a la renta diferido} = \text{Diferencia Temporal} \times \text{Tasa de impuesto a la renta}$$

$$\text{Diferencia Temporal} = \text{Base Contable} - \text{Base Tributaria}$$

Las estimaciones contables son la principal fuente de las diferencias temporarias. El contador construye su plan contable para que brinde información acerca de gastos no aceptados tributariamente. Por cada

cuenta de gasto crea subcuentas identificadas como “cuentas de control tributario” que servirán para identificar aquellos gastos que serán adicionados o ingresos que serán deducidos para construir la utilidad tributaria. De la misma manera se debe actuar a nivel del estado de situación financiera.

Por ejemplo, en el Perú las existencias tienen asignado el código 2. La cuenta 20 es asignada a Mercaderías y la cuenta 29 para su deterioro acumulado. Podemos tener al cierre del ejercicio la siguiente situación:

		BC	BT
Cuenta 20	Mercaderías	100,000	100,000
Cuenta 29	Deterioro acumulado	(20,000)	-
	Neto	80,000	100,000
	Diferencia temporaria	[BC-BT]	20,000
	Impuesto a la renta diferido	[BC-BT]*30%	6,000

La base tributaria estaría conformada solamente por la cuenta 20 donde acumulamos el costo de adquisición de las mercaderías, generalmente aceptado por las normas tributarias. Sin embargo, la cuenta 29 no existe para la administración tributaria, ésta acepta el gasto por castigo de las existencias cuando las existencias deterioradas son destruidas.

Lo interesante del cálculo del impuesto diferido a partir de las diferencias temporarias, como lo hemos hecho en el cuadro inmediato superior es que podemos determinar rápidamente el activo por impuesto a la renta diferido que debe figurar en el estado de situación financiera. El deterioro pudo haberse generado en el año actual, o de manera parcial en los últimos dos años. Pero con seguridad afirmaremos que el saldo de activo por impuesto a la renta diferido al cierre del periodo debe ser S/6,000.

De la misma manera en Perú, nuestro plan contable utiliza el código 12 para la las cuentas por cobrar comerciales y la cuenta 19 para su correspondiente deterioro acumulado.

		BC	BT
Cuenta 12	Cuentas por cobrar comerciales	60,000	60,000
Cuenta 19	Deterioro acumulado	(10,000)	-
	Neto	50,000	60,000
	Diferencia temporaria	[BC-BT]	10,000
	Impuesto a la renta diferido	[BC-BT]*30%	3,000

Normalmente la base contable y tributaria inicial corresponde al importe impreso en la factura. El deterioro es reconocido inicialmente en la utilidad contable de un periodo cuando se hace evidente la pérdida, sin embargo el cumplimiento de los requerimientos tributarios suele tardar más de un año, por ello las pérdidas por deterioro son acumuladas en la cuenta 19 y serán utilizados para determinar la utilidad tributaria de periodos futuros. De la manera mostrada la cuenta 19 acumula pérdidas de varios periodos, al cierre del balance es una diferencia temporaria que se ha ido construyendo (acumulando) con diferencias temporales de cada año. En el cálculo anterior no sabemos cuándo se generó la diferencia temporaria pero, estamos seguros que el activo por impuesto a la renta diferido al cierre del periodo debe ser S/3,000.

De acuerdo con los dos cuadros anteriores, al cierre del periodo existen dos pérdidas acumuladas no utilizadas tributariamente por S/30,000 (S/20,000 por deterioro de existencias y S/10,000 por deterioro de cuentas por cobrar). Esta acumulación de diferencias temporales se denomina diferencia temporaria. Aplicando la tasa de 30% al importe de S/30,000 obtenemos el activo por impuesto a la renta diferido de S/9,000. Hemos llegado al mismo resultado utilizando el método del balance general.

Los deterioros estudiados se reconocen anualmente en cuentas de resultados, además se acumulan en cuentas del estado de situación financiero mediante cuentas de valuación de los activos relacionados, Existencias y Cuentas por cobrar en el caso planteado. Veamos el cuadro siguiente donde acumularemos deterioros de existencias y de cuentas por cobrar a lo largo de cuatro años. Consolidaremos los ejemplos utilizados para explicar la naturaleza de las diferencias temporales y temporarias. Nuevamente concluiremos que el método del balance general brinda el

mismo resultado que el método del estado de resultados. Solamente que en el método del estado de resultados debemos actuar con cuidado para acumular las diferencias temporales en las diferencias temporarias.

		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Deterioro de existencias		S/	S/	S/	S/
Saldo inicial		-	20,000	30,000	50,000
Adiciones		20,000	10,000	20,000	30,000 (a')
Saldo final	[M]	20,000	30,000	50,000	80,000
Deterioro de cuentas por cobrar		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
		S/	S/	S/	S/
Saldo inicial		-	10,000	30,000	60,000
Adiciones		10,000	20,000	30,000	30,000 (b')
Saldo final	[N]	10,000	30,000	60,000	90,000
Pérdida por deterioro acumulada [BC - BT]	[R]	30,000	60,000	110,000	170,000
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
		S/	S/	S/	S/
Utilidad antes de impuestos		100,000	120,000	130,000	140,000
Adiciones temporales					
Deterioros:					
Existencias	[A]	20,000	10,000	20,000	30,000 (a')
Cuentas por cobrar	[B]	10,000	20,000	30,000	30,000 (b')
Utilidad tributaria	[UT]	130,000	150,000	180,000	200,000
Impuesto a la renta	[UT]*30%	39,000	45,000	54,000	60,000
Mayor pago por de impuesto por adiciones temporales					
Del periodo	[A+B]*30%	9,000	9,000	15,000	18,000
Acumulado al 31.12.XX	[M+N]*30%		18,000	33,000	51,000
Det. acumulados (DT)	[M+N]=[R]	30,000	60,000	110,000	170,000
AIRD	[R]* 30%	9,000	18,000	33,000	51,000
AIRD: Activo por Impuesto a la Renta Diferido					
DT: Diferencia temporaria					

Al cierre del cuarto año existen dos pérdidas acumuladas no utilizadas tributariamente: S/80,000 por deterioro de existencias y S/90,000 por deterioro de cuentas por cobrar; tenemos un total de S/170,000 de pérdidas por deterioro no utilizadas. Esta acumulación de diferencias temporales se

denomina diferencia temporaria. Aplicando la tasa de 30% al importe de S/170,000 obtenemos el activo por impuesto a la renta diferido de S/51,000. Hemos llegado al mismo resultado utilizando el método del balance general.

Durante los cuatro años se han venido realizando adiciones a la utilidad contable para determinar la utilidad tributaria. Como se puede apreciar las diferencias temporales agregadas se acumulan en el estado de situación financiera a través de cuentas de valuación de los activos relacionados. Así las existencias se presentan a su costo neto de su deterioro acumulado y las cuentas por cobrar de la misma manera.

Bajo el método de resultado hemos calculado el impuesto a la renta diferido mediante la suma de las adiciones temporales [A+B] y su efecto en el impuesto a la renta corriente, que se obtiene multiplicando la suma indicada por la tasa del impuesto a la renta. Tenemos mayores pagos por impuesto a la renta de S/9,000 en el año 1; S/9,000 en el año 2; S/15,000 en el año 3 y S/18,000 en el año 4. También lo podemos ver de manera acumulada: S/9,000 al cierre del año 1; S/18,000 al cierre del año 2; S/33,000 al cierre del año 3 y S/51,000 al cierre del año 4.

Lo interesante del método del balance general es su practicidad. El cálculo se realiza mirando el balance general al cierre de un determinado periodo. Así tenemos, al cierre del año 1 la pérdida acumulada [R] es S/30,000 y el impuesto a la renta diferido acumulado es S/9,000. Al cierre del año 2 la pérdida acumulada es de S/60,000 y su correspondiente impuesto a la renta diferido acumulado es S/18,000. A cierre del año 3 la pérdida acumulada es S/110,000 y el impuesto a la renta diferido acumulado es S/33,000. Finalmente al cierre del cuarto periodo tenemos que la pérdida acumulada es S/170,00 con un impuesto a la renta diferido acumulado de S/51,000.

6.2 Tasa media efectiva

Sobre la tasa media efectiva del impuesto a la renta tenemos los siguientes párrafos en la NIC 12:

La tasa media efectiva será igual al gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias dividido entre la ganancia contable”¹²³

[se debe revelar] “una conciliación numérica entre la tasa media efectiva y la tasa impositiva aplicable...”¹²⁴

La tasa media efectiva se calcula dividiendo el impuesto a la renta mostrado en el estado de resultados entre la utilidad antes de impuestos. Esto no tendría mayor relevancia ni complejidad de no ser por el requerimiento del párrafo 81. Una revelación acerca de cómo se llega desde la tasa legal del impuesto a la renta a la tasa media efectiva.

La tasa media efectiva es una medida financiera del costo real del impuesto a la renta sobre la utilidad contable. Los costos pueden ser expresados en términos nominales o en terminados porcentuales. Por ejemplo usted tendrá un costo financiero anual de 10% si acude a un banco, toma un préstamo de S/100,000 y termina pagando S/110 en un año. También lo puede expresar en términos monetarios, aunque no se estila puede decir que el préstamo tiene un costo anual de S/10,000. De la misma manera podemos expresar el costo tributario. A lo largo de este libro hemos considerado 30% como tasa legal del impuesto. Podemos decir entonces que 30% es el costo tributario. Pero en realidad no lo es, mejor dicho si lo es pero con una leve condición. El costo tributario es 30% medido sobre la utilidad tributaria. El costo real debe ser medido sobre una base expuesta en los estados financieros, la base de medición debe ser la utilidad contable.

¹²³ Párrafo 86, NIC 12

¹²⁴ Párrafo 81(c)(ii), NIC 12

Comencemos describiendo el estado de resultados:

Estado de resultados	S/
Ventas	:
Costo de ventas	:
Utilidad bruta	:
Gastos de ventas	:
Gastos de administración	:
Utilidad operativa	:
Gastos financieros	:
Utilidad antes de impuestos	300,000
Impuesto a la renta	(120,000)
Utilidad neta	180,000

El impuesto a la renta tiene dos componentes:

Impuesto a la renta:	S/
Corriente	(150,000)
Diferido	30,000
	(120,000)

En este caso la tasa media efectiva resulta de dividir el importe de S/120,000 entre S/300,000, dando como resultado 40%. Es decir el costo real para esta empresa no es 30%. Las empresas terminan teniendo un costo tributario diferente porque la base de cálculo de los impuestos no es la *utilidad contable* sino un concepto llamado *utilidad tributaria*, la cual es construida fuera de la contabilidad, en hojas de trabajo.

La NIC12 ha sido creada para igualar la tasa efectiva con la tasa legal, sin embargo no logra su objetivo debido a la existencia de diferencias permanentes¹²⁵. Las diferencias permanentes son aquellos gastos (o ingresos) incluidos en la utilidad contable que nunca serán incluidos en la utilidad tributaria. Sobre estas diferencias usted debe entrenarse leyendo la norma tributaria vigente en su país.

Para expresar matemáticamente el objetivo de la NIC 12, igualar la tasa efectiva con la tasa legal, vamos a preparar una determinación del impuesto a la renta sin diferencias permanentes (una situación ideal):

¹²⁵ La NIC 12 no define el concepto de “diferencia permanente” sino que se utiliza este término por oposición al término “diferencia temporal”. La diferencia permanente se conforma de aquellos gastos que nunca serán aceptados como gasto por las normas tributarias y por aquellos ingresos sobre los que nunca se realizará ningún computo de impuestos.

Determinación de Impuesto a la Renta	S/
Utilidad antes de impuestos	300,000
Adiciones temporales:	
Deterioro de cuentas por cobrar	100,000
Deterioro de existencias	80,000
Utilidad tributaria	480,000 [A]
Impuesto a la renta	144,000 [A x 30%]

En este escenario el impuesto a la renta corriente es un gasto de S/144,000 el registro contable es como sigue:

		Debe	Haber
Impuesto a la renta	[GP]	144,000	
Impuesto a la renta por pagar	[SF]		144,000
GP: Estado de ganancias y pérdidas			
SF: Estado de situación financiera			

Ahora pensemos en el concepto de las diferencias temporales:

(...) ciertas diferencias temporarias surgen cuando los gastos o los ingresos se registran contablemente en un período, mientras que se computan fiscalmente en otro. Tales diferencias temporarias son conocidas también con el nombre de diferencias temporales¹²⁶.

El deterioro de cuentas por cobrar de S/100,000 y el deterioro de existencias por S/80,000 han sido registrados contablemente en el año 2014, pero serán computados fiscalmente en los años futuros. Cuando ello suceda la empresa pagará menos impuesto a la renta pues haremos uso de dichos gastos para computar la utilidad tributaria. Como resultado de las diferencias temporales, la empresa tiene un escudo tributario que será utilizado en el futuro. El escudo tributario asciende a S/180,000 (S/100,000+S/80,000) cuyo efecto tributario será un menor pago de impuesto a la renta de S/54,000 (S/180,000 x 30%). El menor pago de impuesto a la renta sucederá en el futuro, pero la NIC 12 permite reconocer

¹²⁶ Párrafo 17, NIC 12.

efectiva diferente a la tasa legal. Vamos a explicarlo con el mismo ejemplo anterior, con un leve cambio, introduciendo una diferencia permanente.

	S/	I.R. Cte. S/
Utilidad antes de impuestos	300,000	90,000
Adiciones temporales:		
Deterioro de cuentas por cobrar	100,000	30,000
Deterioro de existencias	80,000	24,000
Adiciones permanentes:		
Donaciones	60,000	18,000
Utilidad tributaria	540,000	162,000
Impuesto a la renta corriente	162,000	

IRCte.: Impuesto a la renta corriente

El impuesto a la renta diferido no cambia porque para el cálculo de la utilidad tributaria se utilizan las mismas diferencias temporales. En cambio el impuesto a la renta corriente ahora es S/162,000, se ha incrementado porque hemos introducido una diferencia permanente de S/60,000. Los asientos contables del impuesto a la renta corriente y diferido, serían como sigue:

Impuesto a la renta corriente		Debe	Haber
Impuesto a la renta	[GP]	162,000	
Impuesto a la renta por pagar	[SF]		162,000
Impuesto a la renta diferido		Debe	Haber
Activo por impuesto a la renta diferido	[SF]	54,000	
Impuesto a la renta	[GP]		54,000
GP: Estado de ganancias y pérdidas			
SF: Estado de situación financiera			

El estado de ganancias y pérdidas se modificará de la siguiente manera:

Estado de resultados	S/	
Ventas	:	
Costo de ventas	:	
Utilidad bruta	:	
Gastos de ventas	:	
Gastos de administración	:	
Utilidad operativa	:	
Gastos financieros	:	
Utilidad antes de impuestos	300,000	
Impuesto a la renta	(108,000)	[S/54,000 - S/162,000]
Utilidad neta	180,000	

La tasa media efectiva sería 36% (S/108,000 entre S/300,000). Justamente como lo habíamos explicado, la tasa media efectiva se altera, no es 30%. Ello se debe a la introducción de la diferencias permanente. Vamos a analizar la composición de la tasa media efectiva para poder construir la reconciliación requerida por la NIC 12. El gasto por impuesto a la renta corriente tiene 4 componentes que pueden expresarse de la siguiente manera:

	BC S/	IRC S/	IRD S/	
Utilidad antes de impuestos	300,000	(90,000)		C1
Adiciones temporales:				
Deterioro de cuentas por cobrar	100,000	(30,000)	30,000	C2
Deterioro de existencias	80,000	(24,000)	24,000	C3
Adiciones permanentes:				
Donaciones	60,000	(18,000)		C4
Utilidad tributaria	540,000	(162,000)	54,000	
Impuesto a la renta corriente	(162,000)			
Impuesto a la renta diferido	54,000			
Impuesto a la renta en resultados	(108,000)			
IRC : Impuesto a la renta corriente				
IRD: Impuesto a la renta diferido				
BC: Base de cálculo				

C1: Impuesto a la renta correspondiente a la utilidad contable (o utilidad antes de impuestos).

C2: Impuesto a la renta correspondiente a la adición por deterioro de cuentas por cobrar.

C3: Impuesto a la renta correspondiente a la adición por deterioro de existencias.

C4: Impuesto a la renta correspondiente a la adición por diferencias permanentes.

Como se puede apreciar en el cuadro superior, el mayor gasto de impuesto a la renta por deterioro de las cuentas por cobrar y deterioro de las existencias, es compensado por el reconocimiento de un mayor activo por impuesto a la renta diferido con efecto en resultados del ejercicio. Con ello se logra la compensación. Sin embargo, las diferencias permanentes (donaciones¹²⁷) no son compensadas, alterando la tasa media efectiva. A continuación presentamos un cuadro sin considerar las diferencias temporales:

	S/	IRC + IRD S/		
Utilidad antes de impuestos	300,000	(90,000)	C1	
Adiciones permanentes:				
Donaciones	60,000	(18,000)	C4	IRC - IRD
	360,000	(108,000)	=	[162,000 - 54,000]

Con la eliminación de las diferencias temporales hemos llegado a calcular el efecto combinado del impuesto a la renta diferido e impuesto a la renta corriente de S/108,000 (recordemos que el gasto por impuesto a la renta corriente es de S/162,000 y el ingreso por impuesto a la renta diferido es S/54,000, ver los asientos contables propuestos). Con el cuadro superior podemos calcular los componentes de la tasa efectiva.

	S/	IRC + IRD S/		
Utilidad antes de impuestos	300,000	(90,000)	30%	[90,000 / 300,000]
Adiciones permanentes:				
Donaciones	60,000	(18,000)	6%	[18,000 / 300,000]
	360,000	(108,000)	36%	

¹²⁷ Asumiendo que no son deducibles. En algunos países son deducibles bajo ciertas condiciones y límites.

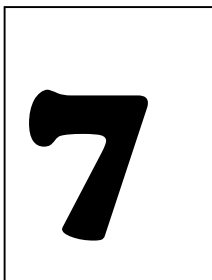
Para determinar el costo tributario de 36% (llamada también tasa media efectiva¹²⁸) hemos considerado lo siguiente:

- a) S/90,000 resulta de aplicar la tasa legal del impuesto a la renta (30%) a la utilidad antes de impuestos. A este importe llamaremos “impuesto a la renta teórico”.
- b) S/18,000 es el efecto de mayor gasto por impuesto a la renta corriente generado por las diferencias permanentes. No hemos considerado el mayor gasto de las diferencias temporales porque su efecto es anulado por el reconocimiento del activo por impuesto diferido. Luego, S/18,000 dividido entre la utilidad antes de impuesto de S/300,000 resulta un porcentaje de 6%.
- c) Sumando 30% con 6% conseguimos llegar a la tasa media efectiva.

Resumiendo:

- a) El impuesto a la renta que se presenta en el estado de ganancias y pérdidas es el efecto combinado de la actualización del impuesto a la renta diferido y del impuesto a la renta corriente.
- b) El impuesto a la renta que se presenta en el estado de ganancias y pérdidas resulta de aplicar la tasa del impuesto a la renta a la suma de la utilidad antes de impuestos más las diferencias permanentes.
- c) La tasa media efectiva es igual a la tasa legal del impuesto a la renta más el incremento porcentual que generan las diferencias permanentes.
- d) El incremento porcentual que generan las diferencias permanentes resulta de dividir el mayor (o menor) gasto por impuesto a la renta corriente entre la utilidad antes de impuestos.

¹²⁸ Llamada prueba ácida por el profesor César Alonso, ver Sección 1 del libro.



Cambio en la tasa del impuesto a la renta

7.1 Medición de los impuestos diferidos

De acuerdo con la NIC 12, la medición de los activos y pasivos diferidos por impuesto a la renta se debe realizar de la siguiente manera:

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación¹²⁹.

Vamos re-frasear este párrafo, buscando un mejor entendimiento:

En un país la tasa del impuesto a la renta del año 2015 es 30%. Se ha publicado una modificación a la norma tributaria, de tal manera que para el año 2016 la tasa del impuesto a la renta será 35%. Usted debería actuar de la siguiente manera:

- (a) El impuesto a la renta corriente del año 2015 será calculado utilizando la tasa de 30%.

¹²⁹ Párrafo 47, NIC 12

- (b) El impuesto a la renta diferido al 31 de diciembre de 2015 será calculado utilizando la tasa de 35%.

La razón se encuentra en la naturaleza del impuesto a la renta diferido. Este impuesto calcula los efectos tributarios futuros, no los actuales. Por ello se debe utilizar la tasa futura, el impuesto diferido se anticipa al cambio de tasa porque reconocemos en los estados financieros lo que sucederá en el futuro con la información disponible a la fecha de los estados financieros.

Sobre el párrafo 47 de la NIC 12 (citado al inicio de esta sección) se pueden escribir muchos casos prácticos de aplicación. La imaginación de nuestros legisladores es un verdadero reto en la aplicación de la NIC 12. Compartiré con ustedes las tasas de impuesto a la renta que han estado vigentes en Perú. Hasta el año 1985 la tasa de impuesto a la renta aplicable no era una tasa fija. Había hasta cuatro tasas, dependiendo del nivel de utilidades tributarias. El siguiente cuadro muestra las tasas utilizadas según el nivel de utilidades tributarias en relación con la UIT¹³⁰:

	Ejercicio fiscal		
	1982	1983 a 1984	1985 a 1986
Hasta 150 UIT	30%	32%	30%
Por el exceso de 150 UIT y hasta 1500 UIT	40%	42%	40%
Por el exceso de 1500 UIT y hasta 3000 UIT	50%	52%	50%
Por el exceso de 3000 UIT	55%	57%	55%

Para el año 1987 en adelante la tasa de impuesto a la renta es fija y ha evolucionado como sigue:

¹³⁰ El término UIT significa Unidad Impositiva Tributaria y es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. Para el año 2015, el importe de 1 UIT es equivalente a S/3,850 (aproximadamente USD1,129).

Años	Tasa
1987 - 1990	35%
1991 - 2001	30%
2002 - 2013	27%
2004 - 2014	30%
2015 - 2016	28%
2017 - 2018	27%
2019 en adelante	26%

Estos cambios en las tasas del impuesto a la renta resultan fascinantes porque permiten incrementar nuestra habilidad en la aplicación de la NIC 12. A inicio de la campaña electoral del año 2016, en diciembre de 2014 el gobierno, aprobó la modificación de las tasas de impuesto a la renta para los años 2015 en adelante. Los contadores peruanos hemos calculado el impuesto a la renta corriente del año 2014 utilizando una tasa de 30%; pero en el cálculo del impuesto a la renta diferido al 31 de diciembre de 2014 hemos utilizado las tasas que estarán vigentes en los años 2015 en adelante, todo depende del momento de reversión de la diferencia temporaria. En esta sección vamos a analizar el cálculo en estos escenarios.

En diciembre de 2014, el pleno del Congreso peruano aprobó una Ley, como resultado tenemos las siguientes tasas del impuesto a la renta: 28% para los años 2015 y 2016; 27% para los años 2017 y 2018; y 26% en adelante. He escuchado a consultores y he visto el informe de un ejecutivo perteneciente a un gremio empresarial, afirmando que en estos casos, la NIC 12 exige el uso de una tasa promedio para calcular los impuestos diferidos. Sin embargo, esto no es correcto colega.

La NIC 12 solamente menciona el uso de una tasa promedio de impuesto a la renta cuando se apliquen diferentes tasas impositivas de acuerdo con los niveles de la utilidad, es decir uso de tasas escalonadas según sea el

resultado tributario¹³¹. No es el caso peruano analizado. Fue el caso peruano hasta el año 1986.

En cambio el párrafo 47 establece que se debe utilizar la “tasa fiscal que se espera aplicar en el periodo en que se realice el activo”. Esta es la clave del cálculo del impuesto a la renta diferido en el caso peruano. Debemos también hacer uso del criterio de la materialidad. Según el marco conceptual, *la información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en decisiones que los usuarios adoptan a partir de la información financiera de una entidad que informa*¹³².

Si usted está razonablemente seguro de que la diferencia temporaria se revertirá en el año 2015 o 2016, entonces utilice la tasa del 28% para calcular el impuesto diferido. Si su expectativa, es que la diferencia revertirá en el 2017 o 2018, debe utilizar la tasa del 27%. Finalmente, si la diferencia temporaria será eliminada del 2019 en adelante debe utilizar la tasa del 26%. ¿Qué pasaría si la diferencia temporaria revertirá de manera progresiva desde el 2015 al 2019?, Este es el caso de las diferencias temporarias por aplicación de diferentes vidas útiles para la depreciación de los activos fijos. En este escenario debemos hilar fino y hacer una hoja de trabajo acerca de la reversión de las diferencias temporarias por cada periodo y por cada porción revertida se debe aplicar las tasas que estarán vigentes.

Aplicación de materialidad

Alucinemos. En una empresa su diferencia temporaria deducible asciende a S/1,000,000. La utilidad del periodo asciende a S/20,000,000. Dada la diferencia temporaria, tenemos que el impuesto a la renta diferido puede fluctuar entre las siguientes opciones:

¹³¹ En los casos en que se apliquen diferentes tasas impositivas según los niveles de ganancia fiscal, los activos y pasivos por impuestos diferidos se medirán utilizando las tasas medias que se espere aplicar, a la ganancia o a la pérdida fiscal, en los periodos en los que se espere que vayan a revertir las correspondientes diferencias. Fuente: Párrafo 49, NIC 12 Impuesto a la renta.

¹³² Párrafo CC11, Marco conceptual para la información financiera

A la tasa del 28%: S/280,000 ($S/1,000,000 \times 28\%$)

A la tasa del 27%: S/270,000 ($S/1,000,000 \times 27\%$)

A la tasa del 26%: S/260,000 ($S/1,000,000 \times 26\%$)

¿Qué dilema? ¿Ahora cuál de todos los cálculos debo registrar? ¿Eso no me enseñaron en el diplomado NIIF que me costó muchísimo? ¿Debo pedir ampliación para la entrega de estados financieros? ¿Esta situación hará que demore mi cierre contable? Nada de eso colega. Utilice la materialidad.

Si usted se ha equivocado en el cálculo, en el escenario planteado, la máxima distorsión sería S/20,000 ($S/280,000 - S/260,000$) y la mínima distorsión sería S/10,000 ($S/280,000 - S/270,000$). La utilidad del periodo es S/20,000,000. La máxima distorsión representa 0.1% de la utilidad y la mínima distorsión representa 0.05% de la utilidad.

Con estos datos, dígame amigo contador: ¿Detendrá la marcha del cierre de sus estados financieros?, ¿Llamará a un *especialista* en NIIF?, ¿Cree que los estados financieros se distorsionarían si elige la tasa equivocada?, ¿Cree que los estados financieros son exactos o son aproximaciones a la realidad?

Los estados financieros son aproximaciones a la realidad. No busque la exactitud porque atenta contra la utilidad de los estados financieros, contra el principio del costo-beneficio que establece el marco conceptual. Mi consejo, sólo en este escenario, porque cada realidad debe ser evaluada en su exacta dimensión, tome la tasa que desee no detenga la marcha de su cierre contable, ningún auditor financiero en su sano juicio calificará su dictamen por las “distorsiones” mencionadas. Sin embargo, debe hacer su propio cálculo de la materialidad y las distorsiones. Si las distorsiones superan el 10%¹³³ de la utilidad del periodo, comience a preocuparse, en este caso la elección de la tasa del impuesto a la renta se ha tornado en un tema de importancia significativa (o material) para los estados financieros.

¹³³ Este porcentaje es uno de los criterios de materialidad más utilizados en el mundo de acuerdo con H. Gin Chong, (1992) "Auditors and Materiality", *Managerial Auditing Journal*, Vol. 7 Iss: 5

La situación del cambio de tasa de impuesto a la renta tiene mayor impacto cuando se trata de diferencias temporarias que tienen una duración de largo plazo, es decir la reversión de la diferencia temporaria excede largamente a un periodo anual. Este es el caso de los activos fijos, las inversiones inmobiliarias, los intangibles y los activos biológicos.

Caso sobre Arrendamiento financiero

A continuación, un caso práctico de diferencia temporaria con cambio de tasa para un activo fijo adquirido a través de un contrato de arrendamiento financiero. Antes repasemos las normas pertinentes.

En un contrato de arrendamiento (operativo o financiero), el arrendatario reconocerá:

Reconocimiento inicial

En la fecha de comienzo, un arrendatario reconocerá un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento.¹³⁴

Medición inicial del activo por derecho de uso

En la fecha de comienzo, un arrendatario medirá un activo por derecho de uso al costo.¹³⁵

El costo del activo por derecho de uso

el importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento, como se describe en el párrafo 26 .¹³⁶

¹³⁴ Párrafo 22, NIIF 16 Arrendamientos

¹³⁵ Párrafo 23, NIIF 16 Arrendamientos

¹³⁶ Párrafo 24(a), NIIF 16 Arrendamientos

Importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento

En la fecha de comienzo, un arrendatario medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado en esa fecha. Los pagos por arrendamiento se descontarán usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si esa tasa pudiera determinarse fácilmente. Si esa tasa no puede determinarse fácilmente, el arrendatario utilizará la tasa incremental por préstamos del arrendatario..¹³⁷

Medición posterior del activo por derecho de uso

Después de la fecha de comienzo, un arrendatario medirá un activo por derecho de uso aplicando el modelo del costo, [Referencia: párrafos 30 a 33] a menos que aplique los modelos de medición descritos en los párrafos 34 y 35.¹³⁸

Modelo del costo

Para aplicar un modelo del costo, un arrendatario medirá un activo por derecho de uso al costo:

- (a) menos la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor; y*
- (b) ajustado por cualquier nueva medición del pasivo por arrendamiento especificado en el párrafo 36(c). [Referencia: párrafo FC203, Fundamentos de las Conclusiones].¹³⁹*

Arrendamientos financieros

Una empresa adquiere una maquinaria mediante un contrato de arrendamiento financiero. El contrato tiene un plazo de duración de 3 años. De acuerdo con la normativa tributaria vigente el activo adquirido en un

¹³⁷ Párrafo 26, NIIF 16 Arrendamientos

¹³⁸ Párrafo 29, NIIF 16 Arrendamientos

¹³⁹ Párrafo 30, NIIF 16 Arrendamientos

contrato de arrendamiento financiero debe ser depreciado en el plazo de duración del contrato. Mientras que la norma NIC 16 debe ser aplicada en la determinación de la vida útil para efectos financieros. En este escenario vamos a plantear los datos:

		2012	2013	2014	2015	2016	2017
Base contable		S/	S/	S/	S/	S/	S/
Costo		900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000
Deprec. Acum.		(150,000)	(300,000)	(450,000)	(600,000)	(750,000)	(900,000)
	[A]	750,000	600,000	450,000	300,000	150,000	-
		2012	2013	2014	2015	2016	2017
Base tributaria		S/	S/	S/	S/	S/	S/
Costo		900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000
Deprec. Acum.		(300,000)	(600,000)	(900,000)	(900,000)	(900,000)	(900,000)
	[B]	600,000	300,000	-	-	-	-
D.T. [C] = [A-B]		150,000	300,000	450,000	300,000	150,000	-
		2012	2013	2014	2015	2016	2017
		S/	S/	S/	S/	S/	S/
UC	[D]	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000	550,000
(-)	[E]	(150,000)	(150,000)	(150,000)			
(+)	[F]				150,000	150,000	150,000
UT	[G]	400,000	400,000	400,000	700,000	700,000	700,000
Tasas	[H]	30%	30%	30%	28%	28%	27%
Mayor pago de impuestos							
Del periodo			[J]		42,000	42,000	40,500
Acumulados al cierre del periodo			[K]		124,500	82,500	40,500

[A]: Base contable del activo fijo, se considera la vida útil determinada de acuerdo con la NIC 16. En este caso 6 años.

[B]: Base tributaria del activo fijo, se considera la vida útil tributaria igual al plazo del contrato. En este caso 3 años.

[C]: Diferencia entre la base contable y la base tributaria, denominada diferencia temporaria, base de cálculo del impuesto a la renta diferido. [A-B]

[D]: Utilidad contable que proviene de la contabilidad y está basada en los requerimientos de las NIIF.

[E]: Durante los primeros 3 años, la compañía aprovechará un gasto por depreciación mayor al registrado en los libros contables. Se reconoce gasto por depreciación en S/150,000, pero en la determinación del impuesto a la renta corriente se toma un gasto adicional de S/150,000 (porque la administración tributaria acepta un máximo anual de S/300000)¹⁴⁰.

[F]: Durante los últimos 3 años, la compañía ya no podrá utilizar el gasto por depreciación para reducir su impuesto a la renta, pues la compañía ha utilizado todo el gasto en los primeros 3 años. Por ello, si bien seguimos reconociendo en la contabilidad gastos anuales por depreciación en S/150,000, este importe será adicionado por los años 2015, 2016 y 2017 para computar la utilidad tributaria.

[G]: La utilidad tributaria se determina mediante adiciones y deducciones de las diferencias temporales. Nótese que en los años 2012, 2013 y 2014 hay un menor gasto de impuesto a la renta corriente porque hay una menor utilidad tributaria generada por deducciones permitidas en la legislación tributaria. Sin embargo, en los años 2015, 2016 y 2017 se tiene una mayor utilidad tributaria, resultando en mayor gasto de impuesto a la renta corriente.

¹⁴⁰ En algunas economías la administración tributaria requiere del registro contable de la depreciación, como condición para poder acceder a su uso como gasto, siempre que no exceda a los límites establecidos por las normas tributarias. Estos requerimientos deben ser tenidos en cuenta para la determinación de los impuestos diferidos. En este caso estamos asumiendo que la administración tributaria acepta tomar mayores depreciaciones en la determinación de la utilidad tributaria (extra-libros).

[H]: Hemos considerado las tasas de impuesto a la renta que estarán vigentes en cada año. En este caso estamos cerrando el año 2014.

[J]: Al cierre del año 2014 podemos prever que en los siguientes 3 años se pagará mayor impuesto a la renta, pero medido con tasas diferentes. El mayor pago es generado por las adiciones de la depreciación anual [F x H].

[K]: Al cierre del año 2014 podemos prever que en los años 2015 y 2016 se realizarán mayores pagos de impuesto a la renta por S/42,000; mientras que en el año 2017 se realizará un mayor pago en S/40,500. En total S/124,500.

Resumiendo, al 31 de diciembre de 2014 tomamos conciencia acerca de la situación actual del activo fijo adquirido en arrendamiento financiero; debido al uso anticipado de la depreciación como escudo tributario, consideramos que a futuro la compañía verá incrementado su pago de impuesto a la renta corriente en S/124,500. Al 31 de diciembre de 2014, se debe reconocer ese mayor pago de impuesto a la renta como un pasivo por impuesto a la renta diferido. A continuación los registros contables:

	Debe	Haber	Saldo PIRD
Año 2012			
(GP) Impuesto a la renta	45,000		
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido		45,000	45,000
Año 2013			
(GP) Impuesto a la renta	45,000		
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido		45,000	90,000
Año 2014			
(GP) Impuesto a la renta	34,500		
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido		34,500	124,500
Año 2015			
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido			42,000
(GP) Impuesto a la renta	42,000		
Año 2016			
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido			40,500
(GP) Impuesto a la renta	42,000		
Año 2017			
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido			40,500
(GP) Impuesto a la renta	40,500		

PIRD: Pasivo por impuesto a la renta diferido al cierre de cada año

8

La pérdida tributaria y el impuesto diferido

8.1 La pérdida tributaria termina siendo buena

La utilidad contable es el punto de inicio para construir la utilidad tributaria. Mediante adiciones y deducciones (temporales o permanentes) en una hoja de trabajo extracontable obtenemos la base de cálculo del impuesto a la renta corriente¹⁴¹. En ocasiones obtenemos utilidad tributaria, sino una pérdida tributaria. A pesar de su denominación, la pérdida tributaria encierra un beneficio futuro. En la mayoría de economías las pérdidas tributarias permiten ahorrar impuesto a la renta en el futuro, cuando se generen utilidades tributarias. En otros términos, las pérdidas tributarias pueden ser llevadas hacia periodos futuros para ahorrar impuestos¹⁴². Con particularidades propias de cada legislación nacional, las pérdidas pueden ser utilizadas en periodos posteriores y reducir futuros pagos de impuesto, cuando se retome la generación de utilidades tributarias. Este potencial de reducir el pago de impuestos es tratado por la NIC 12¹⁴³.

Según la NIC 12, *debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos*

¹⁴¹ En la realidad peruana la determinación de la utilidad tributaria a partir de la utilidad contable forma parte de la declaración de impuesto a la renta anual, declarados a través del Programa de Declaración Telemática (PDT).

¹⁴² Por ello se denominan “pérdidas tributarias arrastrables”, en inglés “tax loss carryforward”.

¹⁴³ Para saber cómo se utiliza la pérdida tributaria en el Reino Unido, país donde tiene su sede el IASB, acceda a <https://www.gov.uk/guidance/corporation-tax-calculating-and-claiming-a-loss>

*posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, pero sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra los cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados*¹⁴⁴.

Las legislaciones tributarias otorgan beneficios tributarios futuros cuando una entidad genera pérdida tributaria. En Perú, si una persona jurídica genera pérdida tributaria en el año presente de S/1,000; podrá dejar de pagar impuesto a la renta en el futuro hasta por un importe de S/300 (asumiendo una tasa de impuesto a la renta de 30%¹⁴⁵). La norma no lo dice directamente, pero así funciona en la mayoría de economías del globo. La NIC 12, exige reconocer este futuro beneficio como un activo por impuesto a la renta diferido en el periodo correspondiente a la pérdida¹⁴⁶. El menor monto a pagar en impuestos corresponde al activo por impuesto a la renta diferido.

El párrafo bajo análisis contiene un mandato: “...debe reconocerse un activo por impuestos diferidos...”, pero también tiene una condición cuando menciona: “...sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras...”.

Si bien es cierto, una entidad puede tener el derecho de utilizar su pérdida tributaria actual contra utilidades tributarias futuras, también es cierto que la situación de pérdida genera dudas sobre la capacidad de la entidad para generar utilidades tributarias en los próximos años. Por ello, cuantificar la probabilidad de generación de utilidades futuras resulta gravitante para tener el permiso en el reconocimiento del activo por impuesto a la renta diferido asociado a una pérdida tributaria. Así lo refrenda la norma cuando establece que:

¹⁴⁴ Párrafo 34, NIC 12 Impuesto a la renta

¹⁴⁵ Vigente hasta el año 2014; 28% para los años 2015 y 2016; 27% para los años 2017 y 2018; y 26% a partir del 2019.

¹⁴⁶ Creemos que no estamos ante una diferencia temporaria. Es decir, la pérdida tributaria no proviene de la diferencia entre las bases contables y bases tributarias de los activos y pasivos; sino que es una situación que puede reducir la salida de dinero en futuros periodos

(...) la existencia de pérdidas fiscales no utilizadas puede ser una evidencia para suponer que, en el futuro, no se dispondrá de ganancias fiscales. Por tanto, cuando una entidad tiene en su historial pérdidas recientes, procederá a reconocer un activo por impuestos diferidos surgido de pérdidas (...), sólo si dispone de una cantidad suficiente de diferencias temporarias imponibles, o bien si existe alguna otra evidencia convincente de que dispondrá en el futuro de suficiente ganancia fiscal, contra la que cargar dichas pérdidas (...). En estas circunstancias, el párrafo 82 exige revelar la cuantía del activo por impuestos diferidos, así como la naturaleza de la evidencia en que se apoya el reconocimiento del mismo¹⁴⁷.

Al evaluar la probabilidad de disponer de ganancias fiscales contra las que cargar las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, la entidad puede considerar los siguientes criterios:

- a) si la entidad tiene suficientes diferencias temporarias imponibles, relacionadas con la misma autoridad fiscal, y referidas a la misma entidad fiscal, que puedan dar lugar a importes imponibles, en cantidad suficiente como para cargar contra ellos las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, antes de que el derecho de utilización expire;*
- b) si es probable que la entidad tenga ganancias fiscales antes de que prescriba el derecho de compensación de las pérdidas o créditos fiscales no utilizados;*
- c) si las pérdidas fiscales no utilizadas han sido producidas por causas identificables, cuya repetición es improbable; y*
- d) si la entidad dispone de oportunidades de planificación fiscal (...) que vayan a generar ganancias fiscales en los periodos en que las pérdidas o los créditos fiscales puedan ser utilizados.*

En la medida en que no sea probable disponer de ganancias fiscales contra las que cargar las pérdidas o créditos fiscales no

¹⁴⁷ Párrafo 35, NIC 12

*utilizados, no se procederá a reconocer los activos por impuestos diferidos*¹⁴⁸.

La puesta en práctica de los párrafos citados supone debemos entender cómo funciona el arrastre de las pérdidas tributarias para los siguientes años. Por ello debemos establecer las reglas tributarias de juego para el arrastre. Voy a utilizar un enfoque peruano. Explicaré cómo hacemos en el país de los Incas para aprovechar el escudo tributario otorgado por las pérdidas tributarias. A continuación lo señalado por nuestra legislación tributaria en una versión ligera. Este libro no pretende ser una referencia para consultas tributarias, así que basado en la normativa peruana crearemos un escenario para aplicar los párrafos analizados de la NIC 12.

8.2 Legislación tributaria sobre arrastre de pérdidas tributarias

El artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta establece los dos sistemas de arrastre de las pérdidas tributarias:

Sistema A:

La pérdida tributaria puede ser utilizada (imputada) a partir del siguiente año al que se generó la pérdida. El plazo para compensar las pérdidas es cuatro años contados a partir del ejercicio siguiente al que ésta se generó. Si, pasados los cuatro años existe un saldo no compensado, éste no podrá ser arrastrado a los posteriores ejercicios, se perderá.

Es un método un poco riesgoso, todo depende de la situación que produjo la generación de la pérdida tributaria, si esta situación no desaparece en el plazo establecido por la norma, se corre el riesgo de perder el beneficio tributario de la pérdida.

Pongamos un ejemplo, si una empresa genera una pérdida tributaria en el 2014 solamente podrá utilizarla para reducir su pago de impuesto a la renta

¹⁴⁸ Párrafo 36, NIC 12

en los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Adicionalmente, el reglamento de la norma establece respecto que las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores se compensarán contra utilidad tributaria empezando por la más antigua. Es decir, existe un orden de aplicación al momento de arrastrar la pérdida tributaria. Cada pérdida tributaria generada en cada ejercicio requiere de un control independiente para calcular el plazo de cuatro años. Esta situación impide la acumulación de las pérdidas tributarias.

Sistema B:

En este sistema, las pérdidas tributarias no tienen plazo de expiración se pueden utilizar en cualquier año, pero con una limitación:

a) La pérdida tributaria podrá utilizarse íntegramente siempre que no supere al 50% de la utilidad tributaria del periodo en que se realiza la compensación. Si existe algún saldo no compensado, éste podrá ser utilizado en los periodos posteriores hasta que se agote respetando el límite establecido.

Si bien, bajo este método no se pierde el derecho a utilizar las pérdidas tributarias, no podemos utilizar la totalidad de la pérdida tributaria contra la totalidad de la utilidad tributaria obtenida en cada ejercicio gravable posterior. Con la metodología vigente siempre se pagará impuesto a la renta por el 50% de la utilidad tributaria no compensada¹⁴⁹.

¹⁴⁹ Por ejemplo: en el año 2014 una empresa genera una pérdida tributaria de S/1000 y se acoge al sistema B de arrastre. Si en el año 2015 genera una utilidad tributaria de S/600, entonces podrá utilizar parcialmente la pérdida tributaria por un importe de S/300 (50% de la utilidad tributaria), quedando un saldo de pérdida tributaria de S/700 (S/1000 – S/300) a ser utilizada en los siguientes periodos.

8.3 Casos de aplicación práctica

Caso 1: Uso del sistema A

Trampo S.A. es una empresa comercializadora de neumáticos para la gran minería, en el año 2014 la Gerencia autorizó el pago de S/1,000,000 para liberarse de un contrato que se había tornado en oneroso¹⁵⁰. Esta situación tuvo como consecuencia la generación de una pérdida tributaria de S/800,000 por el periodo 2014. La Gerencia ha decidido utilizar el sistema A para arrastrar la pérdida. La tasa del impuesto a la renta es 30% para el año 2014 y siguientes.

Cálculo del beneficio tributario futuro:

Pérdida tributaria		800,000
Beneficio tributario futuro	30%	240,000

La NIC 12, requiere el reconocimiento del beneficio tributario futuro en el año 2014 (año de generación) de la siguiente manera:

	Debe	Haber	Saldo AIRD
Año 2014			
(SF) Activo por impuesto a la renta diferido	240,000		240,000
(GP) Impuesto a la renta		240,000	

Sin embargo, realizar este asiento contable, supone hacer la evaluación acerca de la utilización del beneficio tributario futuro, recordemos que bajo el método A, la compañía cuenta con 4 años para utilizar la pérdida tributaria. Al respecto pueden ocurrir varios escenarios que analizaremos a continuación:

¹⁵⁰ Un contrato de carácter oneroso es todo aquel contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo. Fuente: Párrafo 10, NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.

Escenario 1: Recuperación total de la pérdida tributaria

A continuación, mostramos las proyecciones preparadas por la Gerencia de la Compañía para los próximos 4 años posteriores a la generación de la pérdida tributaria:

	2015	2016	2017	2018
	S/	S/	S/	S/
Utilidad proyectada	300,000	400,000	500,000	500,000

De acuerdo con la utilidad tributaria proyectada tenemos que la compañía podrá utilizar su pérdida tributaria para reducir el pago de impuesto a la renta, lo haría por los años 2015, 2016 y 2017; sin llegar al año 2018, año de expiración de la pérdida tributaria. La situación tributaria de pago de impuestos sería la siguiente:

	2015	2016	2017	2018
	S/	S/	S/	S/
Utilidad tributaria proyectada	300,000	400,000	500,000	500,000
(-) Pérdida tributaria arrastrable	(300,000)	(400,000)	(100,000)	-
Base imponible para impuesto	0	0	400,000	500,000
Ahorros tributarios futuros (30% x PTA)	90,000	120,000	30,000	240,000

Para decidir acerca del reconocimiento del activo por impuesto a la renta diferido, debemos contar con la proyección de la utilidad tributaria. Dicha proyección nos pone en condición de opinar acerca de la recuperabilidad de la pérdida tributaria generada en el año 2014. En este caso las proyecciones sobre la utilidad tributaria indican que es probable el uso de la pérdida tributaria generada en el 2014 durante los años 2015, 2016 y 2017, antes de vencer el plazo para su utilización. Tenemos el sustento necesario para poder reconocer el activo por impuesto a la renta diferido al 31 de diciembre de 2014 en su totalidad. Las proyecciones deben ser preparadas haciendo uso de premisas razonables. Recuerde que en algún momento

serán auditadas y usted debe estar preparado para defender los supuestos sobre los que descansan sus proyecciones. En términos coloquiales, que sus estimaciones no sean fruto de sus buenas intenciones y deseos.

Escenario 2: Recuperación parcial de la pérdida tributaria

En este caso vamos a asumir las siguientes proyecciones hechas por la Gerencia acerca de las futuras utilidades tributarias:

	2015	2016	2017	2018
	S/	S/	S/	S/
Utilidad tributaria proyectada	100,000	150,000	200,000	250,000

Según estas proyecciones la compañía no podrá utilizar íntegramente la pérdida tributaria en los próximos 4 años posteriores a su generación. Si sumamos las utilidades tributarias proyectadas tenemos que la compañía solamente podrá utilizar un importe de S/700,000 antes de su expiración.

La declaración de impuestos será como sigue:

	2015	2016	2017	2018
	S/	S/	S/	S/
Utilidad tributaria proyectada	100,000	150,000	200,000	250,000
(-) Pérdida tributaria	(100,000)	(150,000)	(200,000)	(250,000)
Base para pago de impuestos	0	0	0	0

La pérdida tributaria generada en el 2014 es S/800,00; sin embargo, la pérdida utilizada hasta el 2018 solamente alcanzaría un total de S/700,000; consecuentemente un importe de S/100,000 no será utilizado¹⁵¹. En este escenario se prevé que no utilizaremos el ciento por ciento de la pérdida tributaria, sino solamente S/700,000. Al 31 de diciembre de 2014 estimamos que el menor pago de impuesto a la renta será por S/210,000 (S/700,000 x 30%). El registro será como sigue:

¹⁵¹ El párrafo 81 de la NIC 12, requiere que se revele las pérdidas o créditos fiscales no utilizados en notas a los estados financieros.

	Debe	Haber	Saldo AIRD
(SF) Activo por impuesto a la renta diferido	210,000		210,000
(GP) Impuesto a la renta		210,000	

Caso 2: Pérdida tributaria en etapa pre-operativa

Una empresa es constituida en el 2013 y estará en etapa pre-operativa hasta el año 2015. Según estimaciones de la gerencia, a mediados del año 2015 comenzará sus operaciones. A continuación se muestra las pérdidas tributarias generadas desde su año de constitución:

	2013	2014	Total
	S/	S/	S/
Pérdida tributaria	120,000	150,000	270,000
Ahorros tributarios futuros (30%)	36,000	45,000	81,000

Posicionándonos al 31 de diciembre de 2014, tenemos pérdidas tributarias acumuladas por S/270,000; con un escudo tributario futuro de S/81,000. Para reconocer este futuro beneficio como un activo por impuesto a la renta diferido es necesario evaluar la probabilidad de su utilización. Para ello necesitamos hacer proyecciones acerca de las futuras utilidades tributarias contra las cuales utilizar los créditos acumulados por pérdidas tributarias.

De acuerdo con las normas tributarias peruanas cada pérdida tributaria debe tratarse manera independiente, no deben acumularse, cada pérdida tiene una vigencia de cuatro años a partir del año siguiente de su generación. La generación de pérdidas tributarias se debió exclusivamente a la situación de la empresa: *etapa pre-operativa*. En el año 2015 comenzará la generación de utilidades contables y utilidades tributarias, así que es probable el uso de las pérdidas tributarias para pagar menos impuestos a futuro. Para ello, la Gerencia debe realizar proyecciones sobre las futuras utilidades.

	2015	2016	2017	2018	Total
	S/	S/	S/	S/	S/
Utilidad tributaria proyectada	40,000	40,000	60,000	110,000	
Uso de la pérdida tributaria:					
Del año 2013	40,000	40,000	40,000		120,000
Del año 2014			20,000	110,000	130,000

Analicemos la situación planteada:

- La pérdida tributaria generada en el año 2013 por S/120,000; debido a la legislación tributaria vigente solamente puede ser utilizada en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Tal como vemos, según las proyecciones la pérdida tributaria del año 2013 será utilizada al 100% para reducir futuros pagos de impuestos.
- La pérdida tributaria generada en el año 2014 por S/150,000 solamente podrá ser utilizada en los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Según las proyecciones y teniendo en cuenta que primero se deben imputar las pérdidas tributarias más antiguas, la pérdida generada en el año 2014 solamente podrá ser utilizada en el 2017 por un importe de S/20,000 y en el año 2018 por un importe de S/110,000. De un total de pérdida tributaria del año 2014 por S/150,000, solamente se podría utilizar S/130,000, perdiéndose S/20,000¹⁵².

En este escenario el probable beneficio tributario es S/120,000 (por la pérdida generada en el año 2013, uso al ciento por ciento) y S/130,000 (por la pérdida generada en el año 2014, uso parcial). Así revelaremos en notas a los estados financieros:

De un total de S/270,000 de pérdida tributaria solamente se utilizaría S/250,000; que representa un beneficio tributario futuro de

¹⁵² Pérdida tributaria no utilizada (o crédito no utilizado)

S/75,000¹⁵³; importe reconocido al 31 de diciembre de 2014 como un activo por impuesto a la renta diferido.

Caso 3: Uso del sistema B de arrastre

Trampo S.A. es una empresa minera productora de oro, en el año 2014 la Gerencia autorizó el pago de S/10,000,000 para liberarse de un contrato de fijación de precio. Este pago permitirá vender oro a precios de mercado. Como resultado la Compañía ha generado una pérdida tributaria de S/5,000,000 por el periodo 2014.

Asumiendo una tasa de impuesto a la renta del 30%, tenemos un escudo tributario generado por la pérdida de S/1,500,000. Antes del reconocimiento de este beneficio como un activo por impuesto a la renta diferido debemos preguntarnos sobre la capacidad de la compañía para generar futuras utilidades tributarias.

Bajo el sistema B de arrastre las pérdidas tributarias no tienen fecha de vencimiento. La Compañía puede utilizar el beneficio tributario sin ninguna limitación temporal, solamente con la condición de que se utilice de manera parcial por el 50% de la utilidad tributaria generada a partir del año siguiente año hasta consumir por completo la pérdida tributaria.

En este escenario al parecer tenemos licencia para reconocer el activo por impuesto diferido, como hemos mencionado no hay límite temporal en la legislación tributaria. Sin embargo, un mayor análisis es necesario. Estamos ante un negocio minero donde el principio de empresa en marcha se encuentra limitado por la existencia de reservas de mineral. La otra variable a analizar es el precio del oro. Supongamos algunos números.

¹⁵³ Asumiendo una tasa legal del 30% (S/250,000 x 30%)

	2015	2016	2017	2018
	S/(000)	S/(000)	S/(000)	S/(000)
Onzas de Au Proyectadas	40,000	30,000	20,000	10,000
Precio estimado de 1 Oz de Au	1,200	1,100	1,000	900
Utilidad tributaria en S/(000)	3,000	2,000	1,000	1,000
Uso de pérdida tributaria (50% de UT)	(1,500)	(1,000)	(500)	(500)
Pérdida tributaria a utilizar durante la vida útil de la mina				(3,500)

En el escenario planteado, debido al método elegido, podemos utilizar la pérdida tributaria con un límite anual equivalente al 50% de la utilidad tributaria. Si suponemos un horizonte temporal de producción por 4 años, con las reservas actuales, no podremos utilizar la pérdida tributaria al ciento por ciento. Se estima que solamente utilizaríamos un monto de S/3,500,000; cuando la pérdida tributaria es de S/5,000,000. En consecuencia, el beneficio tributario futuro, asumiendo una tasa de impuesto a la renta del 30% será de S/1,050,000 ($S/3,500,000 \times 30\%$).

Caso 4: Pérdida tributaria y cambio de tasa

Al 31 de diciembre de 2014 existe una empresa que ha acumulado pérdidas tributarias por S/10,000,000. Esta pérdida puede ser utilizada a partir del 2015 para reducir el pago de impuesto a la renta. No existen limitaciones de tiempo ni de importe para su uso. Las tasas de impuesto a la renta, según modificación de diciembre de 2014, serán como sigue:

Años	Tasa
2015	28%
2016	25%
2017	22%
2018	20%

La Gerencia de la compañía ha realizado proyecciones de sus resultados tributarios para los próximos 4 años. De acuerdo con sustentadas premisas, las futuras utilidades serán como sigue:

Años	Utilidad Tributaria
2015	2,000,000
2016	3,000,000
2017	3,000,000
2018	4,000,000

Ubicados al 31 de diciembre de 2014, dadas las proyecciones de la Gerencia, creemos que la compañía podrá utilizar la pérdida tributaria en un plazo no mayor a 4 años, pues la pérdida tributaria será aplicada contra las utilidades tributarias por los próximos 4 años. En este escenario la empresa dejará de pagar impuesto a la renta. A continuación detallamos los impuestos que la empresa tendría que pagar si es que no tuviera el escudo de la pérdida tributaria.

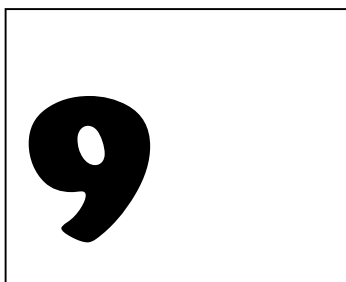
Años	Tasa	Utilidad Tributaria Proyectada	Uso de PTA	Base Imponible	Activo por IRD
2015	28%	2,000,000	2,000,000	0	560,000
2016	25%	3,000,000	3,000,000	0	750,000
2017	22%	3,000,000	3,000,000	0	660,000
2018	20%	4,000,000	2,000,000	2,000,000	400,000
		12,000,000	10,000,000	2,000,000	2,370,000

PTA: Pérdida Tributaria Arrastrable

AIRD: Activo por Impuesto a la Renta Diferido

La pérdida en mención es tan grande que la compañía no pagará impuesto a la renta por los años 2015 a 2017 (no existe base imponible), generándose ahorros tributarios. En el año 2018 se genera una utilidad tributaria de S/4,000,000, pero en ese momento solamente se podrá utilizar un escudo remanente de S/2,000,000. El cuadro superior muestra los ahorros tributarios por cada año, utilizando la tasa impositiva que estará vigente en cada uno de los periodos. Resumimos afirmando que de acuerdo a las estimaciones hechas al 31 de diciembre de 2014, la empresa podrá dejar de pagar impuesto a la renta en S/2,370,000. Dicho importe, en

aplicación de la NIC 12, debe reconocerse como activo por impuesto a la renta diferido contra los resultados del ejercicio al 31 de diciembre de 2014.



Diferencia temporaria por cambio en la moneda funcional

9.1. Una nueva diferencia temporaria

La NIC 12 establece lo siguiente:

Los activos y pasivos no monetarios de una entidad se medirán en términos de su moneda funcional¹⁵⁴ (...). Si las pérdidas o ganancias fiscales de la entidad (y, por tanto, la base fiscal de sus activos y pasivos no monetarios) se calculan en una moneda distinta, las variaciones en la tasa de cambio darán lugar a diferencias temporarias, que producirán el reconocimiento de un pasivo o de un activo por impuestos diferidos (...). El impuesto diferido resultante se cargará o abonará a los resultados del periodo (...)¹⁵⁵.

¹⁵⁴ Párrafos 8 y 9 de NIC 21 Efectos de las variaciones en las tasa de cambio de la moneda extranjera

¹⁵⁵ Párrafo 41, NIC 12 op.cit.

¿De qué se trata este requerimiento?

La norma no abunda en este asunto. Sin embargo, se trata de una de las diferencias temporarias más fascinantes que he tenido oportunidad de analizar. Realmente es una sutileza del impuesto a la renta diferido. Espero poder explicarlo con suficiente claridad.

El impuesto a la renta corriente, aquel que se pagará al fisco, es una partida monetaria¹⁵⁶. Al cierre de un determinado periodo tenemos que el impuesto a la renta por pagar a la administración tributaria es S/3,000,000 (moneda local) y el tipo de cambio es de S/3.00 por cada USD1¹⁵⁷, tenemos que el pasivo por impuesto a la renta en moneda extranjera sería USD1,000,000.

Una empresa adquirió un terreno a S/3,000,000 equivalente en ese momento a USD1,000,000 (tasa de cambio S/3.00 por cada USD1). Pasado dos años, han decidido vender el terreno a S/4,000,000 en ese momento equivalente a USD1,000,000 (tasa de cambio S/4.00 por cada USD1). En la moneda local tenemos una ganancia de S/1,000,000 (S/4,000,000-S/3,000,000); pero en la moneda funcional la ganancia es cero (USD1,000,000-USD1,000,000). ¿Tiene sentido esta situación?

La administración tributaria, estoy seguro, nos cobrará el impuesto a la renta en moneda local por S/300,000 (30% de S/1,000,000). Pero en la moneda funcional, el dólar, no existe utilidad, en consecuencia, ¿no hay impuesto?

¡Es una cosa de locos!

Tranquilos. Debe existir un impuesto en dólares que debe ser equivalente a USD75,000 (S/300,000 entre S/4.00).

¹⁵⁶ Párrafo 82, NIC 21 op.cit.

¹⁵⁷ El estándar internacional ISO 4217 fue creado por la ISO con el objetivo de definir códigos de tres letras para todas las divisas del mundo. Las dos primeras letras del código son las dos letras del código del país de la divisa según el estándar ISO 3166-1 y la tercera es normalmente la inicial de la divisa en sí. Por ejemplo USD significa United States Dollar, para nosotros PES PERuvian Sol (o S/ para nosotros).

Gracias a la NIC 12, podemos llegar a esta cifra de otra manera. La base contable de este activo (valor en libras) en moneda extranjera es USD1,000,000 (costo de adquisición), la base tributaria en moneda extranjera es USD750,000 (S/3,000,000 entre S/4.00, como si fuera partida monetaria¹⁵⁸). Al comparar la base contable con la base tributaria tenemos una diferencia temporaria de USD250,000 (USD1,000,000 menos USD750,000). Aplicamos la tasa del impuesto a la renta a la diferencia temporaria y obtenemos USD75,000 (USD250,000 x 30%), la cifra que buscábamos. Relájese, vienen dos casos más para ampliar este espinoso asunto.

Estas situaciones se aplican cuando la moneda funcional¹⁵⁹ de una entidad es diferente de la moneda en que se calcula y liquida su impuesto a la renta. Un claro ejemplo de esta situación son las empresas mineras en el Perú. Cerca del 80 por ciento de las empresas mineras peruanas que cotizan sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima han designado al dólar norteamericano como su moneda funcional¹⁶⁰. Por ello deben considerar una nueva diferencia temporaria para el cálculo de los impuestos diferidos.

En este contexto la nueva diferencia temporaria será generada por aquellas partidas no monetarias (activos y pasivos). Sobre las partidas no monetarias debemos repasar algunos conceptos de la NIC 21 *Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera*. A continuación algunos párrafos que nos servirán de referencia:

Partidas monetarias son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias¹⁶¹.

¹⁵⁸ Párrafo 8, NIC 21 op. cit.

¹⁵⁹ Párrafos 8 y 9 de la norma NIC 21 op. cit.

¹⁶⁰ Fuente: portal de la Superintendencia de Mercados y Valores (SMV): <http://www.smv.gob.pe/>. He tenido que “bajar” los estados financieros de todas las empresas mineras que reportan información para concluir acerca del porcentaje.

¹⁶¹ Párrafo 8, NIC 21 op. cit.

La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: pensiones y otros beneficios a empleados que se pagan en efectivo; suministros que se liquidan en efectivo y dividendos en efectivo que se hayan reconocido como pasivos. Asimismo, serán partidas monetarias los contratos para recibir (o entregar) un número variable de instrumentos de patrimonio propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor razonable a recibir (o entregar) por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios (por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler); la plusvalía; activos intangibles; inventarios; propiedades, planta y equipo; así como los suministros que se liquidan mediante la entrega de un activo no monetario¹⁶².

De acuerdo con las definiciones de la NIC 21, tenemos que los activos no monetarios serían: existencias, anticipos entregados, activos fijos, activos intangibles, activos no corrientes mantenidos para la venta, inversiones inmobiliarias, entre otros.

¹⁶² Párrafo 16, NIC 21 op.cit

9.2. Casos prácticos

Escenario 1: Terreno como activo fijo

Una compañía, cuya moneda funcional es el dólar norteamericano, adquirió durante el 2014 un terreno por un valor de USD1,000,000. A la fecha de adquisición la tasa de cambio era S/3.00 por cada dólar. Al 31 de diciembre de 2014 la tasa de cambio es de S/3.021¹⁶³ por cada dólar.

Partida no monetaria: Terreno		
Costo en moneda de liquidación de impuestos (S/)	3,000,000	[A]
Tipo de cambio histórico	3.000	[B]
Tipo de cambio de cierre	3.021	[C]
Valor en Lib ros NIIF - en Moneda Funcional (USD)	1,000,000	[D]= [A/B]
Base tributaria en USD al tipo de cambio de cierre	993,049	[E]= [A/C]
Diferencia temporaria gravabe	6,951	[F] = [D - E]
Tasa de impuesto a la renta	30%	[G]
Pasivo por Impuesto a la renta diferido	2,085	[F X G]

	Debe	Haber
(GP) Impuesto a la renta	2,085	
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido		2,085

El reconocimiento del activo por impuesto a la renta diferido tiene sustento en la realidad que ocurrirá cuando el activo en mención sea enajenado. Pues hay una realidad impositiva generada por la variación en el tipo de cambio. A medida que el tipo de cambio suba, el importe a pagar en impuesto a la renta medido en moneda funcional descenderá. Esta realidad se manifiesta en la liquidación de los activos no monetarios.

Para explicar este asunto, vamos a imaginar que vendemos el activo llamado *terreno*. Imaginemos la venta del terreno en USD1,500,000 y el tipo de cambio en la fecha de venta es S/3.021 por cada dólar.

¹⁶³ Tasa de cambio ficticia. Por pereza no revisé el tipo de cambio oficial, para explicar el punto no necesitamos el dato real.

A continuación los números:

Liquidación	USD	S/
Venta	1,500,000	4,531,500
Costo de venta	(1,000,000)	(3,000,000)
Utilidad	500,000	1,531,500
Impuesto a la renta corriente (no tiene sentido)	(150,000)	(459,450)
Impuesto a la renta diferido (baja del activo por IRD)	(2,085)	-
Impuesto a la renta (si tiene sentido)	(152,085)	(459,450)

Valor de venta: el terreno es vendido a USD1,500,000 cuando la tasa de cambio es de S/3.021; la venta en la moneda de liquidación de impuestos es de S/4,531,500.

Costo de venta: al dar de baja al terreno el costo de enajenación estará representado por su costo de adquisición (histórico), US\$1,000,000 o S/3,000,000.

Utilidad de la operación: como resultado tenemos una utilidad en dólares de USD500,000 (es real); la cual expresada en la moneda de liquidación de impuestos es S/1,531,500 (también real). Hasta aquí todo bien.

Impuesto a la renta corriente (no tiene sentido): una vez liquidada la operación, la compañía deberá pagar impuesto a la renta por la utilidad generada. En la moneda de liquidación de impuestos, el impuesto a la renta sería por un importe de S/459,450 ($S/1,531,500 \times 30\%$). Esta partida es monetaria (*por pagar*¹⁶⁴), en dólares debería expresarse por un importe de USD152,085 ($S/459,450$ entre el tipo de cambio de cierre S/3.021¹⁶⁵). Aquí la clave, si tomamos la utilidad en la moneda funcional (USD500,000) y aplicamos la tasa de impuesto a la renta notamos que el impuesto por pagar sería de USD150,000 y no USD152,085. ¡Algo falta!

¹⁶⁴ Representa una obligación de entregar efectivo. Ver párrafo 8, NIC 21, op. cit.

¹⁶⁵ Porque es una partida monetaria se convierte al tipo de cambio de cierre.

Impuesto a la renta diferido (baja del activo por IRD): Nos falta el importe de USD2,085¹⁶⁶. Para lograr que el impuesto a la renta corriente en USD y en S/ tengan sentido; es decir, ser equivalente al tipo de cambio de cierre. En el momento de la liquidación se debe dar de baja también al activo por impuesto a la renta diferido reconocido anteriormente y lograremos un gasto adicional, alcanzando el efecto deseado en el estado de resultados expresado en moneda funcional.

Con la baja del activo por impuesto a la renta diferido, ahora todo tiene sentido, los dos impuestos a la renta (en USD y en S/) son equivalentes utilizando el tipo de cambio de cierre.

Escenario 2: activo fijo depreciable

Una compañía, cuya moneda funcional es el dólar norteamericano, adquirió el 1 de enero de 2014 una maquinaria para sus operaciones. El costo de adquisición fue de USD1,000,000. A la fecha de adquisición la tasa de cambio era de S/3.00 por cada dólar. Al 31 de diciembre de 2014 la tasa de cambio es de S/3.021 por cada dólar.

De acuerdo con criterios tributarios la vida útil de la maquinaria es de 5 años. De acuerdo con la expectativa de uso de la Gerencia la maquinaria tendrá una vida útil de 4 años.

Los siguientes cuadros muestran el control tributario (base tributaria) y control NIIF (base contable) del activo fijo expresado en moneda funcional; éstos muestran las diferencias temporarias entre la base contable y la base tributaria del activo fijo analizado, así como el impuesto a la renta diferido (activo en este caso) generado durante su vida útil. Todo ello en dólares norteamericanos (la moneda funcional).

¹⁶⁶ Retroceda dos cuadros y mire el asiento contable propuesto.

Maquinaria		
Costo en USD	1,000,000	En Moneda funcional
Costo en S/	3,000,000	En Moneda de liquidación de impuestos

Tributario	1	2	3	4	5
Costo	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
D.A.	(200,000)	(400,000)	(600,000)	(800,000)	(1,000,000)
Neto	800,000	600,000	400,000	200,000	0

NIIF	1	2	3	4	5
Costo	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
D.A.	(250,000)	(500,000)	(750,000)	(1,000,000)	(1,000,000)
Neto	750,000	500,000	250,000	0	0

D.T.	50,000	100,000	150,000	200,000	0
IRD	15,000	30,000	45,000	60,000	0

D.A.: Depreciación acumulada

D.T.: Diferencia temporaria

IRD: Impuesto a la Renta Diferido

Adicionalmente debemos calcular otro impuesto a la renta diferido relacionado con la moneda funcional, que es diferente a la moneda de pago de impuestos. Para calcular el impuesto a la renta diferido generada por la moneda funcional (cuando ésta difiere de la moneda de pago de impuestos), necesitamos controlar el activo fijo tributariamente en ambas monedas. A continuación, los cálculos necesarios al 31 de diciembre del primer año (recuerde que la vida útil tributaria es 5 años):

Maquinaria	
Costo en USD	1,000,000
Costo en S/	3,000,000

Control Tributario	USD	S/
Costo	1,000,000	3,000,000
Deprec. acumulada	(200,000)	(600,000)
Neto	800,000	2,400,000 [b]

Tipo de cambio al cierre del año 3.021 [a]

Base contable (Histórica) 800,000 [c]

Base tributaria (Al cierre) 794,439 [d] = [b/a]

Diferencia temporaria 5,561 [f] = [c - d]

Impuesto a la renta diferido 1,668 [f] x 30%

	Debe	Haber
(GP) Impuesto a la renta	1,668	
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido		1,668

Sustentemos este cálculo y registro. Vamos a vender el activo fijo, digamos por un importe de USD1,200,000 y el tipo de cambio a la fecha de venta es de S/3.021 por cada dólar norteamericano. Entonces tenemos los siguientes datos en la liquidación de impuestos por la transacción de venta.

		S/	USD
Venta	3.021	3,625,200	1,200,000
Costo de enajenación (tributario)		(2,400,000)	(800,000)
Utilidad de la transacción		1,225,200	400,000
Impuesto a la renta	30%	367,560	120,000

Como se puede apreciar, en el cuadro inmediato anterior, tenemos dos impuestos a la renta, calculados en cada moneda. Uno por S/367,560 y otro por USD120,000. De ambas cifras el importe que se declarará y

pagará a la administración tributaria sería S/367,560. Al ser una partida monetaria (obligación de pagar) debería medirse al tipo de cambio de cierre (S/3.021). Haciendo una sencilla operación de división tenemos que el impuesto a la renta por pagar de S/367,560 equivale a USD121,668.

Frente al cálculo del impuesto a la renta en dólares, presentado en el cuadro, tenemos una diferencia de USD1,668 (USD121,668 - USD120,000). Justamente es la cifra faltante y es idéntica al activo diferido que hemos reconocido por efecto de la moneda funcional.

Al vender el activo fijo, debemos dar de baja al activo por impuesto a la renta diferido, generando un gasto adicional de impuesto a la renta en USD1,668. De esta manera quedará empatado el impuesto a la renta en moneda tributaria y en moneda funcional. Cómo sabemos que esta situación sucederá en el futuro, hoy reconocemos el impuesto diferido.

Repetimos el asiento anterior:

	Debe	Haber
(GP) Impuesto a la renta	1,668	
(SF) Pasivo por impuesto a la renta diferido		1,668

Resumiendo:

- Cuando la moneda funcional de una empresa es diferente de la moneda en que se liquida y paga el impuesto a la renta, se generará una nueva diferencia temporaria.
- La diferencia temporaria será generada por los activos y pasivos no monetarios. Estos activos y pasivos se mantienen contabilizados al tipo de cambio histórico.
- La nueva diferencia temporaria surge directamente de la base tributaria. Tome la base tributaria en la moneda funcional, al tipo de

cambio histórico (primera base). Luego tome la misma base tributaria en la moneda de liquidación de impuestos y divídalo entre el tipo de cambio de cierre, como si fuera una partida monetaria, (segunda base). De la comparación de ambas bases se determina la nueva diferencia temporaria.

- (d) Evalúe si la nueva diferencia temporaria genera activo o pasivo y regístrelo con efecto directo en los resultados del ejercicio.

10

Caso integral del impuesto a la renta (corriente y diferido)

En esta sección construiremos el impuesto a la renta corriente y el impuesto a la renta diferido a partir del balance de comprobación. Paso a paso, este ejercicio hará que se fijen los conceptos vertidos hasta aquí. En primer lugar presentaremos un balance de comprobación, más precisamente es el extracto de un balance de comprobación ideal.

CTA	DESCRIPCIÓN	SalDOS iniciales		SalDOS finales		
		Debe	Haber	Debe	Haber	
19112	Deterioro de cuentas por cobrar (nic 39)	-	153,790	-	70,908	DT1
29111	Deterioro de mercadería (nic 2)	-	30,000	-	50,000	DT2
39201	Depreciación acumulada de edificios (nic 16)	-	675,000	-	750,000	DT6
39402	Depreciación acumulada vehículos - leasing	-	3,600,000	-	4,000,000	DT7
41151	Vacaciones por pagar - (nic 19)	-	1,047,000	-	1,096,000	DT3
45111	Prestamos entidades bancarias (nic 39)	-	27,000,000	-	24,163,911	DT8
482	Provisión para retiro de activos (nic 37)	-	1,171,000	-	1,430,000	DT4
486	Provisión para garantías (nic 37)	-	53,985	-	243,157	DT5

Inevitablemente debo referirme al plan contable que utilizamos en Perú, lo hacemos con el objetivo de exponer un caso con mayor proximidad a la realidad, si usted amigo lector no es peruano, no se preocupe, explicaremos rápidamente el uso de nuestras cuentas:

- (a) *Cuenta 19112 Deterioro de cuentas por cobrar (NIIF 9)*: es una cuenta del estado de situación financiera creada para reconocer las pérdidas por deterioro de cuentas por cobrar en aplicación de la NIIF 9, es de naturaleza acreedora y su contrapartida es una cuenta de gasto.
- (b) *Cuenta 29111 Deterioro de existencias (NIC 2)*: es una cuenta de estado de situación financiera creada para reconocer las pérdidas por deterioro de las existencias en aplicación de la NIC 2, es de naturaleza acreedora y su contrapartida es una cuenta de gasto.
- (c) *Cuentas 39201 y 39402 Depreciación acumulada*: son utilizadas para acumular las depreciaciones de los activos fijos (edificios y vehículos, respectivamente). En estas cuentas se reconocen las depreciaciones calculadas de acuerdo con la norma NIC 16.
- (d) *Cuenta 3712 Activo por impuesto a la renta diferido*: es utilizada para reconocer el activo por impuesto a la renta diferido, su contrapartida es la cuenta de resultados 882.
- (e) *Cuenta 41151 Vacaciones por pagar (NIC19)*: cuenta de pasivo utilizada para reconocer el devengamiento de las remuneraciones por concepto de vacaciones. Se reconoce el gasto con abono a esta cuenta al cierre de cada periodo. Bajo criterios tributarios los gastos por vacaciones solamente son deducibles cuando esta remuneración es pagada.
- (f) *Cuenta 45111 Préstamos de entidades financieras (NIIF 9)*: aquí se reconoce los pasivos por préstamos bancarios, medidos de acuerdo con el modelo del costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.
- (g) *Cuenta 482 Provisión por retiro de activos (NIC 37)*: en aplicación de la norma NIC 37 se utiliza esta cuenta para reconocer el pasivo por este tipo de provisiones.

- (h) *Cuenta 486 Provisión para garantías (NIC 37)*: cuenta de pasivo para reconocer las obligaciones por garantías otorgadas a clientes con cargo a resultados.
- (i) *Cuenta 4912 pasivo por impuesto a la renta diferido*: se utilizan para reconocer los pasivos por impuesto a la renta diferido generado por diferencias temporarias que tienen efecto en los resultados del ejercicio.
- (j) Las cuentas de las clases 6 y 7 corresponden al estado de resultados. Son utilizadas para reconocer los gastos e ingresos, respectivamente.

Obteniendo las diferencias temporarias

Existen diferencias temporarias que se pueden obtener directamente del balance de comprobación porque su base tributaria es igual a cero. Sugerimos que usted configure su plan de cuentas para que así suceda, siga el siguiente esquema y lo apreciará mejor:

Para cuentas por cobrar comerciales:

		Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporaria	Activo IRD
12 XX	Cuentas por cobrar comercial	100,000	100,000		
19XX	Deterioro de cuentas por cobrar	(70,908)	-		
		29,092	100,000	70,908	21,272
19XX	Deeterioro de cuentas por cobrar	70,908 x 30%			21,272

Notará en el cuadro superior que la diferencia temporaria coincide con la cuenta de valuación *19XX Deterioro de cuentas por cobrar*. Ello sucede porque en la cuenta 12XX se ha registrado el valor nominal de las facturas por cobrar. Mientras que en la cuenta 19XX se acumulan las pérdidas por deterioro en aplicación de la norma NIIF 9, su contrapartida es el gasto. Para nuestro caso práctico tomaremos como diferencia temporaria el saldo de la cuenta *19XX Deterioro de cuentas por cobrar* que corresponde al estado de situación financiera.

Para Existencias:

		Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporaria	Activo IRD
20XX	Existencias	200,000	200,000		
29XX	Deterioro de existencias	(50,000)	-		
		150,000	200,000	50,000	15,000
29XX	Deeterioro de cuentas por cobrar	50,000	x 30%		15,000

Similar situación ocurre con la cuenta de Existencias. En la cuenta 20XX se acumula el costo de adquisición y en la cuenta 29XX los deterioros acumulados, ambas cuentas corresponden al estado de situación financiera. Debido a que la administración tributaria no acepta el deterioro medido de acuerdo con la NIC 2, su saldo tributario es cero. De esta manera tenemos que la diferencia temporaria coincide con la cuenta de valuación, cuenta *29XX Deterioro de existencias* que pertenece al estado de situación financiera.

Para Vacaciones por pagar:

	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporaria	Activo IRD
41151 Vacaciones por pagar	1,096,000	-		
	1,096,000	-	1,096,000	328,800

En las reglas tributarias establecidas para este libro tenemos que la administración tributaria no acepta los gastos por vacaciones cuando están pendientes de pago, en este escenario en una contabilidad tributaria no existiría la partida del balance *vacaciones por pagar*, por eso su saldo tributario es cero y la diferencia temporaria coincide con la cuenta del estado de situación financiera *41151 vacaciones por pagar*.

Para las provisiones:

	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	Activo IRD
482 Provisión para retiro de activos	1,430,000	-		
	1,430,000	-	1,430,000	429,000

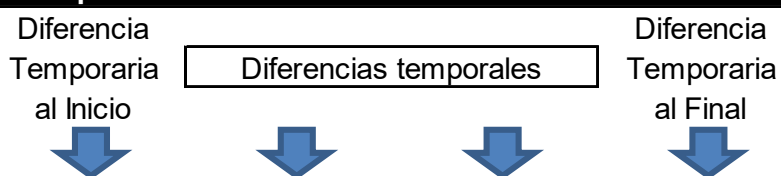
	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	Activo IRD
486 Provisión por garantías	243,157	-		
	243,157	-	243,157	72,947

Normalmente las provisiones no son aceptadas por las normas tributarias. En los casos planteados las provisiones por retiro de activos y por garantías serán aceptadas solamente cuando sean ejecutadas. Durante los años anteriores estas provisiones se reconocen y actualizan año a año, al cierre del periodo sus bases tributarias son cero, por ello la diferencia temporal coincide con el saldo de la cuenta en el balance de comprobación.

Movimiento de las diferencias temporarias

Como hemos demostrado anteriormente, solamente para estos casos las diferencias temporarias coinciden con el saldo de las cuentas contables. Todas ellas generan diferencias temporarias deducibles¹⁶⁷; es decir, generan activos por impuesto a la renta diferido. Para calcular correctamente el impuesto a la renta diferido, debemos contar con el movimiento anual de cada diferencia temporal. Las cuentas analizadas constituyen valoraciones contables basadas en NIIF, en su reconocimiento generan gastos, no reconocidos por la administración tributaria, sino hasta cumplir con ciertos requisitos tributarios, normalmente formales antes que sustanciales. En el futuro, cuando estos gastos sean aceptados por la administración tributaria, tendrán como efecto el menor pago de impuesto a la renta. A continuación los movimientos de las diferencias temporarias (que coinciden con el movimiento de las cuentas de balance):

¹⁶⁷ Haga el cruce de información entre los movimientos de las diferencias temporarias y el balance de comprobación mostrado en la hoja anterior.

Deterioros de activos:**19112 Deterioro de cuentas por cobrar**

	Saldo Inicial	Pérdida Cta.68411	Recuperació Cta.7551	Saldo Final
Trampo S.A.	90,700	-	(82,882)	7,818
Golo S.A.	63,090	-	(50,000)	13,090
Mentiro S.A.	-	50,000	-	50,000
	153,790	50,000	(132,882)	70,908

DT1

	Saldo Inicial	Pérdida Cta.6951	Destrucción	Saldo Final
Item 1	8,000	17,000	(7,000)	18,000
Item 2	12,000	6,000	-	18,000
Item 3	10,000	4,000	-	14,000
	30,000	27,000	(7,000)	50,000

DT2

29111 Deterioro de existencias

	Saldo Inicial	Pérdida Cta.6951	Destrucción	Saldo Final
Item 1	8,000	17,000	(7,000)	18,000
Item 2	12,000	6,000	-	18,000
Item 3	10,000	4,000	-	14,000
	30,000	27,000	(7,000)	50,000

Los deterioros mostrados en el cuadro superior se muestran de manera acumulada en los extremos, al inicio y al final del periodo. El movimiento del periodo está compuesto por diferencias temporales que serán adicionados y/o deducidos en la determinación de la utilidad tributaria.

Pasivos por vacaciones, retiro de activos y garantías:

				DT3
41151 Vacaciones por pagar				
	Saldo Inicial	Gasto (Cta.6215)	Pagos	Saldo Final
	1,047,000			1,096,000
Enero		23,000	(19,000)	
Febrero		15,000	(17,000)	
Marzo		20,000	(2,000)	
Abril		22,000	(7,000)	
Mayo		19,000	(106,000)	
Junio		19,000	(3,000)	
Julio		51,000	(6,000)	
Agosto		20,000	(17,000)	
Septiembre		20,000	(8,000)	
Octubre		19,000	-	
Noviembre		20,000	(17,000)	
Diciembre		16,000	(13,000)	
	1,047,000	264,000	(215,000)	1,096,000
				DT4
482 Provisión para retiro de activos				
Detalle	Saldo Inicial	Gasto Fin. Cta.6792	Pagos 2014	Saldo Final
	1,171,000			1,430,000
Enero		30,000	-	
Febrero		29,000	-	
Marzo		31,000	(33,000)	
Abril		28,500	-	
Mayo		29,500	-	
Junio		30,000	(33,000)	
Julio		31,000	-	
Agosto		28,500	-	
Septiembre		29,500	(33,000)	
Octubre		30,000	-	
Noviembre		32,000	-	
Diciembre		29,000	-	
	1,171,000	358,000	(99,000)	1,430,000

DT5

486 Provisión por pagarantías				
	Saldo Inicial	Garantías del periodo	Aplicación Garantías	Saldo Final
Equipos informáticos	19,000	24,000	-	43,000
Equipos mineros	5,970	80,000	(10,000)	75,970
Plataforma	10,000	40,000	-	50,000
Corresponsales	17,000	15,000	(9,828)	22,172
Equipos Diversos	2,015	50,000	-	52,015
	53,985	209,000	(19,828)	243,157

Los pasivos mostrados en los cuadros anteriores tienen como contrapartida cuentas del resultado del ejercicio. Es común que en las economías de la región estos pasivos no sean aceptados como gasto por la administración tributaria hasta que hayan sido pagados.

En el caso de las vacaciones por pagar tenemos un gasto acumulado no aceptado por S/1,047,000 y S/1,096,000 al inicio y término del periodo. Debido a que estos importes no son aceptados por la administración tributaria, su base tributaria es cero. El movimiento del año indica el reconocimiento de gastos por S/264,000, al no ser aceptados en la determinación de la utilidad tributaria serán adicionados a la utilidad contable para determinar la utilidad tributaria y el impuesto a la renta corriente. Asimismo, el cuadro muestra pagos por S/215,000; los cuales son deducibles y serán tomados en la determinación de la utilidad tributaria y el impuesto corriente. Nuevamente tenemos que los extremos acumulan las diferencias temporarias y los movimientos son diferencias temporales.

Similares razonamientos debe realizar por la *provisión de garantías* y la *provisión por retiro de activos*.

Diferencia temporaria generada por la vida útil tributaria

Existen otras diferencias temporarias que no se identifican directamente en el balance de comprobación, sino que provienen de hojas de trabajo donde son controladas. Es el caso de la depreciación acumulada de los activos fijos, cuando la vida útil contable sea diferente de la vida útil tributaria. A

continuación mostramos la diferencia temporaria generada por la tasa de depreciación de una edificación. En este escenario se debe controlar de manera acumulada la base contable y la base tributaria del activo fijo. La depreciación acumulada que genera la base contable está reflejada en el balance de comprobación.

	NIC 16	Tributario		DT6	
Vida Util en años	40	20			
Tasa	2.50%	5.00%			
Depreciación anual	75,000	150,000			
	1	2		9	10
Años	2005	2006	2013	2014
Costo	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000
Depreciación acumulada	(75,000)	(150,000)	(675,000)	(750,000)
Base contable [BC]	2,925,000	2,850,000	2,325,000	2,250,000
	1	2	9	10
Años	2005	2006	2013	2014
Costo	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000
Depreciación acumulada	(150,000)	(300,000)	(1,350,000)	(1,500,000)
Base tributaria [BT]	2,850,000	2,700,000	1,650,000	1,500,000
Diferencia temporaria					
Saldo inicial	-	75,000	600,000	675,000
Adiciones	75,000	75,000	75,000	75,000
Saldo final [BC-BT]	75,000	150,000	675,000	750,000

El gasto registrado en los libros contables es S/75,000; mientras que el gasto aceptado según los criterios tributarios es S/150,000. Por ello el contador hará una deducción por el importe de la diferencia S/75,000 (S/150,000 – S/75,000) en el cálculo de la utilidad tributaria para aprovechar el mayor escudo tributario que permite la tributación. La vida útil tributaria de 20 años permitirá tomar ventaja tributaria frente a la vida útil contable de 40 años. Esta situación será beneficiosa para la compañía por los primeros 20 años. Al término del año 20 la compañía habría consumido

todo el costo desde un punto de vista tributario. A partir del año 21 la compañía dejará de utilizar el gasto por depreciación contable como escudo tributario. Consecuentemente a futuro la empresa terminará pagando más impuesto a la renta. Esta diferencia temporaria es gravable, generará pasivo por impuesto a la renta diferido.

La diferencia temporal anual es de S/75,000; esta diferencia se acumulará todos los años en una diferencia llamada *diferencia temporaria*. Asumiendo que estamos en el año 10, tenemos una diferencia temporaria acumulada inicial de S/675,000 (S/75,000 x 9); luego se acumula una nueva diferencia temporal de S/75,000 (que será deducida en la determinación de la utilidad tributaria) terminando con una diferencia temporaria acumulada al cierre del año 10 en S/750,000 (S/75,000 x 10). Igual resultado obtenemos si restamos la base contable (S/2,250,000) de la base tributaria (S/1,500,000) al 31 de diciembre de 2014; generándose una diferencia temporaria gravable de S/750,000.

Diferencia temporaria por arrendamiento financiero

A continuación, vamos analizar un activo fijo adquirido en arrendamiento financiero. En este escenario, de acuerdo con la norma NIIF 16 *Arrendamientos*, los activos fijos adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero deben depreciarse de acuerdo con los criterios de la norma NIC 16 *Propiedad, planta y equipo*, por ello la vida útil debe ser determinada de manera técnica. Algunas legislaciones tributarias brindan beneficios a las empresas que suscriben este tipo de contratos. Por ejemplo, pueden permitir la depreciación del activo fijo adquirido en el plazo del contrato. En este escenario planteamos el plazo contractual en 3 años y la vida útil en aplicación de la NIC 16 es 15 años.

	NIC 16	Tributario			DT7
Vida útil en años	15	3			
Tasa	6.67%	33.33%			
Depreciación anual	400,000	2,000,000			
	1	2	...	9	10
Años	2005	2006	...	2013	2014
Costo	6,000,000	6,000,000	...	6,000,000	6,000,000
Depreciación acumulada	(400,000)	(800,000)	...	(3,600,000)	(4,000,000)
Base contable [BC]	5,600,000	5,200,000	...	2,400,000	2,000,000
	1	2	...	9	10
Años	2005	2006	...	2013	2014
Costo	6,000,000	6,000,000	...	6,000,000	6,000,000
Depreciación acumulada	(2,000,000)	(4,000,000)	...	(6,000,000)	(6,000,000)
Base tributaria [BT]	4,000,000	2,000,000	...	-	-
Diferencia temporaria					
Saldo inicial	-	1,600,000	...	2,800,000	2,400,000
Movimiento	1,600,000	1,600,000	...	(400,000)	(400,000)
Saldo final [BC-BT]	1,600,000	3,200,000	...	2,400,000	2,000,000

En este caso la depreciación acumulada que forma parte de la base contable está registrada en el balance de comprobación. La base tributaria corresponde a un control extra-contable. La diferencia entre la base contable [BC] y base tributaria [BT] corresponde a la diferencia temporaria.

El contador registrará en sus libros contables un gasto anual de S/400,000; sin embargo, puede utilizar hasta un gasto de S/2,000,000. Ello significa que la diferencia temporal es S/1,600,000. Como la vida útil tributaria es 3 años, esta diferencia temporal se va a acumular por ese lapso de tiempo. Así tenemos que la diferencia temporaria al cierre del primer año es S/1,600,000; al término del segundo año sería S/3,200,000 y al término del tercer año llegaría a una máxima expresión de S/4,800,000. La empresa habrá utilizado como escudo tributario el costo total del activo fijo durante los primeros tres años, gozando de menores pagos de impuestos a la

renta. Pero a partir del año cuarto no existirá gasto por depreciación. A partir del cuarto año se debe anular el gasto por depreciación registrado en libros contables mediante una adición en la determinación de la utilidad tributaria. En el caso planteado estamos en el año décimo. La diferencia temporaria se acumuló hasta el tercer año a un importe de S/4,800,000 (S/1,600,000 x 3), desde el año cuarto hasta el inicio del año diez han pasado seis años consumiéndose a un ritmo de S/400,000 cada año. Entonces tenemos que la diferencia temporaria al inicio del año 2014 es S/2,400,000 (S/4,800,000 – S/400,000 x 6). Durante el año 2014, el contador ha registrado en libros contables una depreciación de S/400,000 (gasto no aceptado tributariamente) entonces adicionaremos una diferencia temporal de S/400,000 en la determinación de la utilidad tributaria. Como resultado el saldo final de la diferencia temporaria será S/2,000,000.

Préstamo bancario medido al costo amortizado

A continuación vamos a explicar una diferencia temporaria relacionada con un préstamo bancario. Una empresa acude al Banco y obtiene el siguiente préstamo:

Contrato (forma)	S/	Cronograma del Banco			Tasa Efectiva		
		Principal	Interés	Cuota			
		1	3,466,597	2,100,000	5,566,597	0	27,000,000
Préstamo	30,000,000	2	3,709,258	1,857,338	5,566,597	1	(5,566,597)
Comisión	3,000,000	3	3,968,906	1,597,690	5,566,597	2	(5,566,597)
Neto	27,000,000	4	4,246,730	1,319,867	5,566,597	3	(5,566,597)
Tasa	7%	5	4,544,001	1,022,596	5,566,597	4	(5,566,597)
		6	4,862,081	704,516	5,566,597	5	(5,566,597)
		7	5,202,427	364,170	5,566,597	6	(5,566,597)
			30,000,000	8,966,176	38,966,176	7	(5,566,597)
							10.11%

Si bien, de manera contractual se obtiene un préstamo de S/30,000,000, la compañía termina recibiendo un importe de S/27,000,000 porque tuvo que pagar al inicio del préstamo una comisión de desembolso. Esta situación hace que el préstamo tenga un costo financiero mayor. Su costo financiero real no será el costo contractual (7% en el caso planteado). Vamos a determinar el costo financiero real del préstamo, para ello debemos poner

en una hoja de cálculo los flujos contractuales y utilizar la fórmula TIR. En el cuadro superior se muestra el cálculo de la tasa efectiva.

Con la tasa efectiva construimos el cuadro de costo amortizado. Este método de valoración de los pasivos financieros utiliza para la medición del pasivo la tasa efectiva en lugar de la tasa contractual¹⁶⁸. En sustancia tenemos que la compañía ha obtenido un préstamo con las siguientes condiciones reales:

- Importe recibido: S/27,000,000
- Cuotas fijas: S/5,566,597
- Tasa de interés: 10.11%
- Número de cuotas: 7

Con estas condiciones debemos construir un nuevo cronograma de pagos, un cronograma ajustado a la realidad (a la sustancia de la transacción). Para ello vamos a utilizar las fórmulas PAGOPRIN y PAGO INT del Excel.

Sustancia	S/		Principal	Interés	Cuota
Préstamo	27,000,000	1	2,836,089	2,730,508	5,566,597
Tasa	10%	2	3,122,902	2,443,695	5,566,597
		3	3,438,721	2,127,876	5,566,597
		4	3,786,478	1,780,118	5,566,597
		5	4,169,405	1,397,192	5,566,597
		6	4,591,056	975,540	5,566,597
		7	5,055,349	511,247	5,566,597
			27,000,000	11,966,176	38,966,176

Como se puede observar, este cuadro de amortización difiere del cuadro de amortización preparado por el Banco. El importe de la cuota es exactamente el mismo, pero ha cambiado la distribución de la cuota entre el principal y el interés. Este cuadro ofrece la realidad de la transacción. En realidad la empresa no recibió S/30 millones, sino S/27 millones. Ahora comparemos los gastos financieros de ambos cuadros:

¹⁶⁸ Método del costo amortizado, NIIF 9 op. cit.

	Interés Contrato (forma)	Interés NIC 39 (sustancia)	Diferencia de intereses
1	2,100,000	2,730,508	630,508
2	1,857,338	2,443,695	586,356
3	1,597,690	2,127,876	530,186
4	1,319,867	1,780,118	460,252
5	1,022,596	1,397,192	374,596
6	704,516	975,540	271,025
7	364,170	511,247	147,077
	8,966,176	11,966,176	3,000,000

Con el cuadro superior será sencillo explicar la diferencia temporaria que genera la medición del costo amortizado. La empresa ha pagado un interés adelantado de S/3 millones como comisión por desembolso. Desde un punto de vista tributario este pago es un gasto deducible en el periodo correspondiente al pago¹⁶⁹. Desde un punto de vista contable basado en NIIF, este desembolso es un gasto financiero pagado por anticipado, que debe reconocerse como gasto durante el plazo del contrato. El cuadro inmediato anterior muestra cómo debemos devengar el gasto diferido.

Esta diferencia temporaria permitirá a la compañía gozar de un gasto tributario mayor en el primer año, consecuentemente en los años futuros el gasto financiero devengado no servirá para efectos tributarios, generando mayores pagos de impuesto a la renta. Estamos ante una diferencia temporaria gravable. El saldo inicial de la diferencia temporaria es S/3,000,000; luego del periodo analizado existe un primer devengo contable de S/630,508 y finalmente la diferencia temporaria tendrá un saldo final de S/2,369,492 (S/3,000,000 - S/630,508). El devengo contable no será deducible para efectos tributarios y se adicionará a la utilidad contable para calcular la utilidad tributaria en los periodos siguientes.

Visto desde el punto de vista del balance general, el pasivo financiero tiene una base contable y una base tributaria que se expresa a continuación:

¹⁶⁹ Utilizaremos este supuesto tributario para nuestro caso práctico.

	BC	BT	DT BC - BT	DT8
Saldo al inicio	27,000,000	30,000,000	3,000,000	
Saldo al final	24,163,911	26,533,403	2,369,492	
BT = S/30,000,000 al inicio				
BT = S/30,000,000 -S/3,466,597 al final del primer periodo (ver cronograma tributario)				
BC = S/27,000,000 al inicio				
BC = S/27,000,000 -S/2,836,089 al final del primer periodo (ver cronograma financiero)				

Para la base contable el saldo inicial del préstamo es S/27 millones. Para la base tributaria se brinda importancia a la forma. El saldo final es el saldo inicial menos el pago del principal de la primera cuota (para NIIF S/2,836,089 y para la tributación S/3,466,597, por favor cruzar información con los cronogramas mostrados anteriormente).

Resumimos todas las diferencias temporarias:

	Saldo Inicial	Adiciones	Deducciones	Saldo Final
	S/	S/	S/	S/
Diferencias deducibles				
DT1 Deterioro de cuentas por cobrar	153,790	50,000	(132,882)	70,908
DT2 Deterioro de existencias	30,000	27,000	(7,000)	50,000
DT3 Vacaciones por pagar	1,047,000	264,000	(215,000)	1,096,000
DT4 Provisión por retiro de activos	1,171,000	358,000	(99,000)	1,430,000
DT5 Provisión por garantías	53,985	209,000	(19,828)	243,157
	2,455,775			2,890,065
Diferencias gravables				
DT6 Depreciación de edificaciones	(675,000)	-	(75,000)	(750,000)
DT7 Depreciación de vehiculos	(2,400,000)	400,000	-	(2,000,000)
DT8 Préstamos por pagar	(3,000,000)	630,508	-	(2,369,492)
	(6,075,000)			(5,119,492)

Tenemos las diferencias temporarias y sus movimientos. Los extremos nos servirán para determinar el impuesto a la renta diferido y los movimientos para computar la utilidad tributaria y calcular el impuesto a la renta corriente.

Multiplicaremos todo el cuadro superior por la tasa del impuesto a la renta (30%).

		Impuestos diferidos al 30%			
		Saldo Inicial	Adiciones	Deducciones	Saldo Final
		S/	S/	S/	S/
Activo por impuesto a la renta diferido					
DT1	Deterioro de cuentas por cobrar	46,137	15,000	(39,865)	21,272
DT2	Deterioro de existencias	9,000	8,100	(2,100)	15,000
DT3	Vacaciones por pagar	314,100	79,200	(64,500)	328,800
DT4	Provisión por retiro de activos	351,300	107,400	(29,700)	429,000
DT5	Provisión por garantías	16,195	62,700	(5,948)	72,947
		736,732			867,019
		Ajuste del activo por impuesto a la renta diferido			130,287
Pasivo por impuesto a la renta diferido					
DT6	Depreciación de edificaciones	(202,500)	-	(22,500)	(225,000)
DT7	Depreciación de vehículos	(720,000)	120,000	-	(600,000)
DT8	Préstamos por pagar	(900,000)	189,152	-	(710,848)
		(1,822,500)			(1,535,848)
		Ajuste del pasivo por impuesto a la renta diferido			286,652

De acuerdo al cuadro inmediato anterior tenemos el activo por impuesto a la renta diferido al inicio del periodo por S/736,732 y al final del periodo S/867,019. Debemos asumir que el saldo inicial del activo por impuesto a la renta diferido es el saldo de apertura, en consecuencia necesitamos un ajuste de S/130,287 (S/867,019 - S/736,732).

		Debe	Haber
3712	Activo por Impuesto a la renta diferido	130,287	
882	Impuesto a la renta (resultados)		130,287

Por otro lado, el pasivo por impuesto a la renta diferido tiene un saldo inicial de S/1,822,500 y un saldo final de S/1,535,848. En consecuencia, necesitamos un ajuste al pasivo por S/286,652.

		Debe	Haber
4912	Pasivo por Impuesto a la renta diferido	286,652	
882	Impuesto a la renta (resultados)		286,652

Ahora calcularemos el impuesto a la renta corriente. Notará en el cuadro inmediato inferior que cada diferencia temporal se encuentra (o proviene) del movimiento de las diferencias temporarias mostrada en la hoja anterior:

	S/	Movimiento de DT	
		Adiciones	Deducciones
Utilidad antes de impuestos	5,210,650		
Adiciones / Deducciones Temporales			
Deterioro de cuentas por cobrar	(82,882)	50,000	(132,882)
Deterioro de existencias	20,000	27,000	(7,000)
Vacaciones devengadas por pagar	49,000	264,000	(215,000)
Provisiones por retiro de activos	259,000	358,000	(99,000)
Provisiones por garantías	189,172	209,000	(19,828)
Diferencia en depreciación de edificación	(75,000)	-	(75,000)
Diferencia en depreciación de vehículos en lea:	400,000	400,000	-
Prestamos por pagar	630,508	630,508	-
Adiciones / Deducciones Permanentes			
Base Imponible	7,600,448		
Impuesto a la renta corriente	30%	2,280,135	

El impuesto a la renta corriente se reconoce como gasto:

		Debe	Haber
881	Impuesto a la renta (resultados)	2,280,135	
4017	Impuesto a la renta por pagar		2,280,135

Ahora vamos a realizar la prueba ácida¹⁷⁰ para evaluar si nuestros cálculos tienen sentido. Tenemos 3 asientos contables que ocasionan un efecto combinado del impuesto a la renta en los resultados del ejercicio.

¹⁷⁰ Prueba introducida por el maestro César Alonso en la sección 1 de este libro.

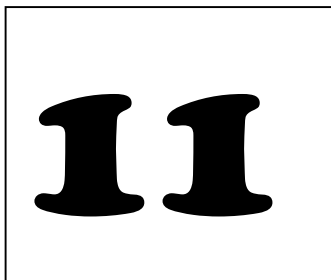
El efecto combinado es como sigue:

Cuenta		S/	
-1-	882 Ajuste del activo por Impuesto a la renta diferido	130,287	Ingreso
-2-	882 Ajuste del pasivo por Impuesto a la renta diferido	286,652	Ingreso
-3-	881 Impuesto a la renta corriente	(2,280,135)	Gasto
		(1,863,195)	

Para la prueba ácida necesitamos solamente las diferencias permanentes.

		S/
Utilidad antes de impuestos		5,210,650
Adiciones Permanentes		1,000,000
Base de prueba ácida		<u>6,210,650</u>
Efecto combinado del impuesto a la renta	30%	<u>1,863,195</u>

Hemos tomado la utilidad antes de impuesto, hemos adicionado las diferencias permanentes, teniendo un resultado de S/6,210,650. A este importe hemos multiplicado por 30% y nos resultó un total de S/1,863,195, exactamente igual al efecto combinado del impuesto a la renta corriente y diferido. Esta es la prueba que siempre debe cuadrar.



Juguemos a las NIIF

11.1 La Torre Eiffel, la NIIF 15 y la NIC 12

Quienes han tenido la oportunidad de caminar por las calles de París no dudaran en recomendar dicha experiencia. Visitar *Champ de Mars*¹⁷¹ y contemplar la *Torre Eiffel* debe estar entre las rutas obligadas, tanto así como visitar el Louvre. Mientras caminaba cerca de la famosa torre, recibí un boletín turístico informativo, entre otros asuntos, pude leer lo siguiente:

...fue construida por Gustave Eiffel¹⁷² con motivo de la Exposición Universal¹⁷³ de 1889 para conmemorar el primer centenario de la Revolución Francesa. Su construcción duró 2 años, 2 meses y 5 días y fue una auténtica proeza técnica y arquitectónica. Símbolo de Francia en el mundo, balcón de París, en la actualidad cuenta con casi 7 millones de visitantes al año, siendo el monumento pagado más visitado del mundo. La construcción comenzó en enero de 1887 y concluyó el 31 de marzo de 1889. Cuenta con 18.038 piezas metálicas y 5.300 diseños de taller. La obra contó con 300 operarios en la obra, 2,500,000 remaches, 7,300 toneladas de hierro, 60 toneladas de pintura. Sólo se necesitaron cinco

¹⁷¹ Jardín público de París situado en el séptimo distrito entre la Torre Eiffel y la Escuela Militar. Su nombre proviene de un parque ubicado en Roma dedicado al dios romano de la guerra, otras ciudades, como Lima, también tienen su campo de Marte.

¹⁷² Gustave Eiffel: (1832-1923) ingeniero francés constructor de la torre que lleva su apellido.

¹⁷³ Exposición Universal es el nombre genérico de varias exposiciones de gran envergadura celebradas por todo el mundo desde la segunda mitad del siglo XIX. Fuente: <http://www.bie-paris.org/site/en/>

meses para construir los cimientos y veintiún meses para ensamblar la parte metálica de la torre. El costo fue de 8 millones de francos.

No resistí pensar en NIIF

La torre Eiffel comenzó a construirse en enero de 1887 y se terminó en marzo de 1889. Asumamos que el contrato por servicios de construcción firmado entre el Sr. Eiffel (constructor) y el Ministerio de Comercio e Industria de Francia (cliente) fue suscrito bajo la modalidad de suma alzada por un importe de 8 millones de francos; y que Eiffel recibió como primer pago el 50%, el saldo restante se pagaría a la entrega de la obra. ¿Cómo debe reconocerse los ingresos por el año 1887, 1888 y 1889? Para responder introduciremos dos variables más: el costo de construcción fue 6 millones de francos, teniendo Eiffel un margen de ganancia de 25%.

Año 1887

Al 31 de diciembre de 1887, el jefe de obra ha reportó costos incurridos 1.8 millones de francos. **Razonando:** 1.8 millones de francos es 30% del total del costo presupuestado. En consecuencia, Eiffel ha ganado 30% de los ingresos. Su contador debe reconocer 2.4 millones de francos como ingresos del periodo 1887 (30% de 8 millones). Como recibió 4 millones de francos al inicio de la obra, tenemos que aún permanecerá en el estado de situación financiera un importe de 1.6 millones de francos como anticipo (4.0 - 2.4 millones).

Año 1888

Al 31 de diciembre de 1888, el jefe de obra ha reportado costos incurridos por un total acumulado de 5.1 millones de francos. **Razonando:** 5.1 millones de francos es 85% del costo total presupuestado. En consecuencia, Eiffel ha ganado 85% de los ingresos. Su contador debe reconocer 6.8 millones como ingresos acumulados al 31 de diciembre de 1888 (85% de 8 millones). Dado que recibió 4 millones de francos al inicio

de la obra, debe figurar en el estado de situación financiera un importe por cobrar de 2.8 millones (6.8 - 4.0 millones). En el estado de resultados del ejercicio 1888 se debe reconocer un ingreso de 4.4 millones (6.8 acumulados al 31 de diciembre de 1888 – 2.4 millones reconocidos al 31 de diciembre de 1887).

Año 1889

Es 31 de marzo de 1889 el jefe de obra ha reportado costos incurridos por 6 millones de francos, equivalente al ciento por ciento de los costos presupuestados. A vísperas de la Exposición Universal se acaba de terminar la Torre, en contrapartida se recibirá los 4 millones restantes el 1 de abril de 1889. **Razonando:** 6 millones de francos es el 100% del costo presupuestado. Eiffel se ha ganado 100% de los ingresos. Su contador debe reconocer 8 millones como ingresos acumulados al 31 de marzo de 1889 (100% de 8 millones). Como recibió 4 millones de francos al inicio de la obra, tenemos que debe figurar en el estado de situación financiera un importe por cobrar de 4 millones, los que serán cobrados al día siguiente. En el estado de resultados del ejercicio 1889 debe figurar un ingreso de 1.2 millones (8.00 - 6.8 acumulados al 31 de diciembre de 1888).

Visto de esta manera, la aplicación de la NIIF 15 es sencilla, claro estamos en una situación ideal donde no hay cambios en las estimaciones. En la práctica, los márgenes de obra pueden modificarse por instrucciones de los clientes o porque la constructora no hizo una correcta estimación de los costos. Pero para el mundo NIIF debemos partir de escenarios ideales y luego ir agregándole complejidad a medida que ganamos experiencia¹⁷⁴.

¹⁷⁴ A este método la NIIF 15 denomina medición del progreso hacia la terminación de la obligación de desempeño.

Año 1887

Estado de Situación Financiera		Estado de Resultados	
Anticipos de clientes	-4.00	Ingresos	2.40 (a)
(-) Ingresos	2.40	Costos de obra	-1.80 (b)
Anticipos de clientes	-1.60	Margen de obra	0.60

Año 1888

Estado de Situación Financiera		Estado de Resultados	
Anticipos de clientes	-1.60	Ingresos	4.40 (a)
(+) Ingresos	4.40	Costos de obra	-3.30 (b)
Saldo a favor por cobrar	2.80	Margen de obra	1.10

Año 1889

Estado de Situación Financiera		Estado de Resultados	
Saldo a favor por cobrar	2.80	Ingresos	1.20 (a)
(-) Ingresos	1.20	Costos de obra	-0.90 (b)
Saldo a favor por cobrar	4.00	Margen de obra	0.30

Suma de (a) = 8.00

Suma de (b) = -6.00

Margen de obra total = 2.00

Aplicando la NIC 12

El Sr. Eiffel y su empresa brindaron el servicio de construcción de la torre que lleva su nombre. Según los datos la construcción de la torre Eiffel comenzó en enero de 1887 y terminó en marzo de 1889. Al aplicar los criterios de la NIC11 tuvimos que el Sr. Eiffel (o mejor dicho su contador entrenado en NIIF) ha reconocido los siguientes efectos en los estados de resultados:

Estado de Resultados	1887	1888	1889	Total
Ingresos	2.40	4.40	1.20	8.00
Costos de obra	-1.80	-3.30	-0.90	-6.00
Margen de obra	0.60	1.10	0.30	2.00
Impuesto a la renta corriente (30%) (se pagará en el futuro 1889)	0.18	0.33	0.09	0.60

(En millones de francos)

Sumando los parciales tenemos un ingreso total de 8 millones, con un costo de 6 millones, cumpliéndose así con el presupuesto que Eiffel había elaborado al concursar para ganar la construcción del símbolo de París.

Asumamos un contexto tributario

Supongamos lo siguiente: en las normas tributarias francesas, supervisadas por la *Direction Générale des Finances Publiques*, para el pago del impuesto a la renta (Impôt sur le revenu): *Las empresas dedicadas a la construcción pagarán el impuesto a la renta cuando el servicio de construcción haya concluido. La tasa del impuesto a la renta es 30%.*

No se extrañe si la norma tributaria brinda esta facilidad a las empresas de construcción, similar requerimiento existía en las normas tributarias peruanas hasta hace algunos años.

No nos compliquemos con la teoría de la NIC 12. Para aplicar NIIF solamente necesitamos aplicar criterios basados en la realidad, que todos los tenemos. Recuerde: *contabilidad es igual a realidad*. Analicemos los hechos.

- a. El Sr. Effiel, no pagará impuesto a la renta por los servicios de construcción de los años 1887 y 1888, lo hará de manera agregada en el año 1889, cuando la obra sea entregada.
- b. En el año 1889, a la entrega de la obra el Sr. Effiel habrá tenido un margen bruto de obra de 2 millones (asumiendo que no hay otros costos y gastos) en ese año tendrá que pagar al fisco francés el importe de 0.6 millones (equivalente al 30%).
- c. El pasivo de 0.6 millones, mencionado en el punto b) anterior, no se ha generado en el año 1889. Se ha ido gestando desde el inicio de la obra, desde que el primer obrero marcó su hora de entrada, pulso a pulso a medida que colocaban cada remache. Así en el año 1887 se acumuló la obligación tributaria por 0.18 millones; la obligación generada en el año 1888 fue 0.33 millones; finalmente la obligación tributaria fue 0.09 millones en el último año.
- d. En términos acumulados la obligación tributaria fue 0.6 millones ($0.18+0.33+0.09$).
- e. Solamente haciendo uso del criterio contable conocido como *devengo*, el contador del Sr. Eiffel debió reconocer pasivos por impuesto a la renta diferido de 0.18 millones en el primer año, de 0.33 millones en el segundo año y 0.09 millones al cierre del tercer año, configurando un pasivo por impuesto a la renta total de 0.60 millones de franco; en el último año estaremos frente a un pasivo por impuesto a la renta corriente.

Este análisis, basado en la realidad explica claramente la necesidad de reconocer pasivos por impuesto a la renta antes del pago, al cierre de cada periodo. Dado que es un impuesto a la renta que se pagará en el futuro, lo denominaremos pasivo diferido por impuesto a la renta.

Algunos "*gurús, expertos, ponentes, doctores, teóricos de las NIIF*", les querrán complicar la vida diciéndole que estas situaciones generan diferencias temporarias, que se debe calcular las bases contables y las bases tributarias de los activos y pasivos, para luego determinar las diferencias temporarias gravables y finalmente calcular los pasivos diferidos por impuesto a la renta. No les haga caso. Solamente analice la realidad y llévela a la contabilidad, luego revise las NIIF para confirmar su razonamiento.

Corresponde a usted, amable lector, llegar a las mismas conclusiones utilizando el método del balance general.

11.2 La NIC 12 trasciende fronteras

¿Cuántas horas al día trabajas? - me pregunto un colega. Mi respuesta fue: ninguna. Desde hace 6 años, cuando tomé una decisión muy importante, considero que dejé de trabajar. *Quien ama su trabajo, aunque trabaje todo el día, es un desocupado.* Me gustaría que esta frase fuera mía, pero no tengo el intelecto suficiente. Tampoco tengo talento para robar, así que debo darle el crédito al maestro Facundo Cabral¹⁷⁵.

Simplemente hago lo que me gusta, más precisamente aquello que me divierte y más precisamente aquello que me apasiona¹⁷⁶. Hoy ha sido un día divertido. Tuve una reunión para elaborar el Diagnóstico de adopción de NIIF de un cliente ubicado en un país latinoamericano, cuyo nombre incluso conviene ahora cubrir con un piadoso manto de silencio¹⁷⁷. Llegamos a un rubro del estado de situación financiera que decía así: *Cargas diferidas por arrendamiento financiero*, cuyo saldo era material. Entonces, tuve que preguntar al colega extranjero acerca del tratamiento tributario para este tipo de contratos en su país. No contento con la respuesta de mi colega¹⁷⁸, hice la consulta con otros dos colegas del mismo país. Con sorpresa recibí dos respuestas diferentes. A continuación describo los tratamientos tributarios que mis colegas tuvieron a bien compartir conmigo, los escribo tal cual, sin interpretar.

Colega 1: Tratamiento tributario de los arrendamientos financieros

En el reconocimiento inicial el contrato de arrendamiento financiero se reconoce como una *carga diferida por arrendamiento financiero* contra un pasivo financiero. Posteriormente, se paga el pasivo financiero. Cuando el pasivo financiero haya sido pagado íntegramente el activo reconocido como *carga diferida* se reclasificará a la cuenta de activo fijo. En ese momento se

¹⁷⁵ Cantautor, poeta, escritor y filósofo argentino, (1937-2011)

¹⁷⁶ Parafraseando al poeta tacneño Juan Gonzalo Rose (1928-1983) *Exacta Dimensión*, Simple canción (1960)

¹⁷⁷ Parafraseando a *Adso de Melk*, personaje ficticio de la novela *El Nombre de la Rosa*; Eco, Umberto (1980).

¹⁷⁸ Soy un escéptico profesional de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

comienza a computar y registrar la depreciación de acuerdo con las tablas de depreciación fijadas en la legislación tributaria.

Colega 2: Tratamiento tributario de los arrendamientos financieros

En el reconocimiento inicial el contrato de arrendamiento financiero se reconoce como un activo fijo contra un pasivo financiero. Posteriormente, se paga el pasivo financiero. A medida que se va pagando el pasivo financiero, el mismo importe pagado se deduce como gasto por depreciación del activo fijo. De tal manera que el valor en libros será cero al término del plazo del contrato.

Curiosamente tenía dos versiones de tratamientos tributarios sobre una misma transacción. Estaba en un dilema. ¿A quién le creo ahora? Afortunadamente la red de redes ayuda a *investigar*. Encontré la base legal del tratamiento tributario que había consultado. Sin embargo, no quiero comentar acerca de quien tuvo la razón. Sino jugar un poco con la NIC 12 (o sección 29 NIIF Pymes). Imaginemos que hemos adquirido una maquinaria mediante un contrato de arrendamiento financiero, una maquinaria cuya vida útil es amplia, digamos 20 años¹⁷⁹.

Escenario 1:

De ser cierto lo mencionado por el colega *number one*, según las NIIF el activo fijo comienza a depreciarse desde que está listo para su uso; sin embargo, tributariamente la depreciación comenzará cuando se pague la última cuota, al término del contrato. Esta situación generará un activo por impuesto a la renta diferido¹⁸⁰.

¹⁷⁹ Establecida de acuerdo con la NIC 16, op. cit.

¹⁸⁰ Repasar sobre activos por impuesto a la renta diferido en la sección 4

Escenario 2:

De ser cierto lo mencionado por el colega *number two*, según las NIIF el activo fijo comienza a depreciarse desde que está listo para su uso y durante un plazo de 20 años; sin embargo, tributariamente la depreciación irá al ritmo de los pagos, si el contrato tiene un plazo digamos de 8 años, el activo fijo se depreciará tributariamente más rápido que bajo criterios NIIF. En este escenario tenemos un pasivo por impuesto a la renta diferido.¹⁸¹

Esta situación, divertida para un contable como yo, grafica de manera precisa la trascendencia de la NIC12 (o de la sección 29 de NIIF para Pymes). No importa los pensamientos o intereses que guían a nuestros legisladores, congresistas, asambleístas, senadores, diputados, etc. La NIC 12 (o la sección 29) sobrevive y trasciende a las normas tributarias. Si manejamos los criterios que subyacen a la NIC12, estaremos en condiciones de identificar la generación de diferencias temporarias ya sea deducible o gravable.

Difunda el conocimiento, solamente así puede incrementarse. Pero por favor, brinde las referencias necesarias. La difusión no está reñida con el respeto a los derechos de autor. Umberto Eco, sabio italiano, publicó hace varios años una obra llamada *Cómo se hace una tesis*, le recomiendo leerla, tiene una sección dedicada a las técnicas para hacer citas y referencias de diversas fuentes y autores.

¹⁸¹ Repasar sobre activos por impuesto a la renta diferido en la sección 5

11.3 Así en la tierra como en el cielo

Procuro iniciar mis cursos (seminarios, talleres o clases ceremoniales universitarias) inquietando a mis colegas mediante preguntas que muy pocas veces se hacen. Ya saben que mis conocimientos más que amplios, son muy estrechos porque se reducen simplemente al manejo de las NIIF. En relación a la NIC 12, me gusta poner a mis alumnos la situación descrita en el siguiente párrafo.

Es un cierre anual o trimestral cualquiera y en su organización le han invitado a la sesión de directorio a exponer los estados financieros. Es la oportunidad de lucir sus conocimientos, sus dotes de comunicador social, debe presentar en sociedad el producto de su cierre contable, que tanto le ha quitado el sueño, literalmente. Al ingresar al Directorio se encuentra frente a 1 ingeniero industrial, 1 doctor en leyes, 2 economistas, 1 artista plástico amigo del dueño; y el dueño, pujante empresario sin formación académica. Cuando está a punto de realizar su presentación interviene el ingeniero, de la siguiente manera:

Señor contador, nos gustaría que nos explique algo que aparece en el balance general, un activo por S/1,000,000 que ustedes llaman “Activo por impuesto a la renta diferido”, si bien el anterior contador trataba de explicarlo, la verdad no entendíamos sus explicaciones.

Esta situación no está lejos de la realidad, es más proviene de ella. Hace un año tuve que exponer el resultado de la adopción de NIIF en una institución gubernamental¹⁸², el director que preguntaba no era un profesional de los que regularmente puede encontrarse en un directorio. El director cuestionador era miembro importante del orden episcopal, como ministro de Dios, vestía de sotana, era el obispo de la ciudad. Luego de un saludo reverencial (tengo formación en la fe cristiana bajo el influjo de mi madre), debí pasar a explicar a la autoridad católica asuntos terrenales como el impacto de las NIIF en sus estados financieros. Parecía que había

¹⁸² Con fines de lucro, en consecuencia sus transacciones está gravadas con el impuesto a la renta.

entrado en un escenario kafkiano. Este escenario, poco probable, fue superado dos meses después, cuando tuve que exponer estados financieros auditados en una asociación sin fines de lucro, frente a un directorio formado por pastores evangélicos. El hermano pastor, presidente del directorio, leyó unos versículos de la Biblia referentes a la caridad, interpretó la Biblia de acuerdo con los signos contemporáneos. Luego me invitó a tomar la palabra para exponer los resultados de la auditoria. Cometí el error de santiguarme¹⁸³ luego de la lectura (mi formación cristiana es culpable), pude ver cómo me lanzaron miradas de desaprobación.

Regresamos al tema que nos convoca y abandonemos por un instante los asuntos religiosos. Amigo contador: ¿cómo afrontaría estas situaciones?. ¿Cómo explica a una persona no entrenada en asuntos contables un asunto que a los propios contadores cuesta comprender?¹⁸⁴. Narro esta situación a mis alumnos y les pido que ensayen en el salón de clases una respuesta a la pregunta del director inquisidor: ¿De qué se trata el activo por impuesto diferido?

La mayoría de colegas responde de la siguiente manera:

- a. El activo por impuesto diferido proviene de las diferencias temporales entre la base contable y la base tributaria de los activos y pasivos del balance y que representa impuestos que serán recuperados en el futuro.
- b. El activo por impuesto diferido proviene de las diferencias temporarias entre la base contable y la base tributaria de los activos y pasivos del balance y que representa gastos no aceptados por la administración tributaria.
- c. El activo por impuesto diferido viene de las adiciones que se han hecho a la utilidad contable para calcular la base imponible, que la

¹⁸³ Sólo los cristianos utilizamos esta fórmula luego de rezar.

¹⁸⁴ En la sección 1 el maestro César Alonso pide a su alumno una explicación del impuesto a la renta diferido “*como si fuera el director de la empresa*”.

administración tributaria no me deja utilizar por ahora pero lo hará luego.

Con algunos desvíos, las respuestas se orientan a la verdad. Tienden a ser técnicamente correctas, pero serán poco comprensible para los miembros del directorio. Una respuesta técnicamente correcta, pero inapropiada sería la siguiente:

El activo por impuesto a la renta diferido es calculado aplicando la tasa del impuesto a la renta a las diferencias temporarias deducibles. Estas diferencias son el resultado de restar las bases contables de las bases fiscales tanto de los activos y de los pasivos. Al tratarse de activos por impuestos diferidos, significa que cuando los activos sean realizados en el futuro bajo cualquier modalidad o cuando los pasivos sean liquidados en el futuro, se producirán menores cargas tributarias para la organización.

Es una respuesta correcta, pero no es apropiada para la audiencia. Usted habrá respondido correctamente pero no habrá satisfecho las expectativas del directorio. Por ello invoco a los colegas contadores a elaborar el discurso de tal manera que éste alineado con la audiencia. En otras palabras: dígalo en términos sencillos. Una explicación que me gusta exponer es como sigue:

Estimados directores, el activo por impuesto a la renta diferido de S/1,000,000 significa lo siguiente: si la organización cumple ciertos requisitos tributarios, a partir de ahora, ésta dejará de pagar impuesto a la renta por S/1,000,000 en las siguientes declaraciones de impuesto a la renta.

No he explicado cómo se calcula el impuesto diferido. El Directorio no quiere saber cómo ha realizado el cálculo, quiere saber qué significa esta importante partida. Cuando al director o al empresario, le hablamos en términos de entradas o salidas de dinero, lo entenderán muy bien y seguirán invitándonos al directorio. Posteriormente preguntarán: *¿cuáles son esos requisitos tributarios?*. Ello significa que ha ganado su atención.

Explique los requisitos también de manera sencilla y prepárese, quién sabe, lo inviten a ser parte del directorio.

11.4 Seamos legisladores tributarios

En *Latinoamericalandia* hemos sido nombrados dictadores y vamos a legislar sobre asuntos tributarios, comprobaremos por nuestros propios medios que el manejo de los criterios de la NIC 12 no depende de las reglas de juego tributarias de algún país. Si usted amable colega conoce los requerimientos de esta norma, podrá aplicarla en cualquier país del globo. A continuación nuestras normas tributarias y sus efectos:

- a) Para tener una buena imagen ante el gremio de empresarios, hemos incluido en las normas tributarias lo siguiente: *será deducible como gasto para computar la utilidad tributaria el 10% de las facturas por cobrar al cierre de cada periodo; si posteriormente, alguna de las facturas es cobrada en su integridad el deterioro debe ser eliminado contra los resultados del periodo de recuperación, este ingreso pagará impuesto a la renta.*

Esta situación puede generar activos o pasivos por impuesto a la renta diferido, ello dependerá del deterioro calculado de acuerdo con la NIIF 9¹⁸⁵ En el escenario que no exista deterioro de acuerdo con la NIIF 9, estaremos ante una diferencia temporaria gravable que generará pasivos por impuesto a la renta diferido. En el escenario que el deterioro financiero sea mayor al deterioro tributario tendríamos activo por impuesto a la renta diferido.

¹⁸⁵ NIIF 9, op. cit.

	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
Escenario 1				
Cuentas por cobrar comerciales (*)	1,000,000	1,000,000		-
Deterioro acumulado	(200,000)	(100,000)		
	<u>800,000</u>	<u>900,000</u>	100,000	30,000

BC < BT => D.T. Deducible => Activo por IRD

	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
Escenario 2				
Cuentas por cobrar comerciales (*)	1,000,000	1,000,000		-
Deterioro acumulado	(50,000)	(100,000)		
	<u>950,000</u>	<u>900,000</u>	50,000	15,000

BC > BT => D.T. Gravable => Pasivo por IRD

(*) Importe nominal de las facturas, tienen vencimientos menores a 3 meses

b) Si una empresa adquiere existencias al crédito y paga intereses, los intereses formarán parte del costo de adquisición.

Esta situación genera activos por impuesto a la renta diferido, pues existe un gasto financiero que será aceptado por la administración tributaria cuando los bienes sean vendidos; es decir, como costo de venta. A continuación el análisis.

	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
Existencias (costo)	1,000,000	1,000,000		-
Intereses pagados a proveedor	-	50,000		
	<u>1,000,000</u>	<u>1,050,000</u>	50,000	15,000

BC < BT => D.T. Deducible => Activo por IRD

(*) Costo al contado del bien

c) Si una empresa adquiere existencias al crédito y en moneda extranjera, la diferencia en cambio que genere la deuda formará parte del costo de adquisición.

Esta situación puede generar activos o pasivos por impuesto a la renta diferido, todo depende de la fluctuación del tipo de cambio. Podemos estar ante pérdidas por diferencia en cambio que serán deducibles en el momento de la venta del bien (activo por impuesto a la renta diferido) o

ante ganancias por diferencia en cambio que serán gravables en el momento de la venta de la mercadería (pasivo por impuesto a la renta diferido).

	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
Escenario 1: T/C Al Alza				
Existencias (costo)	1,000,000	1,000,000		-
Diferencia en cambio	-	50,000		
	1,000,000	1,050,000	50,000	15,000
BC < BT => D.T. Deducible => Activo por IRD				
	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
Escenario 1: T/C A la baja				
Existencias (costo)	1,000,000	1,000,000		-
Diferencia en cambio	-	(50,000)		
	1,000,000	950,000	50,000	15,000
BC > BT => D.T. Gravable => Pasivo por IRD				

(*) Costo al contado del bien

d) *Los ingresos financieros pagarán impuesto a la renta siempre que se encuentren íntegramente cobrados.*

Bajo criterios contables basados en NIIF, los ingresos se reconocen en el estado de situación financiera y en los resultados del ejercicio de acuerdo con el costo amortizado utilizando la tasa de interés efectiva¹⁸⁶. Es la discrepancia entre la norma tributaria y la NIIF. A continuación el análisis:

	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
Préstamos por cobrar	1,000,000	1,000,000		-
(+) Ingresos financieros (no cobrados)	300,000	-		
	1,300,000	1,000,000	300,000	90,000
BC > BT => D.T. Gravable => Pasivo por IRD				

Para fijar aún más estos análisis en su mente, haga usted el análisis bajo el estado de resultados, evalúe que haría en la determinación de la utilidad tributaria en el presente año y que haría en la determinación de la utilidad tributaria en el futuro, cuando la diferencia temporal desaparezca. Llegará a los mismos resultados que hemos planteado bajo el método del balance

¹⁸⁶ NIIF 9 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, op. cit.

general. Adicionalmente deje volar su imaginación y cree escenarios que reten su imaginación para aplicar la NIC 12.